



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 218

100 páginas





Imprenta Nacional: 190 años de eximia historia

Al retrotraerse a los más antiguos derroteros de la actividad impresora en el continente indiano (actual América) destaca lo acontecido en el otrora Virreinato de la Nueva España, pues dicha labor surgió por influjo del virrey Antonio de Mendoza y Pacheco y el obispo Juan de Zumárraga, quienes, respectivamente, como principal autoridad política y eclesiástica, suscribieron un contrato para la creación, en 1539, de una pionera imprenta en Ciudad de México (capital virreinal), cuyo primer impresor fue el italiano Giovanni Paoli, quien, ese mismo año, elaboró el primer libro de la historia indiana con el nombre de *Breve y más compendiosa doctrina cristiana en lengua mexicana y castellana*, siendo su autor el antes referido religioso de Zumárraga.

Con posterioridad, el antiguo reino-capitanía-audiencia de Guatemala (perteneciente a la jurisdicción novohispana) instaló su primera imprenta en 1660 por decisión de su obispo Mons. Payo Enríquez de Rivera, la cual fue regentada por el impresor mexicano José de Pineda Ibarra, de cuyos trabajos surgió el primer libro de dicha región ístmica con el apelativo de *Explicatio apologética*, cuyo autor, en 1663, fue el propio prelado Enríquez de Rivera.

Por otra parte, y en lo concerniente a nuestro territorio colonial-indiano (el cual se encontraba bajo las citadas autoridades novohispana y guatemalteca, y había sido denominado, desde 1540, como Provincia de la Nueva Cartago y la Costa Rica, así como abreviado, a partir de 1573, a Provincia de Costa Rica), nunca contó con imprenta alguna, siendo hasta después de nuestra declaratoria de autonomía en 1821 cuando ello se transformaría de gran manera.

En efecto, como parte de las primeras medidas que nuestras incipientes autoridades adoptaron por fomentar la circulación de ideas, opiniones y criterios, estuvo el pionero decreto N.º XXIII del 25 de noviembre de 1824 en el que se dispuso: *El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, considerando que la base principal de un Gobierno libre es la ilustración, y que los progresos de esta puede proporcionarlos la edición de periódicos manuscritos, ha tenido a bien decretar y decreta: 1.- Se invita a los ciudadanos a que establezcan en cualquiera pueblo de Estado un papel periódico público en que den a luz los escritos que se le remitan.*

Disposición que fue seguida de otro hito, pues fue en 1830 cuando se instauró en San José la pionera *Imprenta de la Paz*, cuyo dueño fue el



empresario Miguel Carranza Fernández, quien publicó, también durante ese año, el primer libro de la historia costarricense con el título de *Breves lecciones de aritmética para el uso de los alumnos de la Casa de Santo Tomás*, así como el segundo, en 1831, bajo el apelativo de *La igualdad en acción*, siendo su autor, en ambos casos, el bachiller nicaragüense en Filosofía y Derecho don Rafael F. Osejo. Eventos a los que siguieron la creación de una segunda casa impresora con el nombre de *La libertad* (1832).

Empero, un lustro más tarde, el panorama antes dicho se modificó de modo ostensible, pues fue el 19 de noviembre de 1835 y bajo el visionario gobierno del entonces jefe de Estado Lic. Braulio Carrillo Colina, cuando, por sanciones pecuniarias surgidas a raíz de la conocida *Guerra de la Liga* (septiembre-octubre, 1835), se decomisó el local privado de la *Imprenta de la Merced*, cuyo dueño era el político y empresario cartaginés Joaquín Bernardo Calvo Rosales, quien, entre otras facetas, fue el artífice del primer periódico impreso de nuestra historia bajo el nombre de *El Noticioso Universal*. Así, tras el desapoderamiento de esta, *La Merced* se transformó en la ahora llamada Imprenta del Estado, con lo que Costa Rica contó entonces con su primera entidad pública de dicha naturaleza, localizándose su primera sede en la esquina sureste de la colindancia entre la antigua

Avenida del Comercio (actual *Avenida Central Rogelio Fernández G.*) y la calle 3ª de la ciudad de San José.

Casi de seguido y como primera obra realizada por la referida Imprenta del Estado, se comenzó la publicación, en 1836, del denominado *Ministerial de Costa Rica*, el cual se convirtió así en el primer periódico confeccionado por la entonces novel imprenta pública, siendo apenas un año más tarde (enero, 1837), cuando el presbítero Vicente Castro Ramírez (conocido con el sobrenombre de *Padre Arista* por sus agudas controversias políticas) fue designado por las autoridades gubernamentales para que ocupase el puesto de primer director de la Imprenta del Estado.

Con posterioridad y específicamente para diciembre de 1844 dicha entidad publicó el primer ejemplar de la *Gazeta Oficial*, con cuyo nombre (con z) se hacía alusión al que, desde el siglo XVII y en la localidad italiana de Venecia, se daba a una pequeña moneda de cobre con la que se pagaba por un impreso semanal, extendiéndose luego dicho nombre al propio escrito y de ahí a varios países del continente europeo y americano para identificar a periódicos con temáticas informativas, por lo general, de carácter gubernativo, comercial o administrativo.



Asimismo, fue en octubre de 1846 y por medio del Decreto CI cuando se aprobó la llamada *Ley Reglamentaria de la Imprenta del Estado*, cuyos 34 artículos la convirtieron en la primera normativa que se emitió, ex profeso, para dicha institución, pues como su propio prefacio señaló, ello se hizo al colegir: *que no existe una sola disposición que reglamente la administración de la Imprenta del Estado y que es una imperiosa necesidad dictar la que sea mas conforme a la situación actual de dicha Imprenta y edición de papeles públicos.*

Ya a partir de agosto de 1848 y con la aprobación de una nueva nomenclatura jurídico-política para nuestra nación bajo el nombre de República de Costa Rica, la Imprenta del Estado pasó a denominarse Imprenta de la República, siendo en febrero de 1878 cuando un nuevo hito acaeció como parte de sus derroteros, pues comenzó la circulación del primer ejemplar de *La Gaceta-Diario Oficial* como medio de comunicación formal del aparato público costarricense al indicarse: *que la publicidad, comprensiva de los actos oficiales, es una condición propia de todo gobierno republicano; que el mayor de los intereses intelectuales, comerciales y económicos del país reclama un órgano que dé a conocer oportunamente las operaciones o actos con ellos relacionados; y que el periódico diario es el*

medio más conducente a lograr aquellos fines, se acuerda: establecer [...] un periódico diario que se denominará "La Gaceta-Diario Oficial" [...] La dirección y edición del diario estarán a cargo del director de la Imprenta Nacional.

Es entonces durante la segunda mitad del siglo decimonónico y como lo prueba la cita anterior, cuando surge de modo paulatino y se consolida el nombre de Imprenta Nacional para referirse a sus antecesoras (implementándose también en algunas ocasiones el de Tipografía Nacional), lo cual fue seguido de un hecho de capital importancia, pues ya para finales de dicha centuria sus instalaciones se habían ubicado en un inmueble detrás de la antigua Casa de la moneda o Casa del cuño, es decir, en la esquina conformada en la actualidad por la Avenida 3ª y la calle 4ª de San José. Sede en que la Imprenta Nacional permaneció durante gran parte del siglo XX, hasta que se trasladó a otra propiedad localizada siempre en la Avenida 3ª, pero ahora a la mitad de la cuadra entre las calles 4ª y 6ª, siendo evidente que su espacio físico resultaba ya ostensiblemente constreñido, por lo que, tras la adquisición de un amplio terreno y la construcción de un espacioso edificio en la localidad capitalina de la Uruca, se inauguraron sus nuevas y actuales instalaciones en 1973.



Poco menos de cuatro lustros más tarde, la Imprenta Nacional protagonizó un nuevo hecho de especial relevancia, pues en 1990 la señora Mélida Portuguese Zúñiga fue nombrada la primera mujer para el cargo de directora, hasta que ya en el siglo XXI y tras 135 años, se publicó el último ejemplar físico de *La Gaceta* en junio de 2013. Hecho que fue sucedido, una década exacta después, de su declaratoria como institución benemérita por medio de la ley N.º 10.367 de junio de 2023.

Así, al cumplir 190 años de egregia historia en 2025, la Imprenta Nacional se yergue como la empresa estatal más longeva de nuestra nación,

habiendo fungido a lo largo de todos sus destacados periplos como institución insigne que ha servido, con presteza y valía, para la difusión, decoro, resguardo y defensa de las libertades de expresión, pensamiento y publicación en sus más diversas facetas y matices, erigiéndose así en bastión imponderable de nuestra paz y democracia.

Dr. Tomás Federico Arias Castro¹

¹ Director del Área de Investigación y profesor de la cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, presidente de la Comisión de Historia de Colegio de Abogados, integrante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, presidente del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica, expresidente de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas, fiscal de la Academia Morista Costarricense e integrante de la Sociedad de Amigos de la Academia Mexicana de Historia. Docente de la Maestría en Diplomacia del Instituto Diplomático del Servicio Exterior, de la Maestría en Derecho Constitucional de la UNED, del programa de extensión docente de la Escuela de Estudios Generales de la UCR y de la Universidad Escuela Libre de Derecho. Doctor en Derecho Constitucional, M. Sc. en Ciencias Políticas y Licenciado en Derecho.



Bibliografía

AGUILAR BULGARELLI, OSCAR y otros, *El desarrollo nacional en 150 años de vida independiente*, San José: Universidad de Costa Rica y Comisión Nacional del sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 1971.

BLANCO SEGURA, Ricardo, *Historia eclesiástica de Costa Rica (del Descubrimiento a la erección de la Diócesis: 1502-1850)*, San José: Editorial Costa Rica, 1967.

BLEN, Adolfo, *El periodismo en Costa Rica*, San José: Editorial Costa Rica, 1983.

CHACÓN HIDALGO, Manuel B., *La Casa de la Moneda de Costa Rica (1828-1949)*, San José: Fundación Museos Banco Central, 2003.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI (catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600)*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1954.

GARONE GRAVIER, Marina, *Libros e imprenta en México en el siglo XVI*, Ciudad de México: UNAM, 2021.

GÓMEZ URBINA, Carmen L., *Los gobiernos constitucionales de don Juan Mora Fernández (1825-1833)*, San José: Universidad de Costa Rica, 1974.

GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R., *Calendario histórico: 500 años de historia de Costa Rica*, San José: UACA, 1988.

FERNÁNDEZ ESQUIVEL, Rosa M., *Los impresos mexicanos del siglo XVI: su presencia en el patrimonio cultural del nuevo siglo*, México D.F.: UNAM, 2009.

FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Cartilla histórica de Costa Rica*, San José: Librería, Imprenta y Litografía Lehmann, 1984.

FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *La Guerra de la Liga y la invasión de Quijano*, San José: EUNED, 2007.

HERNÁNDEZ VALLE, Charles S., *El Canciller Calvo Rosales (semblanza de don Joaquín Bernardo Calvo Rosales)*, San José: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica e Instituto del Servicio Exterior, 2013.

HERRERA, Fernando, *Letras del olvido (los primeros libros de literatura impresos en Costa Rica)*, San José: EUNED, 2018.

LINES CANALÍAS, Jorge, *Libros y folletos publicados en Costa Rica durante los años 1830-1849*, San José: Universidad de Costa Rica, 1944.

LUJÁN MUÑOZ, Luis, *José de Pinera Ibarra y la primera imprenta de Guatemala*, Ciudad de Guatemala, 1977.

MALAVASSI VARGAS, Guillermo y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Pedro R., *Diccionario biográfico de Costa Rica*, San José: UACA, 1992.

MEDINA, José T., *La imprenta en México (1539-1821)*, México D.F.: UNAM, 1989.

MENA BRENES, Marco A., *Reseña histórica del Diario Oficial La Gaceta*, San José: Imprenta Nacional, 2001.

MELÉNDEZ CHAVERRI, Carlos, "Los veinte primeros años de la imprenta en Costa Rica: 1830-1949", *Revista de los Archivos Nacionales*, N.º 1-12, 1990.

MOLINA JIMÉNEZ, Iván, *El que quiera divertirse: libros y sociedad en Costa Rica (1750-1914)*, San José: EUCR, 1995.

MOLINA JIMÉNEZ, Iván y PALMER, Steven, *La voluntad radiante: cultura impresa, magia y medicina en Costa Rica (1897-1932)*, San José: EUNED, 2004.



MONGE ALFARO, Carlos, *Historia de Costa Rica*, San José: Librería Las Américas, 1955.

MONTERO BARRANTES, Francisco, *Elementos de historia de Costa Rica*, San José: Tipografía Nacional, 1892.

MORALES, Carlos, *El hombre que no quiso la guerra (una revolución en el periodismo de Costa Rica)*, San José: Editorial Seix Barral Centroamericana, 1981.

MORALES VILLEGAS, Mainor y otros, *Ministerio de Gobernación y Policía: 150 años de historia*, San José: Imprenta Nacional, 1994.

NÚÑEZ MONGE, Francisco, *La evolución del periodismo en Costa Rica*, San José: Editorial Minerva, 1921.

NÚÑEZ MONGE, Francisco M., *Periódicos y periodistas*, San José: Editorial Costa Rica, 1980.

OBREGÓN LORÍA, Rafael, *Hechos militares y políticos*, Alajuela: Museo histórico cultural Juan Santamaría, 1981.

O'RYAN, Juan E., *Bibliografía de la imprenta en Guatemala en lo siglos XVII y XVIII*, Santiago: Imprenta Elzeviriana, 1897.

RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Biografía de Costa Rica*, San José: Editorial Costa Rica, 1980.

VEGA JIMÉNEZ, Patricia, *De la imprenta al periódico (los inicios de la comunicación impresa en Costa Rica: 1821-1850)*, San José: Editorial Porvenir, 1995.

ZELAYA GOODMAN, Chester, *El Bachiller Osejo*, San José: Editorial Costa Rica, 1971.

CONTENIDO

	Pág N°
EDITORIAL	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Avisos	44
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	47
Resoluciones	47
Edictos	51
Avisos	51
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	73
AVISOS	74
NOTIFICACIONES	92



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-009-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril

de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

4°—Que mediante Acuerdo N° A-10-2022-MINAE, del 04 de octubre de 2022 y que entró a regir a partir del 08 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 222 a *La Gaceta* N° 198, del 18 de octubre del 2022, el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad a los funcionarios Nevio Bonilla Morales, cédula de identidad número 106030292, y Argerie Cruz Méndez, cédula de identidad número 203890392, en calidad de miembros propietario y suplente respectivamente, en representación del MAG ante la CONAGEBIO por plazo de 3 años establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

5°—Que mediante CARTA-MAG-DM-1076-2025 de fecha 20 de octubre del 2025, el Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras, comunicó formalmente la extensión del plazo del nombramiento del señor Nevio Bonilla Morales, cédula de identidad número 106030292, como miembro propietario en representación del MAG ante la CONAGEBIO y se ha designado a la señora Ruth Mayela Castro Vásquez cédula de identidad número 111530440, como suplente del MAG ante la CONAGEBIO.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará, por lo que corresponde de conformidad con lo indicado la instalación de los funcionarios indicados por el nuevo plazo estipulado en la ley. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDA:

1°—Prorrogar el nombramiento del señor **Nevio Bonilla Morales**, cédula de identidad número 106030292, como representante propietario del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad por el plazo de 3 años establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

2°—Nombrar a la señora **Ruth Mayela Castro Vásquez**, cédula de identidad número 111530440 como representante suplente del MAG ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad por el plazo de 3 años establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

3°—Rige a partir del 28 de octubre 2025.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el 28 de octubre del 2025.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—(IN202501012980).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-1022-2025.—La señora Karina Brenes Steinvorth, cédula de identidad: 1-1417-0156, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía H&D COMERCIAL COSTA RICA S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial TRI-CLOR 99.6 TC, compuesto a base de cloropicrin. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de registros o autorizaciones de IAGT por data completa de países miembros de la OCDE y Adherentes del Sistema de Aceptación Mutua de Datos de esa organización. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—San José, a las 7:30 horas del 03 de noviembre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—(IN202501011961).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS.

DMV-RGI-R-1625-2025.—El(La) señor(a) JOSE MIGUEL AMAYA CAMARGO, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, ofibodegas Santa Rosa, Bodega #11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **KYROFRESH**, fabricado por Demac Ltda, de Colombia para Kyrovet Laboratories S.A. con los siguientes ingredientes: **GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 0.1 ml/100 ml, ALCOHOL ETILICO 96% 10 ml/100 ml** y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene oral de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y

sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 14 horas del día 4 de noviembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN202501012067).

DMV-RGI-R-1626-2025.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad N° 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S. A., con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **BRILLOBEST® CHAMPÚ MANZANILLA**, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los siguientes ingredientes: lauril eter sulfato de sodio 10 g/100 ml, cocoamida propil betaina 6 g/100 ml, fragancia esencias frutales 0.6 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros, gatos, vacas, caballos y cerdos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 14 horas del 4 de noviembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN202501012070).

DMV-RGI-R-1627-2025.—El(La) señor(a) Rafael Ezequiel Salas Cordero, documento de identidad número 1-1514-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía HMARK S.A., con domicilio en Radial Santa Ana- Belén 300 m este de Burger King, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Beaphar Puppy Toothpaste, fabricado por Beaphar B.V., de Holanda, con los siguientes ingredientes: Hexametáfosfato Sódico 2 g/100 g, Glicerina 8 g/100 g, hidrolizado de almidón hidrogenado 5.5 g/100 g y las siguientes indicaciones: pasta dental para la higiene dental de perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 15 horas del día 4 de noviembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501012292).

DMV-RGI-R-1635-2025.—El(La) señor(a) Rafael Ezequiel Salas Cordero, documento de identidad número 1-1514-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía HMARK S.A., con domicilio en Radial Santa Ana- Belén 300 m este de Burger King, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Beaphar Toothpaste, fabricado por Beaphar B.V., de Holanda, con los siguientes ingredientes: Glicerina 16 g/100 g, Hidrolizado de Almidón Hidrogenado 11 g/100 g, SILICE 7.6 g/100 g y las siguientes indicaciones: pasta para la higiene dental de perros y gatos. La información del producto cumple

con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—Heredia, a las 9 horas del día 5 de noviembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501012293).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

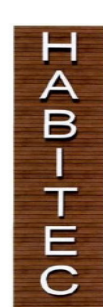
Solicitud N° 2025-0012099.—Rita María Calvo González, cédula de identidad: 110940091, en calidad de apoderada especial de 3-102-938177 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102938177, con domicilio en Costa Rica, provincia Guanacaste, cantón Nicoya, Sámara, 300 metros al norte del Hotel Belvedere, casa color beige, Sámara, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración/corretaje de bienes inmuebles. Reservas: reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén Registradora.—(IN202501011153).

Solicitud N° 2025-0012384.—Carlos Gutiérrez Ramírez, cédula de identidad N° 301971445, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Agrícolas de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101112642, con domicilio en 50 metros sur de la esquina suroeste de los Tribunales, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: 49. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de apartamentos a estudiantes universitarios. Ubicado en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre. De la entrada principal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, 125 al sur, mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de noviembre de 2025. Presentada el 30 de octubre de 2025. San



José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez, Registradora.—(IN202501012264).

Solicitud N° 2025-0011398.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de 3-102-945884 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102945884, con domicilio en Coronado, San Antonio, Residencial Portón del Prado, Casa Cinco C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

NORTHWEST ELECTROMECAÁNICA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, diagnóstico, supervisión, monitoreo, operación, calibración, ajuste, optimización, configuración y modernización de sistemas electromecánicos y sus componentes; así como servicios de asesoramiento, inspección, puesta en marca, actualización tecnológica y mejora del rendimiento de dichos sistemas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501012314).

Solicitud N° 2025-0012259.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de dōTERRA Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

IKISE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para la piel; lociones para las manos; lociones con fines cosméticos; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; cremas bálsamo de belleza; limpiadores faciales; tónicos; mascarillas faciales; cremas hidratantes; aceites cosméticos; aceites faciales; Aceites corporales con fines cosméticos; aceites con fines limpiadores; sérums de belleza; sérums con fines cosméticos; sérums faciales con fines cosméticos; lociones faciales con fines cosméticos; cremas para los ojos

con fines cosméticos; bálsamos para el cuidado de la piel; cremas faciales con fines cosméticos; cosméticos; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; productos no medicinales para el cuidado de la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501012315).

Solicitud N° 2025-0012260.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de DÖTERRA Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

IKISE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados no alcohólicos para la elaboración de bebidas no alcohólicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; bebidas no medicinales; bebidas deportivas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501012316).

Solicitud N° 2025-0012261.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

IKISE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; complementos alimenticios dietéticos; bebidas dietéticas y nutricionales; mezclas en polvo para bebidas nutricionales; mezclas para bebidas dietéticas; bebidas complementarias dietéticas y nutricionales;

suplementos dietéticos para seres humanos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el 28 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501012317).

Solicitud N° 2025-0012395.—Carlos Alberto Lizano Agüero, soltero, cédula de identidad N° 113140546, con domicilio en Del Pali de La Aurora, Heredia 300 n y 75 e, Condominio Francisco Heredia Casa 12-A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Los colores rojo, verde, blanco, amarillo, negro y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501012332).

Solicitud N° 2025-0012018.—Maria Lupita Quintero Nassar, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal s/n Y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501012338).

Solicitud N° 2025-0011996.—Maria Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal s/n y av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501012339).

Solicitud N° 2025-0012014.—Maria Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, vía principal s/n y av. revolución ciudadana, Ecuador , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501012343).

Solicitud N° 2025-0012011.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501012344).

Solicitud N° 2025-0012006.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501012345).

Solicitud N° 2025-0012296.—María Lupita Quintero Nassar, Cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sandisk LLC con domicilio en 951 Sandisk Drive, Milpitas, California 95035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Sandisk Optimus** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Unidades de estado sólido; memorias USB vacía; tarjetas de memoria flash vacía; tarjetas de memoria; lectores de tarjetas de memoria flash; dispositivos semiconductores; circuitos integrados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501012346).

Solicitud N° 2025-0012003.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / raviolos) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012348).

Solicitud N° 2025-0012013.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S.

A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012349).

Solicitud N° 2025-0012010.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasta alimenticia (fideos al vapor, de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, secos, vermicelli, raviolis / ravioles) comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501012351).

Solicitud N° 2025-0012020.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A., con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N y Av. Revolución Ciudadana, Ecuador, solicita la inscripción de: **ORIENTAL WOKIES** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos, fideos al vapor, fideos de

pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, fideo seco, fideos vermicelli, raviolis / ravioles, raviolis, pastas alimenticias, condimentos y salsas; comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501012352).

Solicitud N° 2025-0012131.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Biofungitek, Sociedad Limitada, con domicilio en Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Edificio 801-B, 1.ª Planta, 48160 Derio (Bizkaia) / España, España, solicita la inscripción de: **BEREZI** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes para las plantas. Clase 5: Fungicidas; fungicidas para uso agrícola; pesticidas; pesticidas agrícolas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012357).

Solicitud N° 2025-0012483.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Farmamedica, S.A., con domicilio en 2da Calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **CONTRACID** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Antiácidos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501012360).

Solicitud N° 2025-0010185.—Garabed Garabedian, pasaporte N° HP757973, en calidad de apoderado generalísimo de Resto LE COG Limitada, cédula jurídica N° 3102667700, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Las Palmas, Flamenco Rosa, Apartamento Número Uno, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante de comida libanesa venta de comidas rápidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501012362).

Solicitud N° 2025-0011790.—Jeffrey Miguel Montero Cortes, cédula de identidad 602650790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Dos Nueve Cuatro Dos Seis Nueve Uno SRL, Cédula jurídica 3102942691 con domicilio en Grecia, San Roque, doscientos metros al norte y doscientos metros al este del cruce COOPERATIVA, Barrio San Gerardo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ventiladores para techo y extractores de aire. Reservas: De los colores: Negro y Anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501012363).

Solicitud N° 2025-0012517.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Audio Mobile Américas S.A. con domicilio en PH Gran Plaza, Oficina 3F, Calle Andrés Mojica, San Francisco, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; maquinillas de afeitar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501012366).

Solicitud N° 2025-0012317.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Teramed S. A. De C.V. con domicilio en AVE. Lametepec Y C. Chaparrastique N° .6, Urb. Industrial STA Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **Buco-Teramed** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos antiséptico bucales, productos farmacéuticos de uso humano para la boca. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501012368).

Solicitud N° 2025-0012470.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, cédula de identidad 107830602, en calidad de Apoderado Especial de Cast Digital Studio Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101795045 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Vargas Araya, diagonal a la esquina noreste del Parque Vargas Araya, casa número dieciséis, color blanco, portón negro metálico, de dos plantas, avenida diecisiete a, calle ochenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad y mercadeo digital enfocados en la promoción de bienes raíces y terrenos; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión de campañas publicitarias en línea para la promoción de inmuebles; publicidad en línea por una red informática; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; asesoramiento en estrategias de marketing para la venta de propiedades; servicios de intermediación comercial y generación de oportunidades de venta a través de plataformas digitales.; en clase 36: Servicios inmobiliarios consistentes en la intermediación en la compra y venta de terrenos y demás inmuebles; servicios de corretaje y agencias inmobiliarias; gestión de transacciones inmobiliarias por cuenta de terceros; asesoramiento en inversiones inmobiliarias; servicios de comisionamiento por ventas de inmuebles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501012369).

Solicitud N° 2025-0012304.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Med Pharma S.A. con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, Lote B Guion Once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DELGOVI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de Semaglutida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012371).

Solicitud N° 2025-0007615.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667., en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Isleña De Alimentos S. A., cédula jurídica 3101109180 con domicilio en Barreal De Heredia, de

La Embotelladora PEPSI, 500 metros noroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Sangría. Reservas: De los colores: blanco, rojo y amarillo. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501012375).

Solicitud N° 2025-0012512.—Josué Ríos Vargas, Cédula de identidad 114860775, en calidad de Apoderado Especial de Karla Vanessa Álvarez Espinoza, Cédula de identidad 111790649 con domicilio en Moravia, San Vicente, La Guaria, de la esquina del Colegio Saint Josep, 300 metros sur, casa portón café muro de ladrillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología, servicios de ortodoncia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501012376).

Solicitud N° 2025-0012497.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica Transportes Turísticos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101572902 con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón San Carlos, Los Ángeles De La Fortuna, 200 metros al sur de la guardia rural, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; proveedor de servicios de aplicación que ofrece un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para analizar los datos de los correos electrónicos relacionados con los viajes, las compras, los itinerarios, las horas

de salida/llegada, las ciudades, las compañías aéreas, los aeropuertos, las confirmaciones de vuelo, las tarjetas de embarque, la asignación de asientos, las reservas de alojamiento, los alquileres de carros, los eventos y las entradas para eventos, los cruceros, los viajes en tren, los datos e información de contacto, los restaurantes y las reservas de restaurantes; proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la organización y planificación de itinerarios, viajes, vacaciones, y para reservar transporte, hoteles, alojamientos y otros arreglos de viaje; proporcionar el uso temporal de interfaz de programación de aplicaciones en línea no descargable para los servicios de análisis web y de datos; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para proporcionar información sobre viajes y para reservar y comprobar reservas de viajes, así como buscar tarifas de hoteles y tarifas aéreas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para transmitir datos relacionados a las tarifas, la disponibilidad y las reservas de hoteles y otros proveedores de servicios de alojamiento temporal; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para facilitar la investigación de viajes, la planificación de itinerarios de viaje, la organización y reserva de viajes, y la localización y redacción de reseñas de viajes; proporcionar el uso temporal de plugins de software informático en línea no descargable para analizar los datos de los correos electrónicos; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para reservar viajes, alojamiento y transporte; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para acceder a guías y directorios de ciudades Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501012378).

Solicitud N° 2025-0010664.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Ratecsa, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101731608 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE cuatrocientos metros al oeste y doscientos metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501012379).

Solicitud N° 2025-0010666.—Pe7dro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Ratecsa, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101731608 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE cuatrocientos metros al oeste y doscientos metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501012381).

Solicitud N° 2025-0011872.—Nicole Vargas Vargas, mayor, soltera, médico y cirujano, con cédula de identidad número 1-1649-0154, cédula de identidad 116490154 con domicilio en Costa Rica/ San José, Santa Ana, Uruca, de la escuela Isabel La Católica 600 metros oeste y 500 metros norte, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos con fines diagnósticos y terapéuticos prestados por laboratorios médicos, tales como exámenes de rayos X y extracción de muestras de sangre. Reservas: Nombre:

Skiva Health; Colores de logo: verde salvia, beige y amarillo mostaza; Figura del logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012383).

Solicitud N° 2025-0012498.—Johanna Agüero Flores, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Evacol S.A.S., con domicilio en Carrera 23 N° 13-100, de la Ciudad de Yumbo, Departamento del Valle, República de Colombia, Ciudad de Yumbo, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 10 y 35. Internacional(es).

Evacol

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Calzado médico, bota para uso médico, calzado ortopédico; en clase 35: Servicios en línea para ventas al por menor de artículos de calzado; publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios personales prestados por establecimientos destinados a satisfacer necesidades individuales, tales servicios pueden comprender almacenes, tiendas, boutiques, bazares, puntos de fábrica, almacenes outlet, donde se comercialice vestuario, sus accesorios, calzado; consultoría en negocios comerciales; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros; administración comercial; administración de negocios comerciales; promoción de productos y servicios de terceros por internet; trabajos de oficina; servicios de venta minorista en línea de calzado; servicios de venta minorista en línea de productos de vestuario, calzado, calzado médico, calzado de dotación, así como prendas de vestir y complementos; servicios de venta minorista o mayorista de toda clase de calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501012384).

Solicitud N° 2025-0012124.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Nicole, INC. con domicilio en 1133 South Boyle Ave, Los Ángeles, CA 90023, Estados Unidos de

América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Nodu Nadu by Nicole Lee** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Dije, que no sean para artículos de joyería y llaveros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501012386).

Solicitud N° 2025-0012282.—Paula Blanco Hernández, casada una vez, cédula de identidad 113390585 con domicilio en Ciudad Colón, Condominio Hacienda (ilegible) casa N°15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Amarillo, Dorado, Verde, Rosa Pálido, Morado y Beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012387).

Solicitud N° 2025-0012249.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Odear Sports Goods Co., LTD. con domicilio en N°5 Xiangtai Street, Changsonggang Industrial Functional Area, Liushi Street, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Raquetas; redes de tenis; volantes para juegos de raqueta; bolas de billar; juguetes de peluche; bolsas de críquet; balones de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; mesas para tenis de mesa; pelotas de tenis; coderas [artículos de deporte]; cámaras de aire para balones de juego; plataformas de salida para competiciones deportivas; cuerdas para raquetas; aparatos para lanzar

pelotas de tenis; rodilleras [artículos de deporte]; bolas para deportes de bolas; infladores especialmente diseñados para balones de juego; cintas de agarre para raquetas; cuerdas de tripa para raquetas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501012389).

Solicitud N° 2025-0012316.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Nicole, INC. con domicilio en 1133 South Boyle Ave, Los Angeles, CA 90023, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de mano, bolsos de noche, bolsos de mano en cuero, bolsos para hombre, monederos, carteras sin agarradera, carteras de cuero, carteras multiusos, carteras pequeñas sin agarradera, cartera con agarradera.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501012390).

Solicitud N° 2025-0008780.—Carmen Gueru Cerdas Herrera, cédula de identidad 401970031, en calidad de Apoderado Especial de Nataly Ramírez Hernández, soltera, cédula de identidad 304330550 con domicilio en 50 metros norte del INS, edificio a mano derecha, dos plantas, oficina de abogada Carmen Cerdas segundo piso, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa para dama, caballero y niño ubicado en

Limón, Pococí, Guápiles, 100 metros norte del Ministerio de Trabajo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501012391).

Solicitud N° 2025-5350.—Álvaro De Los Ángeles Quirós Coto, cédula de identidad 302800450, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Agrosur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101067151, solicita la inscripción de: **AD4** Ref: 35/2025/20410. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Belén, Carrillo, Santa Cruz, frente a carretera Nacional Liberia, Finca La Conchita// Puntarenas, Osa, Palmar Norte, frente a carretera Nacional Palmar, Río Claro, fincas denominadas "Finca 18", "Finca LAS Delicias", "Finca Weeb". Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5350. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto..—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501012546).

Solicitud N° 2025-0012290.—Javier Francisco Aguilar Villa, cédula de identidad 107240545, en calidad de Apoderado Especial de Alturas de Miravalles A.D.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101447805 con domicilio en San José, San José, Sabana Oeste, ciento cincuenta metros al oeste de las oficinas centrales de Scotiabank, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nāmu** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN202501012558).

Solicitud N° 2025-0012464.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula jurídica 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a zona franca BES,

Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Corcel Brío** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios y suplementos vitamínicos para animales; todos los anteriores productos siendo exclusivamente para animales equinos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN202501012566).

Solicitud N° 2025-0012544.—María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Cindy Sandí Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 1-1180-0294 con domicilio en Santa Ana, Condominio Lomas del Valle, Apartamentos Flats 21, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Preparación de postres y comida gourmet; catering; servicios de alimentación en general. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501012568).

Solicitud N° 2025-0012538.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Zhongken Tobacco Import and Export CO. LTD. Con domicilio en Room 2101-001, Jialing International Building, N° 36 Guomao Road, Longhua District, Haikou City, Hainan Province China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas para cigarros; tabaco; boquillas para cigarrillos; cigarros; cigarrillos; cortadores de cigarros; filtros para cigarrillos; pipas de tabaco; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarros electrónicos. Reservas:

N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de noviembre de 2025. Presentada el 04 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registradora.—(IN202501012569).

Solicitud N° 2025-0012448.—Pedro Montero Bustabad, casado dos veces, cédula de identidad 108920688 con domicilio en Curridabat, distrito Sánchez, Lomas de Ayarco sur, Urbanización La Itaba, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización, gestión y administración de una empresa comercial, así como los servicios de publicidad, mercadeo y

promoción de la misma; en clase 36: Servicios de administración de bienes inmuebles y negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de limpieza interior y exterior de inmuebles; en clase 43: Servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Reservas: De los colores: Verde y Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501012604).

Solicitud N° 2025-0004867.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Keystone C. A. con domicilio en carrera 2 con esquina calle 4. local NRO. S/N. Zona Industrial III, Barquisimeto del Estado Lara, Código Postal: 3001, República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 1 y 4. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aceites de transmisión, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, productos químicos para descarburar motores; en clase 4: Aceites lubricantes, aceites de motor, carburantes, lubricantes, aditivos no químicos para carburantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501014710).

Solicitud N° 2025-0012019.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Oriental Industria Alimenticia O.I.A. S. A. con domicilio en Los Ríos, Quevedo, Vía Principal S/N Y AV. Revolución Ciudadana, Ecuador , solicita la inscripción de: **WOKIES** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos, fideos al valor, fideos de pasta larga, corta, enrollado, concha, delgados, gruesos, barrilla, noodles, fideo seco, fideos vermicelli, raviolis / raviolos, raviolis, pastas alimenticias, condimentos y salsas; comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501012337).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005436.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Sprintcash Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102932781 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TURBOCASH** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012629).

Solicitud N° 2025-0005438.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Sprintcash Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102932781 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

turbocash Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro Registrador(a).—(IN202501012643).

Solicitud N° 2025-0011905.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Balanced Body Inc. con domicilio en 5909 88TH Street Sacramento, CA 95828-1111./ Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUNA REFORMER** como marca de fábrica en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Equipos de ejercicio, en concreto, plataformas apoyadas en el suelo con una porción móvil destinada a ejercitar y/o tratar todos los músculos del cuerpo; Plataformas de ejercicio; Equipos de ejercicio de accionamiento manual; Equipos de ejercicio de accionamiento manual para fines de aptitud física. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501012644).

Solicitud N° 2025-0012557.—Bernard Torres Moya, cédula de identidad 115470279, en calidad de Tipo representante desconocido de Hope Home a Través de la Educación, cédula jurídica 3002711150 con domicilio en San

Francisco de Dos Ríos del Palí Los Sauces 200este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, rojo, amarillo, rosa y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012667).

Solicitud N° 2025-0008064.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302, en calidad de Apoderado Especial de MNK Dental Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101899522 con domicilio en San José, Cantón 14 Moravia, San Vicente, Los Colegios Norte, de la entrada principal del Residencial Los Colegios Norte, cien metros norte y cien metros este, casa color crema con portones blancos Número C13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

identity.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a los servicios de Odontología; Odontología cosmética; Odontología protésica; Odontología con sedación; Suministro de información sobre odontología; Asesoramiento relativo a la odontología, ubicado en San José, Cantón 14 Moravia, San Vicente, Los Colegios Norte, de la entrada principal del Residencial Los Colegios Norte, cien metros norte y cien metros este, casa color crema con portones blancos Número C13 Reservas: Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501012673).

Solicitud N° 2025-0012549.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Embotellador ATIC, S.A. con domicilio en Avenida De La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108, Alcobendas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas carbonatadas con prebióticos, bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones hechas para hacer bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501012674).

Solicitud N° 2025-0012532.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., Cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **Cisticran ProBio** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501012680).

Solicitud N° 2025-0011197.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene

Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de maíz. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025.

Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501012694).

Solicitud N° 2025-0011581.—Olga Cole Beckford, divorciada, cédula de identidad N° 700370601, con domicilio en Limón, Limón, Barrio La Colina contiguo Taller Refrigeración Ferrfino, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite de coco Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de noviembre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501012705).

Solicitud N° 2025-0011037.—Abraham Oscar Baum Litvak, casado una vez, cédula de identidad 800630360, en calidad de Apoderado Especial de Delanco Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024574 con domicilio en San José-San José, calle veinte, entre avenida tres y cinco, Edificio Delanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA CASA DEL DELANTAL** como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Delantales, prendas de vestir, así como el calzado y los artículos de sombrerería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501012706).

Solicitud N° 2025-0012492.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamédica, S. A. con domicilio en 2da Calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **HEPAGASTROL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de noviembre de 2025. Presentada el 03 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501012713).

Solicitud N° 2025-0012526.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., cédula jurídica N° NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, Barcelona, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **Belenus Plus** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501012719).

Solicitud N° 2025-0012487.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Farmamédica S. A., con domicilio en 2da Calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **GRI-P-CAPS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501012720).

Solicitud N° 2025-0001439.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Flora Food Global Principal B.V., con domicilio en Beethovenstraat 551–7 Piso, Ámsterdam, 1083 HK, Países Bajos, San José, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucedáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación;

aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; bebidas a base de sucedáneos de la leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas

para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucedáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación; aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con

grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; bebidas a base de sucedáneos de la leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucedáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación; aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche

evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; bebidas a base de sucedáneos de la leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucédáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación; aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de

frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; bebidas a base de sucedáneos de la leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucédáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación; aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites

de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche; sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; bebidas a base de sucedáneos de la leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; pastas para untar; pastas para untar a base de frutas, frutos secos, queso, queso crema y productos vegetales; lácteos y sus sucedáneos; pastas lácteas para

untar regulares y bajas en grasa; pastas no lácteas para untar; mantequilla; preparados de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla concentrada; mantequilla batida; mantequillas saladas; mantequillas de semillas; mantequilla de frutos de cáscara; manteca de cacao; mantequillas de frutos de cáscara en polvo; margarina; sucedáneos de la margarina; grasas comestibles para untar en el pan; nata; nata agria; nata en polvo; nata artificial (sucédáneos de los productos lácteos); alternativas y sucedáneos de la nata; leche y nata no lácteas; aceites y grasas comestibles; de cocina; de frutos de cáscara; aceites vegetales para la alimentación; aceite y grasa de coco para la alimentación; aceites animales para la alimentación; aceites comestibles derivados del pescado [excepto el aceite de hígado de bacalao]; aceite de soja para la alimentación; aceites de semillas para la alimentación; aceites aromatizados; aceites de oliva; aceites especiados; aceite de mantequilla; aceites mezclados para la alimentación; aceites hidrogenados para la alimentación; aceites endurecidos; mantequilla clarificada; mantequilla para cocinar; ghee; dips; dips a base de lácteos; sucedáneos de la carne; sucedáneos de ésta a base de vegetales y plantas; pastas para untar a base de carne; aperitivos a base de carne; pastas para untar a base de vegetales; aperitivos a base de vegetales; pastas para untar a base de queso; aperitivos a base de queso; pastas para untar a base de frutos secos; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de coco; cremas para untar a base de chocolate y coco; cremas para untar a base de naranja; cremas para untar con sabor a coco; cremas para untar a base de cerezas; cremas para untar a base de plátano; cremas para untar a base de leche de arroz; tentempiés a base de frutas; bebidas a base de productos lácteos; leche proteica; nata (crema de leche), productos lácteos; nata (crema de leche) no láctea; blanqueadores lácteos para bebidas; leche en polvo para fines alimenticios; cobertura batida a base de productos lácteos; postres lácteos; yogur; yogures; bebidas y bebidas a base de yogur; yogur para beber; postre de yogur; yogur de soja; yogur aromatizado; yogures tipo natillas; yogur desnatado; preparaciones para hacer yogur; yogur hecho con leche de cabra; productos lácteos; leche de mantequilla; nata de mantequilla; leche; batidos; leche agria; cuajadas de leche; leches aromatizadas; sólidos lácteos; leche en polvo; leche de soja; bebidas y bebidas lácteas; bebidas y bebidas a base de leche; bebidas y bebidas lácteas aromatizadas; bebidas lácteas con predominio de leche; leche de arroz; leche de oveja; leche de cabra; leche de vaca; leche fermentada; leche evaporada; leche cuajada; leche condensada; leche albuminada; leche de avena; sucedáneos de la leche; aperitivos a base de leche; kéfir; kumiss [bebida láctea]; leche de cáñamo utilizada como sustituto de la leche; postres artificiales a base de leche; leche de almendras; leche de coco; leche de cacahuete; leche de avellanas; leche de anacardos; leches de frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de fruta y frutos secos; barritas a base de frutos secos y semillas; aperitivos a base de legumbres; aperitivos a base de tofu; aperitivos a base de soja; aperitivos de algas comestibles; aperitivos a base de proteínas; queso vegano; nata vegana; queso fresco vegano; sucedáneos del queso a base de aceites vegetales; queso sin lactosa a base de aceite vegetal; yogur con grasas de origen vegetal; postre de yogur con grasas de origen vegetal; cremas para untar con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la leche con grasas de origen vegetal; postres a base de sucedáneos de la leche;

sucedáneos de la mantequilla y la margarina con grasas de origen vegetal; sucedáneos de la nata con grasas de origen vegetal; proteína vegetal texturizada moldeada para su utilización como sucedáneo de la carne; bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de arroz; bebidas a base de sucedáneos de la leche; bebidas a base de leche aromatizadas con chocolate; platos preparados a base principalmente de verduras y sucedáneos de la carne.; en clase 35: Publicidad; Gestión de empresas; Administración de empresas; Funciones de oficina; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y promocionales; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Administración de sistemas de incentivos de ventas y promocionales; Organización, explotación y supervisión de sistemas de incentivos de ventas y promocionales; Distribución de material promocional; Servicios de venta al por mayor y al por menor de suplementos dietéticos y nutricionales, suplementos dietéticos y nutricionales minerales, barritas nutricionales sustitutivas de comidas para aumentar la energía, mezclas de bebidas en polvo de suplementos nutricionales, suplementos alimenticios dietéticos, bebidas de suplementos dietéticos, leche no láctea para fines farmacéuticos, todos los productos mencionados para seres humanos, que permiten a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de suplementos proteicos, suplementos dietéticos proteicos, suplementos dietéticos proteicos en polvo, suplementos dietéticos proteicos de soja, azúcar de leche, leche en polvo para bebés, leche en polvo para lactantes, fermentos lácteos para fines farmacéuticos, leche de almendras para fines farmacéuticos, bebidas lácteas malteadas para fines médicos, todos los productos mencionados para seres humanos, que permiten a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos lácteos, productos lácteos para untar, productos lácteos para untar, productos lácteos para untar bajos en grasa, mantequilla, preparados de mantequilla, sucedáneos de mantequilla, mantequilla concentrada, mantequilla mezclada, mantequillas saladas, mantequillas de semillas, mantequilla de frutos secos, manteca de cacao, mantequillas de frutos secos en polvo, margarina, sustitutos de la margarina, grasas comestibles para untar en el pan, nata, nata agria, nata en polvo, nata artificial (sustitutos de productos lácteos), que permiten a los consumidores consultar y adquirir cómodamente dichos productos; Servicios de venta al por mayor y al por menor de alternativas y sucedáneos de la nata, leche y nata no lácteas, aceites y grasas comestibles, aceites de cocina, aceites de frutos secos, aceites vegetales para la alimentación, aceite y grasa de coco para la alimentación, aceites animales para la alimentación, aceites comestibles derivados del pescado [distintos del aceite de hígado de bacalao], aceite de soja para la alimentación, aceites de semillas para la alimentación, aceites aromatizados, aceites de oliva, aceites especiados, aceite de mantequilla, aceites mezclados para la alimentación, aceites hidrogenados para la alimentación, que permitan a los consumidores consultar y adquirir cómodamente dichos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de aceites endurecidos, mantequilla clarificada, mantequilla para cocinar, ghee, salsas, salsas a base de

productos lácteos, sustitutos de la carne, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, sustitutos de la carne vegetales y a base de plantas, pastas para untar a base de carne, pastas para untar a base de carne, aperitivos a base de carne, pastas para untar a base de verduras, pastas para untar a base de verduras, aperitivos a base de verduras, que permiten a los consumidores ver y comprar cómodamente estos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de queso para untar, aperitivos a base de queso, pastas para untar a base de frutos secos, pastas para untar a base de frutos secos, pastas para untar compuestas principalmente de frutas, aperitivos a base de frutas, bebidas a base de productos lácteos, bebidas elaboradas con productos lácteos, leche proteica, salsas a base de productos lácteos, nata, que son productos lácteos, crema no láctea, blanqueadores lácteos para bebidas, leche en polvo con fines nutricionales, que permiten a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de coberturas batidas a base de productos lácteos, pudines y postres lácteos, yogur, yogures, bebidas y bebidas a base de yogur, bebidas y bebidas a base de yogur, yogur para beber, postres a base de yogur, yogur de soja, yogur aromatizado, yogures tipo crema, yogur desnatado, preparados para hacer yogur, yogur hecho con leche de cabra, productos lácteos, leche de mantequilla, nata de mantequilla, que permiten a los consumidores ver y comprar cómodamente estos productos; servicios de venta al por mayor y al por menor de leche, batidos de leche, leche agria, cuajada de leche, leches aromatizadas, sólidos lácteos, leche en polvo, leche en polvo, leche de soja, bebidas y bebidas lácteas, bebidas y bebidas a base de leche, bebidas y bebidas lácteas aromatizadas, bebidas lácteas, leche predominante, leche de arroz, leche de oveja, leche de cabra, leche de vaca, leche fermentada, leche evaporada, leche cuajada, leche condensada, leche proteica, que permitan a los consumidores consultar y adquirir cómodamente dichos productos; información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados.; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de bar y bistró; servicios de bar y coctelería; servicios de bar y restaurante; servicios de cafetería y snack-bar; servicios de cafetería y cantina; servicios de cafetería; servicios de hotel y motel; servicios de hotel, bar y restaurante; servicios de restauración en hoteles; preparación y suministro de alimentos y bebidas para su consumo en establecimientos minoristas; preparación y suministro de alimentos y bebidas para su consumo inmediato; preparación de alimentos y bebidas; suministro de alimentos y bebidas en el marco de servicios de hostelería; servicios de catering de alimentos y bebidas para acontecimientos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; suministro de alimentos y bebidas en bares; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior. Reservas: Marca de Fábrica, Comercio y Servicios. Prioridad: Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501012728).

Solicitud N° 2025-0011191.—Sucy Yessenia Wing Ching, cédula de identidad N° 701110212, en calidad de apoderado generalísimo de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, cédula jurídica N° 4000042148, con domicilio en Provincia de Limón, Cantón Central, Distrito Limón, Urbanización Siglo Veintiuno, Tercera y Cuarta Etapa, Calle 3, Avenida 8, Casa número veinticuatro B., Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercio portuario, desarrollo de infraestructura de la provincia de Limón, ubicado en costado sur del kilómetro 1 de la Ruta Nacional N° 32 y al costado sur del Parque Balvanero Vargas, Puerto Limón, Terminal Hernán Garrón Salazar, provincia de Limón, Costa Rica o Intersección entre la Ruta Nacional 240 y Calle Moín, Puerto Moín, Terminal Gastón Kogan Kogan. Reservas: De los colores azul real oscuro, dorado, gris y verde bosque. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501012750).

Solicitud N° 2025-0011959.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad N° 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Ramírez y Asociados S. A., cédula jurídica N° 3-101-105789, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos. De la entrada a Pozos, 200 metros norte y 200 metros oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de centros deportivos y de acondicionamiento físico, incluyendo gimnasio, servicio de entrenador personal, clases grupales, clases de natación, organización de fiestas, alquiler de espacios para actividades recreativas, deportivas y culturales, organización de actividades deportivas y recreativas, venta y comercialización de productos, para el alquiler de instalaciones deportivas y cancha de fútbol. Ubicado en Santa Ana, 400 metros este y 600 metros norte de la Cruz Roja. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Regla-

mento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501012763).

Solicitud N° 2025-0012513.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Christian Garnier Fernández, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 109270524, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Valle del Sol, Casa 12W, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501012766).

Solicitud N° 2025-0000805.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderado especial de Cervecería La Rana Dorada S. de R. L., con domicilio en Avenida Juan Pablo II con Calle C - Urbanización Industrial La Locería, Panamá, solicita la inscripción de: **La Rana Dorada** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 27 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501012771).

Solicitud N° 2025-0011403.—Ronny Valverde Chaves, soltero, cédula de identidad 113350251 con domicilio en Hatillo 2 avenida 24 casa color vino, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Golosinas a base de azúcar, como confites de varios sabores, algodones de azúcar de varios sabores, manzanas escarchadas de varios sabores, galletas suizas de varios sabores. Palomitas de maíz de varios sabores.; en clase 35: Negocios comerciales para eventos recreacionales.; en clase 41: Servicios de entretenimientos y eventos culturales por contrataciones públicas y privadas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501012783).

Solicitud N° 2025-0012589.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai United Imaging Healthcare CO., LTD. con domicilio en NO. 2258 Chengbei RD, Jiading District, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de diagnóstico para uso médico; tomógrafos para uso médico; aparatos de rayos X para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] para uso médico; aparatos de radioterapia; aparatos de radiología para uso médico; aparatos médicos de ultrasonidos; aparatos e instrumentos de terapia por radioisótopos; camas especiales para cuidados médicos; aparatos de imagen médica para tomografía por emisión de positrones (PET); aparatos de imagen médica multimodal que combinan tomografía por emisión de positrones y tomografía computarizada; equipos de tomografía computarizada; aparatos de imagen médica multimodal que combinan tomografía computarizada por emisión de fotón único (SPECT) y tomografía computarizada; aparatos de imagen por tomografía computarizada por emisión de fotón único (SPECT) para uso médico; aparatos de imágenes médicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501012793).

Solicitud N° 2025-0012653.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: Pantone Rhodamine red C - Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de noviembre de 2025. Presentada el 05 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501012794).

Solicitud N° 2025-0009286.—Laura María Ulate Alpízar, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C. V., con domicilio en Av. Inglaterra, Número 3089, Interior I, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OMNILIFE MICELIZACIÓN** como marca de servicios en clase(s): 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de manufactura de suplementos y complementos alimenticios, complementos nutricionales, preparaciones de vitaminas, refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas e hipertónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gasificadas, bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, preparaciones para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas a base de té y café, galletas, productos cosméticos y de perfumería; conservación de alimentos y bebidas; procesamiento y tratamiento de suplementos alimenticios, bebidas y preparaciones para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas a base de té y café,

galletas; fabricación de suplementos alimenticios, bebidas y preparaciones para hacer bebidas, productos cosméticos y de perfumería.; en clase 42: Investigación científica y tecnológica relacionada con el mapeo de patentes; investigación científica; investigación tecnológica; investigación química; investigación en cosmetología; investigación sobre alimentos; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de química; análisis químico; servicios químicos relacionados con minerales; consultoría técnica de servicios de investigación sobre alimentos y suplementos dietéticos. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa OMNILIFE MICELIZACIÓN, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501012809).

Solicitud N° 2025-0012523.—Roiner Isaac Fallas Quirós, soltero, cédula de identidad N° 119660884, en calidad de apoderado generalísimo de Avícola Don Jorge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101908648, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Repunta, 25 metros sur del Motel Mi Choza, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos de gallina. Reservas: De los colores: amarillo, marrón, negro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501012815).

Solicitud N° 2025-0012392.—Zahylis Martínez Bueno, abogada, casada una vez, 46 años, cédula de identidad 801580286 con domicilio en urbanización Roma, del Super Roma 25 metros oeste, casa color N° 2 de color amarillo con portones café, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales, notariales. Reservas: Se hace renuncia a la exclusividad de los términos "Legal Notaria y Abogada". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501012844).

Solicitud N° 2025-0012599.—Nadia Semaan Zúñiga, cédula de identidad 304450533, en calidad de apoderado especial de J King Brothers Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-784144 con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominio Vistas de Oreamuno, filial número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; soluciones líquidas para cigarros electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco para calentar, dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco, sucedáneos del tabaco para inhalar, cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501012855).

Solicitud N° 2025-0011588.—Edith María Pérez Méndez, divorciada vez, cédula de identidad N° 112490451 con domicilio en Oriental, Barrio Los Ángeles, contiguo a despacho Raudez y Asociados, apto N° 3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros; en clase 41: Publicación de libros; publicación de libros en formato electrónico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—1 vez.—(IN202501012856).

Solicitud N° 2025-0011676.—Adriana Vanessa Rojas Quirós, casada una vez, propietaria Nuvotico, cédula de identidad 114670430 con domicilio en Costa Rica, Limón, Pococí, Guápiles, 1 Km norte de Río Danta Ruta 32, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nuvotico** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501012857).

Solicitud N° 2025-0012429.—Silvia María Calderón Rojas, Cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Daniel Alonso Granados Cordero, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 205650182 y Yerlin Andrea Arias Víctor, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad 701760782 con domicilio en San Isidro, Alajuela 1 km al norte de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica y San Isidro, Alajuela 1 km al norte de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante y de comida para llevar; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega a domicilio; servicios de preparación y suministro de pizza artesanal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501012859).

Solicitud N° 2025-0012165.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, \$jurídica 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Concentrados APM S. A., cédula jurídica 3101605604 con domicilio en Alajuela-Alajuela, distrito Barrio San José, Barrio Lagunilla, 100 metros al norte del INA de PLYWOOD, bodega Urgelles, Oficinas de la Compañía Concentrados APM S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros Reservas: Colores: negro, azul, celeste, café oscuro y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012861).

Solicitud N° 2025-0010218.—Paola Castro Montealegre, en calidad de apoderado especial de Molino Harinero Sula S. A. con domicilio en salida a Puerto Cortes, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Cortes, Honduras, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas de trigo para pastelería y repostería; mezcla y premezcla para pastelería y repostería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501012863).

Solicitud N° 2025-0009869.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-941867 Sociedad Anónima con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, oficinas de Dentons, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTRON INTERNATIONAL** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación, exportación, distribución (comercial), venta y gestión comercial de mobiliario y equipamiento (FF&E); suministros y equipamiento operativo (OS&E) para hoteles, condominios, restaurantes, resorts, hospitales, centros comerciales, y otras obras de infraestructura Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501012864).

Solicitud N° 2025-0003729.—Eduardo Zúñiga Brenes, casado, cédula de identidad N° 110950656, en calidad de apoderado especial de The Agency IP Holdings Co. LLC, con domicilio en 331 Foothill Road, Suite 100, Beverly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, pantalones y gorras. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501012865).

Solicitud N° 2025-0012602.—Nadia Semaan Zúñiga, cédula de identidad N° 304450533, en calidad de apoderado especial de J King Brothers Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3-101-784144, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominio Vistas de Oreamuno, Filial Número Cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; soluciones líquidas para cigarros electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco para calentar, dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco, sucedáneos del tabaco para inhalar, cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN202501012888).

Solicitud N° 2025-0012603.—Nadia Semaan Zúñiga, cédula de identidad N° 304450533, en calidad de apoderado especial de J King Brothers Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-784144, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Condominio Vistas de Oreamuno, Filial Número Cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; soluciones líquidas para cigarros electrónicos, cartuchos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco para calentar, dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco, sucedáneos del tabaco para inhalar, cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501012892).

Solicitud N° 2025-0012091.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de

Concentrados APM S. A., cédula jurídica N° 3101605604, con domicilio en Alajuela -Alajuela, Distrito Barrio San José, Barrio Lagunilla, 100 metros al norte del INA de Plywood, Bodega Urgelles, Oficinas de la Compañía Concentrados APM S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales, especialmente perros. Reservas: colores amarillo, blanco, rojo. No se hace reserva de "Alimento para perro". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501012902).

Solicitud N° 2025-0012630.—Aynor Norberto Alvarado Campos, soltero, cédula de identidad N° 205750232, con domicilio en Urbanización El Poró Casa 546 en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado y sombrería. Reservas: Negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de noviembre de 2025. Presentada el 05 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501012926).

Solicitud N° 2025-0012636.—Daisy Andrea Cubero Medina, cédula de identidad N° 116260533, en calidad de apoderado especial de Contraloría General de la República, cédula jurídica N° 2200042154, con domicilio en Sabana Sur, Mata Redonda. Intersección Avenida 12 y Calle 50., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Auditoría de cuentas; Auditorías contables y financieras.; en clase 36: Investigaciones financieras.; en clase 45: Investigación Jurídica. Reservas: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501014953).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0012475.—Luis Javier Bedoya García, casado dos veces, cédula de identidad N° 801070072, en calidad de apoderado generalísimo de Maderas y Construcciones Exclusivas Bedoya S. A., cédula jurídica N° 3101339141, con domicilio en Pavas, final del Boulevard, cincuenta metros norte del Súper Manfred, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, Administración comercial.; en clase 36: Operaciones financieras, operaciones Monetarias, negocios inmobiliarios, servicios bancarios y otras transacciones financieras.; en clase 37: Servicios de construcción de casas y edificios, así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado; el alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción, por ejemplo: el alquiler de buldóceres, el alquiler de grúas.; en clase 39: Transporte de personas, organización de viajes, los servicios de suministro de información sobre viajes o el transporte por medio de agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Tours guiados educativos o culturales, actividades de bienestar (yoga, meditación), charlas o talleres sobre naturaleza o sostenibilidad, organización de eventos o retiros deportivos o culturales.; en clase 43: Servicios de alimentación y hospedaje temporal, la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Reservas: De los colores: Verde y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de noviembre de 2025. Presentada el 3 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501012931).

Solicitud N° 2025-0012619.—Wen Chiang Lin Fu, cédula de identidad N° 801240257, en calidad de apoderado generalísimo de Edificadora Zentech Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101913513, con domicilio en San Francisco, cien metros este del Tacobell, Centro Comercial Color Pastel, Local Dos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501012972).

Solicitud N° 2025-0012550.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Embotellador ATIC, S.A con domicilio en Avenida De La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108, Alcobendas, Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **Happy Balance** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Bebida gasificada con prebióticos y jugo de frutas relacionada con la marca Hey Pop Registro 409810. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de

uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501012998).

Solicitud N° 2025-0011843.—María José Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 115740090 con domicilio en San Juan De Dios De Desamparados, De Vidrios San Juan 20 norte y 75 este, calle Evangelista Valverde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501013000).

Solicitud N° 2025-0011820.—Nikole Amerling Quesada, mayor, divorciada una vez, abogada, cédula de identidad 109710526, en calidad de Apoderado Especial de La Maldita Primavera CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-925560 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, Oficinas Wework, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar, cafetería y restaurante; servicios de coctelería; preparación y suministro de bebidas y alimentos para consumo en el lugar; servicios de atención al cliente en establecimiento gastronómico. Reservas: Naranja oscuro, Amarillo dorado, Azul verdoso oscuro, Azul gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501013009).

Solicitud Nº 2025-0010952.—Estefanny Paola Vindas Zamora, casada una vez, cédula de identidad 114430443 con domicilio en Alajuelita, Distrito San Josecito Condominio Río Lindo Casa H 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas. Reservas: De los colores: blanco, negro, rojo y café. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501013013).

Solicitud Nº 2025-0012397.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Ackiliss Electric CO., LTD. con domicilio en Room 2407-1, Block A, Futian Ginza, NO. 99, Financial 6 Street, Financial Business District, Futian Street, Yiwu City, Jinhua, Zhejiang, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas de ropa; Máquinas cortapelo para uso personal, eléctricas y no eléctricas; Máquinas cortabarba; Tenacillas para rizar el pelo; Instrumentos manuales para rizar el pelo; Cuchillos; Máquinas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; Aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Peladores de verduras, manuales; Juegos de manicura, eléctricos; Juegos de pedicura; Cubertería de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; Rizadores de pestañas; Tijeras; Cortadores de huevos, no eléctricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501013014).

Solicitud Nº 2025-0012400.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Ackiliss Electric CO., LTD. con domicilio en Room 2407-1, Block A, Futian Ginza, NO. 99, Financial 6 Street, Financial Business District, Futian Street, Yiwu City, Jinhua, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; cacerolas; calderos; ollas de cocina, no eléctricas; planchas [utensilios de cocina]; parrillas [utensilios de cocina]; Molinillos de cocina no eléctricos; autoclaves no eléctricos para cocinar; ollas a presión no eléctricas; batidoras no eléctricas; hervidores no eléctricos; freidoras no eléctricas; utensilios de cocina; ollas eléctricas no eléctricas; frascos de vidrio [recipientes]; vajilla de porcelana; vasos; molinillos de café manuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501013017).

Solicitud Nº 2025-0012398.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Ackiliss Electric CO., LTD., Cédula jurídica 1055580219 con domicilio en Room 2407-1, Block A, Futian Ginza, NO. 99, Financial 6 Street, Financial Business District, Futian Street, Yiwu City, Jinhua, Zhejiang, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Picadoras de carne eléctricas; batidoras eléctricas para uso doméstico; exprimidores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras; máquinas para limpiar alfombras; batidoras eléctricas; amasadoras; máquinas de cocina eléctricas; Planchas de vapor rotativas, portátiles, para tejidos; Molinillos de café, excepto los manuales; Fregonas a vapor; Máquinas cortadoras de pan; Procesadores de alimentos, eléctricos; Máquinas para preparar bebidas, electromecánicas; Máquinas mezcladoras; Molinillos de cocina, eléctricos; Lavadoras [ropa]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501013019).

Solicitud N° 2025-0010405.—Mauricio Alberto Orlich Villalobos, cédula de identidad 115020555, en calidad de Apoderado Especial de Edgar Mauricio Bonilla Guido, casado en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad 107670226 con domicilio en Heredia, San Isidro, Urbanización Lomas del Zurquí, casa I-cuatro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado para actividades deportivas. Reservas: No se realizan reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025.

Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501013020).

Solicitud N° 2025-0008223.—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de apoderado especial de Importadora Dragon Volador Limitada, cédula jurídica 3102792562 con domicilio en Merced, entre avenida cinco y tres de la esquina 50 metros al sur, edificio de dos plantas color y portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501013022).

Solicitud N° 2025-0011859.—Amanda Astúa Loaiza, casada una vez, cédula de identidad 304390895 con domicilio en Coris, Condominio Noblezas de Coris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

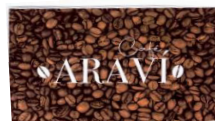


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de ropa de bebé, niño. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501013025).

Solicitud N° 2025-0012615.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **MODDUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes que sean estimulantes del crecimiento de las plantas; reguladores del crecimiento de plantas para uso agrícola; compost, estiércol, fertilizantes; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para semillas; preparados químicos para el tratamiento de semillas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de noviembre de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora. —(IN202501013030).

Solicitud N° 2025-0012534.—Víctor Manuel Barboza Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad: 202640780, con domicilio en Palmares, La Granja, Urb. los Amigos, casa 32, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de los colores: blanco, café oscuro, café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 4 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501013032).

Solicitud N° 2025-0003728.—Eduardo José Zúñiga Brenes, casado una vez, cédula de identidad: 110950656, en calidad de apoderado especial de The Agency IP Holdings Co., LLC, con domicilio en 331 Foothill Road, Suite 100, Beberly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE AGENCY**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, pantalones y gorras. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501013034).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2025-6011.—Yarlibet Morales Jaime, cédula de identidad N° 208970084, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/20915. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro norte y dos kilómetros oeste del Salón Comunal La Gloria de Aguas Zarcas. Presentada el 05 de noviembre del 2025.

Según el expediente N° 2025-6011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501012969).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-837706, Asociación Amigos de Felinos AMFE, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Amigos de Felinos AMFE. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 745969.—Registro Nacional, 05 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012442).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunitaria Shalom Grecia, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 03 Grecia, cuyos fines principales, entre otros

son los siguientes: Predicación del evangelio de Jesucristo Mostrando El Amor y la Gracia que él nos ha dado ayudando a las personas más desposeídas. Cuyo representante, será el presidente: Ariel Antonio Gurdían Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 633143.—Registro Nacional, 04 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012446).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-360422, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Islita, Distrito Bejuco, Islita, Cantón Nandayure, Provincia Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 698816.—Registro Nacional, 04 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012447).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-592754, denominación: Asociación Comité Regional de la CIER para Centroamérica y el Caribe CECACIER. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 851731.—Registro Nacional, 06 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012448).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051343, denominación: Asociación Primera Iglesia Bautista de Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 836474.—Registro Nacional, 06 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012451).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-324544, denominación: Asociación Administradora de la Red, Sanitaria y Acueducto de Residencial El Coyol. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 797417.—Registro Nacional, 06 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012452).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Ortodoxa Serbia San Sava, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez de Coronado,

cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: cultivar el espíritu fraternal, la integración entre los miembros la congregación, la familia, los visitantes y otras instituciones afines. Proporcionar ayuda a la comunidad a través de aportes como comestibles, comedor infantil, talleres, charlas y cualquier otro proyecto que ayude al crecimiento emocional y espiritual de sus miembros de forma individual y familiar, establecer políticas generales que promuevan el crecimiento integral de la obra a nivel nacional. Cuyo representante, será el presidente: David Edgardo Miranda Guzmán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 710775.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012987).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-658596, Asociación de para el Desarrollo del Asentamiento La Bonita, SIERPE, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Productores para el Desarrollo de proyectos Ecológicos Pesca Extracción de Piangua Turismo y Restauración del Ecosistema del Asentamiento La Bonita SIERPE. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 854505.—Registro Nacional, 06 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501012455).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderada Especial de Grünenthal GmbH, solicita la Patente PCT denominada **Derivados de cis-8-(3,5-difluorofenil)-8-(dimetilamino)-1,3-diazaespiro[4.5]decan-2-ona**. La invención se refiere a derivados de cis-8-(3,5-difluorofenil)-8-(dimetilamino)-1,3-diazaespiro[4.5]decan-2-ona, a su preparación y a su uso en medicina, particularmente en diversos trastornos neurológicos, incluyendo, pero sin limitación, dolor, trastornos neurodegenerativos, trastornos neuroinflamatorios, trastornos neuropsiquiátricos y abuso/dependencia de drogas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4427, A61K 31/497, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 25/04, C07D 401/04, C07D 403/04, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Peil, Sebastián (DE); Slynko, Inna (DE); Konetzki, Ingo (DE); Sitnikov, Nikolay (DE); Barbie, Philipp (DE); Marigo, Mauro (DE); Pettersson, Martín (DE) y Jean ST., David (DE). Prioridad: N° 23169716.0 del 25/04/2023 (EP) y N° 63/461,659 del 25/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/223726. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000453, y fue presentada a las 12:41:39 del 22 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501010185).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE FENILPIPERIDINACOMOINHIBIDORESDELAGLUTAMINIL-PÉPTIDO CICLOTRANSFERASA Y PROTEÍNA SIMILAR A GLUTAMINIL-PÉPTIDO CICLOTRANSFERASA**. La presente divulgación provee ciertos derivados de fenilpiperidina, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo, que son inhibidores de la glutaminil-péptido ciclotransferasa (QPCT) y proteína similar a glutaminil-péptido ciclotransferasa (QPCTL), y por lo tanto son útiles para el tratamiento de enfermedades tratables por inhibición de QPCT/L. También se proveen composiciones farmacéuticas que los contienen, y procesos para preparar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545, A61K 31/501, A61K 31/519, A61P 13/12, A61P 25/28, A61P 31/00, A61P 35/00, A61P 9/10, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Willwacher, Jens (DE); Dahmann, Georg (DE); Handschuh, Sandra Ruth (DE); Binder, Florian Paul Christian (DE); Reindl, Sophia Astrid (DE) y Yang Hamilton, James Young Soo (DE). Prioridad: N° 23161417.3 del 13/03/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/188734. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0377, y fue presentada a las 15:05:40 del 8 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Kelly. Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501010225).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Ocular Therapeutix Inc., solicita la Patente PCT denominada **IMPLANTE OCULAR QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE LA TIROSINA CINASA**. La invención se refiere a un implante ocular biodegradable de liberación sostenida que contiene axitinib disperso en un hidrogel para el tratamiento de una enfermedad de la retina durante un período de tiempo prolongado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61K 47/10, A61K 47/34, A61K 9/00, A61K 9/06, A61L 27/18, A61L 27/52 y A61L 27/54; cuyo(s) inventor(es) es(son) Blizzard, Charles D. (US); Kahn, Erica (US); Jarrett, Peter (US); Gures-Ozden, Rabia (US); Elhayek, Rami (US); Braun, Elizabeth (US); Iacona, Joseph (US); Patel, Chintan (US); Ransbottom, Mark (US); Sherman, Olivia (US) y Isom, William (US). Prioridad: N° 63/458,558 del 11/04/2023 (US), N° 63/546,064 del 27/10/2023 (US) y N° 63/609,334 del 12/12/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/215649. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000460, y fue presentada a las 11:21:52 del 28 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501010453).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, cédula de identidad: 205650345, en calidad de apoderado especial de Hansoh Bio LLC; Shanghai Hansoh Biomedical Co., LTD y Changzhou Hansoh Pharmaceutical Co., LTD., solicita la Patente PCT denominada: **CONJUGADOS DE LIGANDO-FÁRMACO CITOTÓXICO Y USOS FARMACÉUTICOS DE ESTOS**. Proporcionar un fármaco antitumoral que tenga un excelente efecto terapéutico, que sea excelente en cuanto al efecto antitumoral y seguridad. Se proporciona un anticuerpo anti-cadherina 17 que comprende una región variable de cadena pesada y una región variable de cadena ligera, un conjugado con fármaco de este, y una composición que contiene el anticuerpo anti-cadherina 17 o el conjugado con fármaco de este, y una aplicación de este como fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4745, A61K 47/68, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Qing (US) y Zhou, Ningyun (US). Prioridad: N° 63/492,611 del 28/03/2023 (US) y N° 63/592,304 del 23/10/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/199337. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000432, y fue presentada a las 15:22:36 del 9 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernandez Bustamante.—(IN202501010935).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Jacobio Pharmaceuticals CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS CÍCLICOS FUSIONADOS Y USO DE LOS MISMOS**. La invención se refiere a compuestos cíclicos fusionados, una composición que contiene los mismos y el uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/551, A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 498/16, C07D 498/22 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Peng (CN); Yang, Hongwei (CN); Ma, Cunbo (CN); Gao, Panliang (CN); Han, Huifeng (CN); Zhang, Hao (CN); Li, Runze (CN); Liu, Xiaoyu (CN); WANG, Yanping (CN) y LONG, Wei (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/137156 del 07/12/2022 (CN), N° PCT/CN2023/071719 del 10/01/2023 (CN), N° PCT/CN2023/084883 del 29/03/2023 (CN), N° PCT/CN2023/088433 del 14/04/2023 (CN), N° PCT/CN2023/101375 del 20/06/2023 (CN), N° PCT/CN2023/116529 del 01/09/2023 (CN), N° PCT/CN2023/119147 del 15/09/2023 (CN), N° PCT/CN2023/124703 del 16/10/2023 (CN), N° PCT/CN2023/129225 del 02/11/2023 (CN), N° PCT/CN2023/131834 del 15/11/2023 (CN) y N° PCT/CN2023/135192 del 29/11/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/120433. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000269, y fue presentada a las 12:28:21 del 3 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501011632).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Gerosynth Laboratories INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES RELACIONADAS CON HONGO CHAGA, COMPUESTOS QUÍMICOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN Y USO DE LOS MISMOS**. Formulaciones medicinales y nutracéuticas a base de hongos Chaga, compuestos químicos y composiciones farmacéuticas, y métodos de producción. Cuando se administran a un ser humano o animal, las formulaciones, compuestos y composiciones farmacéuticas son útiles para el tratamiento de enfermedades tal como cánceres. La formulación nutracéutica incluye una reducción de hongo Chaga, donde la reducción se forma en un disolvente de reducción; y una extracción de hongo Chaga, donde la extracción se forma en un disolvente de extracción. La reducción y la extracción se mezclan conjuntamente o combinan de acuerdo con métodos conocidos por los expertos en la técnica, para formar la formulación nutracéutica. La formulación medicinal es un producto de reacción elaborado preparando una reducción de hongo Chaga en un disolvente de reducción a presión, preparando una extracción de hongo Chaga en un disolvente de extracción, mezclando o combinando la reducción de Chaga con la extracción de Chaga, mezclando o combinando la formulación de Chaga con una mezcla de esterificación que contiene prolina, fructosa y un ácido graso para el desarrollo de compuestos esterificados, e incluyendo fuentes de ésteres de azúcar capaces de emulsión dentro de compuestos líquidos de otro modo no miscibles, o una cantidad predeterminada de miel de Manuka suficiente para provocar esterificación y facilitar la emulsión a una temperatura capaz de inducir una reacción entre los constituyentes del hongo Chaga con los constituyentes de la mezcla de esterificación o miel de Manuka, y combinando esa mezcla heterogénea con aceite de triglicéridos de cadena media. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/07, A61P 35/00, C07H 1/08 y C07H 19/04; cuyos inventores son: O'Dell, Alisha S. (US). Prioridad: N° 63/463,443 del 02/05/2023 (US) y N° 63/564,280 del 12/03/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/229097. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000401, y fue presentada a las 15:19:38 del 23 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 08 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501011705).

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Revolution Medicines, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE RAS**. La descripción presenta compuestos macrocíclicos con la fórmula (Ia) o (Ib), y composiciones farmacéuticas y complejos de proteínas de estos, capaces de inhibir las proteínas Ras, y sus usos en el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Koltun, Elena, S. (US); Cregg, James (US); Gill, Adrian, L. (US); Knox, John, E. (US); Burnett, G., Leslie (US); LUU, Nguyen, Hong Quang (US); Parsons, Dylan, E. (US); Thompson, Severin (US); Tomlinson, Aidan (US); Tye, Mark (US); Wu, Kingsley, Y. (US);

BuckL, Andreas (US) Y Edwards, Anne, V. (US). Prioridad: N° 63/457,850 del 07/04/2023 (US), N° 63/611,585 del 18/12/2023 (US) y N° 63/624,178 del 23/01/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/211712. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000420, y fue presentada a las 13:21:29 del 6 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501011807).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **CARRO**.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: Li Xueyong (CN) y Dai Lihong (CN). Prioridad: N° 2025301496431 del 25/03/2025 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000402, y fue presentada a las 10:14:58 del 24 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 08 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—(IN202501011757).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de Genentech Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-INTEGRINA ALFA V BETA 8 Y PROCEDIMIENTOS DE USO**. En el presente documento se proporcionan anticuerpos anti-avβ8 o porciones de unión al antígeno de los mismos y procedimientos para fabricar y usar los mismos. Se proporcionan además procedimientos de tratamiento de un cáncer con un anti-avβ8 y un antagonista del eje de PD-1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) CHIU, Cecilia Pui Chi (US); LIN, WeiYu (US); LOYET, Kelly Michele (US); MASUREEL, Matthieu (US); THAI, Minh (US); TURLEY, Shannon Jennifer (US); TYAGI, Tulika (US); WU, Yan (US); ZHANG, Jianhuan (US) y CASTIGLIONI, Alessandra (US). Prioridad: N° 63/456,246 del 31/03/2023 (US) y N° 63/536,342 del 01/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206788. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0454, y fue presentada a las 08:28:07 del 23 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501011775).

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Revolution Medicines Inc, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES PARA INDUCIR LA HIDRÓLISIS DE RAS GTP Y SUS USOS**. La presente divulgación se refiere a terapias para el tratamiento del cáncer. En particular, la presente divulgación se refiere a métodos para tratar el cáncer en un sujeto que lo necesite, que comprenden administrar al sujeto una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto promotor de la hidrólisis de RAS(ON) GTP, opcionalmente en combinación con un agente terapéutico adicional (p. ej., un inhibidor de RAS(OFF), un inhibidor de RTK, un inhibidor de SHP2 o un inhibidor de SOS1), composiciones farmacéuticas que comprenden cantidades terapéuticamente eficaces del o los inhibidores, kits que comprenden las composiciones y métodos de uso para estos.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61K 31/519 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Koltun, Elena, S. (US); Cregg, James (US); Knox, John, E. (US); Tomlinson, Aidan (US); Seamon, Kyle (US) y Wildes, David, E. (US). Prioridad: N° 63/455,672 del 30/03/2023 (US) y N° 63/528,255 del 21/07/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206858. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000458, y fue presentada a las 10:45:02 del 24 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernandez Bustamante Registro de la Propiedad Intelectual.—(IN202501012193).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **1,3,5-TRIAZINAS 2,4,6-TRISUSTITUIDAS COMO MODULADORES DE CX3CR1**. Se describen ciertos compuestos 1,3,5-triazina 2,4,6-trisustituidos de la Fórmula (I), (I) y sales farmacéuticamente aceptables de estos, junto con composiciones que los contienen y su uso en terapia. Los compuestos son moduladores de CX3CR1 y de esta manera son particularmente útiles en el tratamiento o profilaxis de trastornos cardiovasculares tales como miocardiopatía dilatada no isquémica e insuficiencia cardíaca. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/53, A61K 31/536, A61K 31/5365, A61K 31/538, A61K 31/5383, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 403/08, C07D 403/10, C07D 405/08, C07D 411/06, C07D 413/06, C07D 471/04 y C07D 498/04; cuyos inventores son: Nilsson, Karolina (SE); Bauer, Martin (SE); Ölwegård-Halvarsson, Maria (SE); Brink, Mikael (SE); Janet, Jon Paul (SE); Bergstrom, Fredrik (SE) y Plesniak, Mateusz, Piotr (SE). Prioridad: N° 63/417,472 del 19/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/083933. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000196, y fue presentada a las 11:27:53 del 15 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501012557).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS BIFUNCIONALES CAPACES DE DEGRADAR RECEPTORES DE ANDRÓGENOS**. Un compuesto de la Fórmula (I): o una sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde: X1 es CH o N; p es 0, 1 o 2; donde: cada R1 es un sustituyente en cualquier átomo C y se selecciona independientemente de F, Cl, alquilo C1-3 y alcoxi C1-3, en donde dicho alquilo C1-3 y alcoxi C1-3 pueden sustituirse opcionalmente de manera independiente con uno o más F; RN se selecciona de H y Me; n es 0, 1 o 2; m es 0 o 1; Q1 es CH o N; cuando n y m son ambos distintos de 0, Q2 es CH o N; cuando n y m son ambos 0, Q2 es CH; cuando n es 0 o 1, Q3 es CH; cuando n es 2 y Q2 es N, Q3 es CH; cuando n es 2 y Q2 es CH, Q3 es CH u O; R2a y R2b son sustituyentes en el mismo átomo de C o en átomos de C diferentes distintos de Q1 o Q2, cada uno independientemente seleccionado de H, F y alquilo C1-3, o R2a y R2b juntos forman un grupo -(CH2)_r- donde r es 1, 2 o 3; Q4 es un enlace único o -NR4C(=O); R4 es H o Me; 0, 1 o 2 de Y1, Y2, Y3, Y4 y Y5 es/son N, y son de cualquier otra manera C; cada R3 es un sustituyente de cualquier átomo C en Y1, Y2, Y3, Y4 y Y5, y se selecciona independientemente de F, Cl, CN, alquilo C1-3 y alcoxi C1-3, en donde dicho alquilo C1-3 y alcoxi C1-3 pueden sustituirse opcionalmente de manera independiente con uno o más F; q es 0, 1 o 2; en donde el Enlazador está unido a cualquier átomo C disponible en Y4 y Y5; el Enlazador es un marco saturado o parcialmente o totalmente insaturado que comprende átomos de C y H y al menos un heteroátomo, en donde dicho marco tiene puntos finales de unión 'a' y 'b' y una longitud de 5 a 26 átomos entre 'a' y 'b'; en donde dicho marco puede incluir una o más cadenas lineales y/o ramificadas y/o anillos y está opcionalmente sustituido en cualquier átomo(s) de C disponible(s) por uno o más F; y W es una unidad de unión al cereblón de la ligasa de ubiquitina E3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445, A61K 31/506, A61K 31/513, A61P 35/00, C07D 401/14 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Scott, James (GB) y Astles, Peter (GB). Prioridad: N° 63/489,528 del 10/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/189488. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000426, y fue presentada a las 14:13:42 del 7 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501012561).

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad N°205650345, en calidad de apoderado especial de Closure Systems International Inc., solicita la Patente Nacional París denominada **TAPA CON TAPÓN Y RECIPIENTE**. Una tapa polimérica incluye una primera porción de tapa que incluye una porción de pared superior y una porción de faldón anular. La porción de pared superior incluye sellos de tapón poliméricos que se extienden hacia abajo de la misma. Los sellos de tapón poliméricos se extienden alrededor de una circunferencia de la tapa con un espacio respectivo ubicado entre cada uno de los sellos de tapón adyacentes. La porción de faldón depende de la porción de pared superior. La porción de faldón anular tiene una superficie interior. La superficie interior de la porción de faldón incluye una formación de rosca interna. Los sellos de tapón están separados de la superficie

interior de la porción de faldón y ayudan en el sellado con un recipiente. Los sellos de tapón proporcionan un sello con un acabado del recipiente a través de por lo menos 40 a aproximadamente 90 por ciento del acabado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 39/00, B65D 41/04 y B65D 41/34; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bohlig, Luke R. (US); Konger, Ryan (US) y Morin, Jeremy (US). Prioridad: N° 18/820,530 del 30/08/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000358, y fue presentada a las 12:12:44 del 25 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501012923).

El(la) señor(a)(ita) Manuel Enrique Navarro Fumero, Cédula de identidad 304530546, en calidad de Apoderado Especial de tres ciento uno setecientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis, cédula jurídica 3101746246, solicita la Diseño Industrial denominada **CHORREADOR DE CAFÉ DESARMABLE CON LAS PIEZAS GUARDADAS EN CAJA**. Se trata de un diseño industrial. Consiste en un modelo de chorreador de café desarmable, con las piezas guardadas en caja desarmable.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arturo José Gamboa Solís (CR) y Melissa Arias Quirós (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000428, y fue presentada a las 16:50:28 del 7 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501012953).

Inscripción N° 4775.

Ref: 30/2025/8185.—Por resolución de las 13:56 horas del 20 de octubre de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominada **EVENTO TRANSGÉNERO DE ALGODÓN MON 88702 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN** a favor de la compañía Monsanto Technology LLC, cuyos inventores son: Akbar, Waseem (US); Brown, Robert, S.; (US); Burns, Wen, C.; (US); CLARK, Thomas, L.; (US); Gowda, Anilkumar; (US); PAN, Aihong; (US); SHI, Xiaohong; (US); Stelzer, Jason, W.; (US) y WU, Kunsheng; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4775 y estará vigente hasta el 2 de noviembre de 2036. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN202501011815).

Inscripción N°. 4782

Ref: 30/2025/8587.—Por resolución de las 15:14 horas del 3 de noviembre de 2025, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA**

EL AHORRO DE COMBUSTIBLE, QUE DISMINUYE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y QUE TAMBIÉN MEJORARÁ LA POTENCIA DEL MOTOR DE LOS VEHÍCULOS a favor del señor León Castillo, Jonathan Eduardo, Cédula de identidad 108710135, cuyos inventores son: León Castillo, Jonathan Eduardo (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 4782 y estará vigente hasta el 13 de marzo de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: F02B 51/04, F02M 27/04 y G21B 1/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—3 de noviembre de 2025.—1 vez.—(IN202501012225).

Anotación de traspaso N° 1204

Que Simón Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de BIOGEN MA INC. y Ionis Pharmaceuticals Inc., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Ionis Pharmaceuticals INC. compañía cotitular de la patente denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR Y PREVENIR LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA**, a favor de BIOGEN MA INC., de conformidad con el documento de traspaso por cesión; aportado el 01 de octubre de 2025. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—Oficina de Patentes.—21 de octubre de 2025.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN202501012136).

Anotación de renuncia N°. 1200

Que Simón Valverde Gutiérrez en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INMUNOMODULADORES**, inscrita mediante resolución del 29 de febrero de 2024, en la cual se le otorgó el número de registro 4593, cuyo titular es **INCYTE CORPORATION**. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley No. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de octubre de 2025.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN202501012151).

Anotación de renuncia N° 1196

Que Simón Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita a este registro la renuncia total de la patente denominada: **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INMUNOMODULADORES**, inscrita mediante resolución del 12 de febrero de 2025, en la cual se le otorgó el número de registro 4714, cuyo titular es Incyte Corporation. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN202501012161).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Magaly Quirós Cruz, cédula de identidad N° 107620744, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Poesía, Publicada,

que se titula **OTRA VEZ, VOLVIÓ A AMANECER**. Poesía libre con distintos sentimientos y matices. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12769.—Curridabat, 24 de junio de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN202501012829).

Héctor Francisco Castro Castillo, cédula de identidad 111930587, solicita la inscripción en el Libro Registro Fonogramas, artístico, canción, divulgada, obra individual, que se titula **HIMNO LICEO DE SANTIAGO**. Himno al Liceo Académico de Santiago. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 13000.—Curridabat, 5 de noviembre de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN202501013021).

Héctor Francisco Castro Castillo, cédula de identidad 111930587, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, Divulgada, Letra (Música), Literario, Obra Individual, Obra Textual, Que Se Titula Himno Liceo de Santiago. Himno al Liceo Académico de Santiago. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12999.—Curridabat, 5 de noviembre de 2025. firmante Registradora.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN202501013023).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-24-2025

SOLICITUD DE ÁREA PARA PLANTA DE BENEFICIAMIENTO

EDICTO

En expediente 2023-PLA-PRI-001, José Carlos Montero Campos, representante de la Asociación de Desarrollo Integral del Asentamiento Campesino El Indio Guápiles Pococí, solicita concesión para planta de beneficiado, localizada en Rita, Pococí, Limón.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 1148099.71–1148320.84 norte y 514446.75–514594.98 este.

Coordenadas del punto 1 514454.23 este, 1148182.40 Norte.

Plano catastrado: L-2082028-2018.

Finca: 7172912-000

Área solicitada:

20000 m² (Una unidad))

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-PLA-PRI-001

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las siete horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—(IN202501011839). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0959-2025.—Expediente N° 26902-A.—Ignacio Arturo Gómez Chinchilla, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento Naciente Arturo, efectuando la captación en finca de Arturo Gómez Mora en Jardín, Dota, San José, para uso agroindustrial, agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 184.373/544.681, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501013882).

ED-0812-2025.—Expediente N° 26767.—3102695681 SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 134.415/559.647, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de julio de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información.—(IN202501013972).

ED-UHTPSOZ-0029-2025.—Expediente N° 27084.—Patricia Santana Santana, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 161.753 / 579.220, hoja San Isidro. (2) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 161.654/579.266, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Térraba.—(IN202501013977).

ED-1337-2025.—Exp. N° 27207-P.—Municipalidad de Santo Domingo, solicita concesión de: (1) 26.8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2344, en finca de su propiedad en Santa Rosa (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 218.185/525.724, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501014401).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0968-2025.—Exp. N° 9712-P.—Robert Barich, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-392, en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y varios. Coordenadas 284.625/353.225, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501014531).

ED-1338-2025.—Expediente N° 25916-A.—Luis Adolfo Quesada Alfaro, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Cerro de Oro S. A., en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 253.436 / 470.821, hoja San Lorenzo. (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Cerro de Oro S. A., en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 254.178/471.554, Hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501014550).

ED-1325-2025.—Expediente N° 16179.—German Mora Brenes solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de EL MISMO en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 211.919 / 580.697 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información, Dirección de Agua.—(IN202501014570).

ED-1339-2025.—Expediente N° 27208-P.—Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: (1) 12.73 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-1001 en finca de su propiedad en San Vicente (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 218.672 / 527.223 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501014805).

ED-1340-2025.—Expediente N° 27209-P.—Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: (1) 60 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2527 en finca de su propiedad en San Vicente (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano. Coordenadas 218.921 / 528.295 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501014807).

ED-0725-2025.—Expediente N° 26656-A.—Ganadera Solís Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del nacimiento quebrada Guillermina, efectuando la captación

en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 274.300 / 461.917 hoja Fortuna. (2) 0.25 litros por segundo del nacimiento quebrada Guillermina, efectuando la captación en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 274.296 / 461.918 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501014855).

ED-UHTPNOL-0102-2025.—Expediente N° 25642P.—Sven Goldmann solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GO-146 en finca de en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 212.098 / 432.593 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501014891).



PODER JUDICIAL

AVISOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 208-2025.

Asunto: Propuesta de modificación del “Reglamento para la Administración de los Fondos por Concepto de Gastos Confidenciales del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos”.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS,
INSTITUCIONES Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 51-2025 celebrada el 27 de octubre del 2025, artículo V, ordenó la publicación de la propuesta de modificación del “Reglamento para la Administración de los Fondos por Concepto de Gastos Confidenciales del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos”, en el diario oficial *La Gaceta*, con el fin de que sea conocida por todas las partes interesadas y a esos efectos se cumpla con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para que expongan su parecer en el plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, a la Secretaría General de la Corte.

La Propuesta de modificación del “Reglamento para la Administración de los Fondos por Concepto de Gastos Confidenciales del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos”, literalmente indica:

“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS POR CONCEPTO DE GASTOS CONFIDENCIALES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la organización, funcionamiento y control de un Fondo Especial para la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, según Ley de presupuesto y normado por las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial aprobadas por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 43-2025 celebrada el 20 de mayo del 2025, artículo XLV.

Artículo 2.—Objetivo. El objetivo del Fondo es facilitar y agilizar la operación de estos gastos en sus diferentes rubros y que por sus características son indispensables, urgentes o que por su cuantía no conviene recurrir a procedimientos de contratación más gravosos.

Artículo 3.—Administración. El manejo, custodia y la ejecución de los fondos estará a cargo de la Administración del Organismo, la Auditoría Judicial, efectuará periódicamente y sin previo aviso arqueos y conciliaciones de este fondo.

Artículo 4.—Fondo. Los recursos de este fondo especial serán depositados las cuentas corrientes para estos efectos en lo que corresponde a la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos la cuenta #001-0297495-9 del BCR y para el Organismo de Investigación Judicial la cuenta #001-0273895-3 del BCR. Los dineros serán tomados y liquidados a la subpartida 9.01.01 de Gastos Confidenciales, tanto para el 928 (OIJ) y el 950 (Unidad de Protección de Víctimas y testigos).

Artículo 5.—Monto máximo del Fondo. El monto máximo del Fondo será de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones) para el Organismo de Investigación Judicial y del ₡ 18.000.000 (Dieciocho millones de colones) para la Unidad de Protección de Víctimas y testigos y el contenido económico para su constitución provendrá del presupuesto ordinario y extraordinario aprobado dentro del programa 928 y 950 en lo correspondiente a esa Unidad. A solicitud de la Administración del OIJ, la Dirección Ejecutiva mediante resolución razonada podrá aumentarlo.

Capítulo II

Funcionamiento.

Artículo 6.—Autorización de gastos del Fondo. La adquisición de bienes y servicios será de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones) para el Organismo de Investigación Judicial y del ₡ 18.000.000 (Dieciocho millones de colones) para la Unidad de Protección de Víctimas y testigos, monto que anualmente mediante resolución será indexada por la Dirección Ejecutiva con base el índice de precios al consumidor. Por razones de conveniencia y oportunidad, el trámite de ejecución de estos dineros se registrará por las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial aprobadas por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 43-2025 celebrada el 20 de mayo del 2025, artículo XLV.

Artículo 7.—Forma de Pago. Toda compra que se realice mediante este Fondo especial, deberá regirse por lo estipulado en Las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 8.—Fondo Fijo. El Fondo operará bajo el sistema de “fondo fijo”, haciéndose los reembolsos necesarios, para reponer las sumas pagadas, de tal forma que no llegue a agotarse. Cada reembolso se hará siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto, se deberá contar con registros que permitan la evaluación de los componentes del fondo fijo, a saber:

- A) Transferencias electrónicas y cheques
- B) Saldo en cuenta corriente
- C) Documentación autorizada indicada en las disposiciones.
- D) Solicitudes de contenido económico a Financiero Contable.
- E) Otros comprobantes

Artículo 9.—Comprobantes autorizados. Solo se permitirán los comprobantes regulados en las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial y por los cuatro conceptos únicos que esta dicta como lo son: Gastos de Operación, Pago de Informante, Identificación de Dinero y Pre-compras.

Artículo 10°—Requisitos de los comprobantes y facturas comerciales. Toda factura comercial que respalde la compra de bienes y servicios por medio del Fondo, deberá cumplir con el procedimiento regulado para estos fines en las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial.

Artículo 11°—Autorización de Anticipos. Los adelantos de dinero que se tramiten por medio de la Administración del OIJ, ante el Departamento de Financiero Contable, deberán ser aprobados por el Jefe Departamental de la Administración del OIJ y solo en casos estrictamente necesarios. Los adelantos de dinero que soliciten las dependencias del OIJ ante la Administración del OIJ, deberán ser aprobados por el Jefe Departamental de la Administración del OIJ y solo en casos estrictamente justificados.

Artículo 12.—Fecha límite para liquidación de anticipos. La liquidación correspondiente a los adelantos que soliciten las dependencias del OIJ, deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del bien o servicio, esto debido a las características del trabajo policial. Para el caso de la Unidad de Víctimas y Testigos será de siete días hábiles.

Artículo 13.—Arqueo e informe. La Administración del Organismo de Investigación Judicial deberá rendir mensualmente un arqueo e informe del Fondo General a la Dirección General del OIJ con copia a la Auditoría Judicial y al Departamento Financiero Contable.

Artículo 14.—Autorización de desembolsos. Las órdenes de pago, y mediante cheques o transferencias electrónicas de fondos, serán ejecutadas por un Profesional 2. En el caso de los cheques, se requerirá firma mancomunada entre el Profesional 2 y la jefatura correspondiente o quien esta designe. Para las transferencias electrónicas, se requerirá la aprobación del profesional 2 y de la jefatura inmediata o quien esta designe, conforme a los controles internos establecidos

por la institución. Se deberá llevar un libro de bancos manual o electrónico en el que se registrarán las operaciones que se realicen con cargo al fondo. Este libro deberá contar en su primer folio con una razón de la Auditoría Judicial que autoriza su uso.

Artículo 15.—Trámite de reintegro. Dada la naturaleza del uso de los recursos y su carácter de confidencialidad, el reintegro de las sumas canceladas por estos fondos (928 y 950), se tramitará mediante la presentación al Departamento Financiero Contable, de un detalle de la información de los documentos a reintegrar con cargo a la subpartida 9.01.01. por cada uno de los entes. Los documentos originales se mantendrán en la Administración del Organismo, que será la responsable de la autenticidad, razonabilidad y exactitud aritmética del reembolso.

Artículo 16°—Depósitos. La transferencia electrónica de fondos que emita el Departamento Financiero Contable, producto del acuerdo de pago por concepto de reintegro al Fondo, será depositada o acreditada en la cuenta bancaria respectiva.

Capítulo III

Deberes y Responsabilidades

Artículo 17°—Del Jefe de oficina. Le corresponde al Administrador del Organismo, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control interno, de contabilidad y legalidad, que deben aplicarse a las transacciones que se realicen por el Fondo que regula este reglamento.

Responsable del Fondo:

- a) Velar por el uso correcto de los fondos.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento y cuando sea del caso, comunicar al superior jerárquico, la auditoría judicial, según corresponde las violaciones al mismo.
- c) Autorizar y firmar las solicitudes de reintegro y anticipos.
- d) Autorizar o delegar la firma de arqueos y conciliaciones de cambio de encargado(a) del fondo.
- e) Confeccionar la solicitud formal de los incrementos del fondo cuando así se requiera.

Artículo 18°—Del personal.

Le corresponderá al personal asignado para la administración, control y uso del fondo:

Encargado(a) del Fondo:

- a) Recibir y custodiar, facturas y comprobantes de gastos realizados.
- b) Revisar los cálculos aritméticos y autenticidad de los comprobantes
- c) Revisar los documentos que respaldan el pago.
- d) Ejecutar los pagos.
- e) Mantener un control de los pagos efectuados.
- f) Velar por el uso correcto de los fondos.
- g) Elaborar mensualmente el arqueo del Fondo, dejando constancia por escrito del acto, consignado su firma.
- h) Elaborar las solicitudes de reintegro.
- i) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento y cuando sea del caso, comunicar al superior las violaciones al mismo.
- j) Llevar un control de los anticipos no liquidados en tiempo y forma.

- k) Capacitar y asesorar a todos aquellos servidores que tengan relación con el trámite de pago por medio del fondo.

Artículo 19°—Cambio de Encargado. Cuando se de un cambio de encargado(a) de administrar el Fondo, éste deberá entregarse mediante arqueo y conciliación, firmado por el que lo recibe, el que lo entrega y el responsable del fondo asignado. Copia del documento generado del arqueo efectuado se remitirá a la Auditoría Judicial.

Capítulo IV

Disposiciones Finales.

Artículo 20°—Manuales. La Administración del Organismo velará porque se mantengan actualizada

Las Disposiciones Generales para la Administración de los recursos otorgados por concepto de Gastos Confidenciales al Organismo de Investigación Judicial, y se asegurar el cumplimiento de esta según funciones y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo.

Artículo 21°—Directrices e instrucciones. La Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, cuando realice arqueos periódicos, deberán establecer directrices y dictar instrucciones generales tendientes a obtener una mejor fiscalización y operación del Fondo, sin perjuicio de la obligada fiscalización que le corresponde a la Auditoría.

Artículo 22°—Disposiciones disciplinarias. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Organismo de Investigación Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y en la Ley y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

Artículo 23°—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.”

Publíquese una sola vez en *La Gaceta*.

San José, 05 de noviembre de 2025.

MSc. David Zeledón González Secretario General a.i Corte Suprema de Justicia.—1 vez.—(IN202501011869).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Dayanna Ateris González Chaves mayor, docente, solera, documento de identidad 7-0154-0701 y José Francisco Valerín González, mayor, soltero en unión libre documento de identidad 1-1095-0191, en el cual se solicita cambiar el orden de apellidos de su hijo(a) menor Amanda Valerín González por el de Amanda González Valerín. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Exp:25-000818-0180-CI-9.—Juzgado Primero Civil de San José, 20 de octubre del año 2025.—Yarini Madrigal Escoto, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN202501012216).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre (del orden de sus apellidos) promovido por Julián Alonso Gómez Castro mayor, Soltero, biotecnólogo, documento de identidad 0304780502, vecino de Oreamuno de Cartago, en el cual pretende invertirse los apellidos mismo nombre. Se concede el plazo de quince días

a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 25-000675-0640-CI-4.—Juzgado Civil de Cartago, hora y fecha de emisión: catorce horas con trece minutos del dos de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Ricardo Zapata Corrales, Juez.—1 vez.—(IN202501012305).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Juana Francisca Flores Pérez, mayor, casada, empresaria, documento de identidad N° 0801630460, vecina de San José, en el cual pretende cambiarse el nombre a Juana Flores Pérez. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000521-0181-CI-0. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Segundo Civil de San José, 06 de noviembre del año 2025.—Lidieth Venegas Chacón, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN202501012356).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Gilbert Pichardo Marengo, mayor, soltero, piloto de drones, documento de identidad 0208100781, vecino de Aguas Zarcas, 150 metros norte y 50 metros este de la Escuela Santa Fe de Agua Zarcas, en el cual pretende cambiarse el nombre a Gilbert Marengo Pichardo mismos apellidos, diferente orden. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil Expediente N° 25-000416-0297-CI-0. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN202501012380).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso nombre de cambio de promovido por Erick Alberto Venegas Benamburg mayor, casado/a, estudiante, documento de identidad 0114970259, vecino(a) de Heredia, Flores, en el cual pretende cambiarse el nombre a Erick Alberto Benamburg Venegas. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 25-001163-0504-CI-7.—Juzgado Civil de Heredia.—Hora y fecha de emisión: quince horas con cinco minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN202501012567).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de orden de los apellidos promovido por David Angulo Arias, mayor, divorciado, empresario, documento de identidad 0114280905, vecino de San José, Santa Ana, Río Oro, en el cual pretende cambiarse el orden de los apellidos a David Arias Angulo mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente 25-001052-0182-CI-2.—Juzgado Tercero Civil de San José, 28 de octubre del año 2025.—Licda. Cynthia Blanco Valverde, Jueza.—1 vez.—(IN202501012658).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 13-2025

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y lo acordado en el artículo tercero de la sesión ordinaria N° 87-2025, celebrada el 23 de octubre de 2025, se autoriza al funcionario Luis Humberto López Rojas, portador de la cédula de identidad número siete cero ciento noventa y uno cero ocho y ocho, funcionario de la Oficina Regional de estos organismos electorales en Pococí, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN202501012845).

N° 14-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

Dejar sin efecto la autorización dada en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para que el señor Luis Humberto López Rojas, portador de la cédula de identidad número siete cero ciento noventa y uno cero ocho y ocho, para ese entonces funcionario de la Oficina Regional de estos organismos electorales en Pococí, firmara certificaciones y constancias del Departamento Civil, en el tanto no desempeña actualmente esas labores.

San José, a las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN202501013015).

RESOLUCIONES

N° 7462-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Diligencias de cancelación de credenciales de la sindicatura propietaria del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste. Expediente N° 519-2025.

Resultando:

1°—En escrito del 7 de octubre de 2025, recibido ese mismo día en la Oficina Regional de Liberia, la señora Dinnia María Ríos Rodríguez, síndica propietaria del distrito Liberia, presentó la renuncia al cargo de elección popular (folios 2 y 3).

2°—Por resolución de las 14:15 horas del 10 de octubre de 2025, el Magistrado Instructor puso en conocimiento del Concejo Municipal de Liberia la renuncia formulada por la señora Ríos Rodríguez (folio 4).

3°—Por oficio N° CM-1114-10-2025 del 15 de octubre de 2025, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Karla Ortiz Ruiz, secretaria del Concejo Municipal de Liberia, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 96-2025 del 14 de octubre de 2025, conoció la renuncia de la señora Dinnia María Ríos Rodríguez, síndica propietaria del distrito Liberia (folios 2, 3, 13 y 14).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Dinnia María Ríos Rodríguez, cédula de identidad N° 502420557, fue electa como síndica propietaria del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2573-E11-2024 de las 9:35 horas del 21 de marzo de 2024, folios 15 a 19); **b)** que la señora Dinnia María Ríos Rodríguez renunció a su cargo (folio 3); **c)** que el Concejo Municipal de Liberia, en la sesión ordinaria N° 96-2025 del 14 de octubre de 2025, conoció la dimisión de la señora Dinnia María Ríos Rodríguez (folio 3); **d)** que el distrito Liberia no cuenta con síndico o síndica suplente, puesto que el señor César Fabio Carmona Delgado había renunciado al cargo (folios 17 vuelto, 20 y 21); **e)** que, en las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, el partido Liberación Nacional (PLN) fue la agrupación que obtuvo la segunda posición en votos recibidos para las sindicaturas del distrito Liberia (folio 15 vuelto); y, **f)** que el PLN postuló al señor Manrique Víctor Sánchez, cédula de identidad N° 108090465, como candidato a síndico propietario y a la señora Yesica Garita Quirós, cédula de identidad N° 502810472, como síndica suplente (folio 21).

II.—**Sobre el fondo.** Al tenerse por probado que la señora Dinnia María Ríos Rodríguez renunció a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Liberia, lo procedente es —de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal— cancelar su credencial de síndica propietaria del distrito Liberia, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Dinnia María Ríos Rodríguez.** Al cancelarse la credencial de la señora Dinnia María Ríos Rodríguez se produce vacante que es necesario llenar, según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal.

Sin embargo, al haberse probado en autos que en esa circunscripción no existe sindicatura suplente de la agrupación, se presenta una imposibilidad material de llenar la vacante con una persona ciudadana del mismo partido político que, en la declaratoria inicial de elección, obtuvo el mayor caudal de votos válidamente emitidos en el distrito.

Por tal motivo, ambas vacantes (tanto la sindicatura propietaria como la de su respectiva suplencia) deben llenarse mediante la designación de las personas candidatas a esos puestos que postuló el segundo partido más votado en el repetidamente citado distrito Liberia.

Esa regla de sustitución fue fijada, entre otras, en la resolución de este Tribunal N° 1535-M-2006 de las 9:50 horas del 11 de mayo de 2006, en la que se precisó:

“Con base en los criterios transcritos, si bien la anterior jurisprudencia se refiere a la suplencia de vacantes con candidatos de un mismo partido, en el caso concreto esto no es posible de aplicar y al existir la obligatoriedad por parte de la administración de garantizar la integración de los órganos colegiados, este Tribunal interpreta que ante la renuncia de la síndica propietaria y la falta de inscripción de candidato a síndico suplente por parte del Partido (...), esta vacante debe completarse escogiendo de entre los candidatos a síndicos del segundo partido más votado en el distrito de Jesús María del cantón de San Mateo de la provincia de San José.” (el subrayado no pertenece al original).

De acuerdo con lo expuesto, corresponde designar al señor Manrique Víctor Sánchez cédula de identidad N° 108090465, como síndico propietario y a la señora Yesica Garita Quirós, cédula de identidad N° 502810472, como síndica suplente, ambos del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, por ser las candidaturas presentadas en su momento por el PLN, partido que, como se insiste, obtuvo la segunda posición -por votos recibidos- en la elección de las sindicaturas de la citada circunscripción. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de síndica propietaria del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta la señora Dinnia María Ríos Rodríguez. En su lugar, se designa al señor Manrique Víctor Sánchez cédula de identidad N° 108090465, como síndico propietario y a la señora Yesica Garita Quirós, cédula de identidad N° 502810472, como síndica suplente de la referida circunscripción. Estas designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Dinnia María Ríos Rodríguez, al señor Manrique Víctor Sánchez, a la señora Yesica Garita Quirós, así como a los concejos Municipal de Liberia y de Distrito de Liberia.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN202501010472).

N° 7526-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco. (Exp. N° 531-2025).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán.

Resultando:

1°—En oficio N° SC-AC-2992-ORD.76-2025 del 14 de octubre de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), señor Mauricio Antonio Salas Vargas, secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 76-2025 del 13 de octubre del año en curso, conoció la renuncia de la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán, concejal propietaria del distrito San Pedro. En el acuerdo, se transcribió literalmente la carta de dimisión de la interesada y remitió copia certificada (folio 3 vuelto).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán, fue electa concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José (ver resolución N° 5229-M-2025 de las 14:30 horas del 1° de agosto de 2025, folios 5 a 6); **b)** que la señora Núñez Roldán, fue propuesta, en su momento, por la Coalición Somos Montes de Oca (CSMO) (folio 7); **c)** que la señora Núñez Roldán renunció a su cargo (folio 3 vuelto); **d)** que el Concejo Municipal de San Pedro, en la sesión N° 76-2025 del 13 de octubre de 2025, conoció la renuncia de la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán (folios 2 y 3); **e)** que la lista de candidaturas, propuesta por la CSMO, a las concejalías propietarias del distrito San Pedro se agotó (folios 7); **f)** que la señora María Mercedes Carbonell Brenes cédula de identidad N° 114460686, es la primera concejal suplente en funciones del CSMO (folios 7 y 8 vuelto); y, **g)** que el señor Erick Enrique Sandoval Corrales cédula de identidad N° 114240340, es el candidato a concejal suplente -propuesto por el CSMO- que no resultó electo ni designado para desempeñar ese cargo (folios 7 y 8 vuelto).

II.—**Sobre la renuncia formulada por Priscila Vannesa Núñez Roldán.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán, a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Núñez Roldán como concejal propietaria.** Al cancelarse la credencial de la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán se produce una vacante que es necesario suplir con la candidatura no electa de la nómina propuesta por el CSMO para las concejalías propietarias de San Pedro.

Sin embargo, dado que tal lista se agotó, debe nombrarse en el cargo a quien ocupa el primer lugar de las suplencias en funciones (sobre este criterio de sustitución, ver, entre otras, la resolución N° 423-M-2013).

Por tal motivo, se designa a la señora María Mercedes Carbonell Brenes cédula de identidad N° 114460686, como concejal propietaria del referido distrito.

IV.—**Sobre la vacante que deja la señora Carbonell Brenes como concejal suplente.** Al haberse designado a la señora María Mercedes Carbonell Brenes como concejal propietaria, queda vacante la plaza de concejal suplente que ella ocupaba; por ello, corresponde designar en ese cargo a la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el CSMO para las concejalías suplentes de la referida circunscripción (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor Erick Enrique Sandoval Corrales cédula de identidad N° 114240340, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal suplente del referido distrito. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito San Pedro, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Priscila Vannesa Núñez Roldán. En su lugar, se designa a la señora María Mercedes Carbonell Brenes cédula de identidad N° 114460686. En la vacante de

concejal suplente que deja la señora Carbonell Brenes se nombra al señor Erick Enrique Sandoval Corrales cédula de identidad N° 114240340. Estas designaciones rigen desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a las señoras Núñez Roldán y Carbonell Brenes, al señor Sandoval Corrales, al Concejo Municipal de San Pedro y al Concejo de Distrito de Montes de Oca. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN202501011369).

N° 7582-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas quince minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito Llorente, cantón Flores, provincia Heredia, que ostenta el señor Hugo Ortega González, por presuntas ausencias injustificadas.

Resultando:

1°—La señora Dayana Soto Víquez, secretaria del Concejo Municipal de Flores, en oficio N° MF-CM-SEC-AC-2112-088-25 del 30 de julio de 2025 (recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 05 de septiembre del 2025), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 088-2025 del 22 de julio del año en curso, conoció de acordó comunicar a este Pleno que Hugo Ortega González, concejal de distrito de Llorente, no se presentó a las sesiones de la instancia distrital (folios 2 y 3).

2°—Mediante auto de las 10:50 horas del 18 de septiembre de 2025, se le previno el plazo de cinco días hábiles al señor Hugo Ortega González, para que indicara si deseaba ejercer su cargo y, de ser así, se incorporara a las sesiones del Concejo de Distrito de Llorente; en caso de no responder, según se apercibió, se entendería que su deseo era no asumir el respectivo puesto (folio 14).

3°—Mediante auto de las 10:50 horas del 18 de septiembre de 2025, el Despacho Instructor ordenó notificar al señor Ortega González y al Concejo Municipal de Flores, la Oficina de Correos de Costa Rica, acreditó la notificación al señor Hugo Ortega González en el domicilio reportado en el Departamento Electoral del Registro Civil (folios 17, 18 frente y vuelto).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Hugo Ortega González fue electo concejal suplente del distrito Llorente, cantón Flores, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 2529-E11-2024 de las 11:50 horas del 19 de marzo de 2024, folio 23); **b)** que el señor fue propuesto, en su momento, por el Partido Liberación Nacional (PLN) (folio 19 y 20); **c)** que el señor Ortega González no se presentó a jurar el cargo en el que fue electo (folios 2 y 3); **d)** que, pese a ser debidamente notificado de la prevención de este Tribunal en la que se le apercibió que indicara si deseaba permanecer en el cargo, el señor Ortega González no contestó la audiencia conferida; en esa actuación jurisdiccional se advirtió que, de no pronunciarse, se entendería que su voluntad era renunciar al cargo municipal que ostentaba (folios 14); y, **e)** que el señor Omar Chaves Camacho, cédula de identidad N° 202841274, es la candidato

que sigue en la nómina de las concejalías suplentes del PLN de la citada circunscripción, que no ha sido designada en el cargo suplente (folios 19 y 20).

II.—**Sobre el fondo.** De acuerdo con la prevención formulada en el auto de las 10:50 horas del 18 de septiembre de 2025, al señor Hugo Ortega González, concejal propietario del Concejo de Distrito de Llorente, cantón Flores, provincia Heredia, debía indicar si deseaba desempeñar el cargo de elección popular en el que fue electo (puesto que ni siquiera se había presentado a la respectiva juramentación) y, de ser así, debía presentarse -de inmediato- a las sesiones del citado concejo de distrito.

En caso de que no se contestara la audiencia conferida, se apercibió que se entendería que su voluntad era la de renunciar al puesto que ostentaba, en cuyo caso se procedería a la cancelación de la respectiva credencial.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Hugo Ortega González, pese a ser notificado de la referida actuación jurisdiccional, no contestó la audiencia conferida y no mostró interés en asumir el puesto de elección popular en el que fue declarado electo, lo procedente es cancelar su credencial de concejal propietario, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución del señor Ortega González.** Al cancelarse la credencial del señor Hugo Ortega González, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias del distrito Llorente.

Al tenerse por probado que el candidato que sigue en la nómina de concejalías suplentes del PLN que no resultó electa ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Omar Chaves Camacho, cédula de identidad N° 202841274, se le designa como concejal propietario del referido distrito. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario que ostenta el señor Hugo Ortega González, en el Concejo de Distrito de Llorente, cantón Flores, provincia Heredia. En su lugar, se designa al señor Omar Chaves Camacho, cédula de identidad N° 202841274. La designación anterior rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Ortega González (de forma automática), al señor Omar Chaves Camacho, al Concejo Municipal de Llorente y al Concejo de Distrito de Flores. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN202501011594).

N° 7616-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco. Exp. N° 523-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Ana Cecilia Mazza Calvo en el Concejo Municipal de Jiménez, provincia Cartago.

Resultando:

1°—La señora Soledad Rojas Calderón, secretaria del Concejo Municipal de Jiménez, en oficio N° SC-3721-2025 del 09 de octubre de 2025, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 75 del 08 de octubre anterior conoció la renuncia de la señora Ana Cecilia Mazza Calvo, regidora propietaria. Junto con ese acuerdo, se recibió la carta de dimisión de la interesada. (folios 6 a 7).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Ana Cecilia Mazza Calvo, cédula de identidad N° 303840293, fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez, provincia Cartago (resolución de este Tribunal N° 2220-E11-2024 de las 14:20 horas del 12 de marzo de 2024, folios 8 a 13); **b)** que la señora Mazza Calvo fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 14 y 15); **c)** que la señora Mazza Calvo renunció a su cargo de regidora propietaria de Jiménez (folio 7); **d)** que el Concejo Municipal de Jiménez, en la sesión ordinaria N° 75 del 8 de octubre de 2025, conoció la renuncia de la señora Mazza Calvo (folio 6); y, **e)** que el señor Arnoldo Ramírez Solano, cédula de identidad N° 303280136, es el candidato a regidor propietario, propuesto por el PLN, que no ha sido electo ni designado para ocupar ese cargo (folios 14 y 15).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales *“desempeñan sus cargos obligatoriamente”*, obligación que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Mazza Calvo, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Mazza Calvo.** Al cancelarse la credencial de la señora Ana Cecilia Mazza Calvo se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban

cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Arnoldo Antonio Ramírez Solano cédula de identidad N° 303280136, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidor propietario de la Municipalidad de Jiménez. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Jiménez provincia Cartago, que ostenta la señora Ana Cecilia Mazza Calvo. En su lugar, se designa a el señor Arnoldo Antonio Ramírez Solano, cédula de identidad N° 303280136. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Mazza Calvo, al señor Ramírez Solano y al Concejo Municipal de Jiménez. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.

**VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA
BOU VALVERDE**

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Ana Cecilia Mazza Calvo y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que *“... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...”* (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era *“... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”*.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, *“La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”*; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *“conforme a la Constitución”*.

El principio de interpretación del bloque de legalidad *“conforme a la Constitución”*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por

Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porelloyen virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevenientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una

carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora Mazza Calvo.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN202501012948).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 31953-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco. Diligencias de ocuro presentadas por Xinia María de la Trinidad Elizondo González, cédula de identidad número 1-0736-0225, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 29 de mayo de 1964. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN202501010634).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 26479-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veintiuno octubre de dos mil veinticinco. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Gabino Alejandro Vega Martínez, por aparecer inscrito como Joaquín Gerardo Quirós Quirós y del asiento de nacimiento de Ana Elisa Vega Martínez, por estar inscrita como Hannia Mayela Quirós Quirós.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN202501012817).

Expediente N° 4671-1997.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticinco. Procedimiento administrativo de nulidad del asiento de matrimonio de German Enrique Duncan Mc Kelroy y Dahiana Marcela Izaguirre Segura, por ser producto de falsedad ideológica contra la titular de los datos de la cónyuge.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN202501012819).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Alejandro He Cen, venezolano, cédula de residencia 186201852833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6071-2025.—San José al ser las 2:07 del 30 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012532).

Sofía Narvez Pantoja, colombiana, cédula de residencia 117002168015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6333-2025.—San José al ser las 8:40 del 7 de noviembre de 2025.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012641).

Verónica Yadira Varela Carrión, nicaragüense, cédula de residencia 155815949809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5517-2025.—San José al ser las 9:30 del 22 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012743).

Carolina Del Carmen Córdoba Toruño, nicaragüense, cédula de residencia 155807563319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5831-2025.—San José al ser las 7:40 del 24 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012752).

Daniel Cardeño Arbeláez, colombiano, cédula 117000875700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6352-2025.—Alajuela, al ser las 13:08 p.m. del 07 de noviembre de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501013043).

Abby Gabriela Garrido Carias, hondureña, cédula de residencia 134000518704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5933-2025.—San José al ser las 12:27 del 4 de noviembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501013051).

Oscar Antonio Sosa Mejía, hondureño, cédula de residencia 134000524526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6332-2025.—San José al ser las 9:42 del 7 de noviembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501013064).

Luber Victoria Fonseca Centeno, documento de identidad N° 155809888921, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6211-2025.—Guápiles, al ser las 10:03 horas del 31 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501015201).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pablo Andrés Orozco Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 303940236, hijo/a de Darío Orozco Chavarría y de Flor del Carmen Salazar Steller, vecino/a de Fátima, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 41 años de edad y Susana Angelica Salazar Sasso, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 304680865, hijo/a de Enrique Salazar Lizano y de Matilde Sasso Araya, vecino/a de Bosque, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04877-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 04/11/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501011943).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Alonso Rosales Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Mercaderista, portador/a del documento de identidad número 604410138, hijo/a de Jenaro Antonio Rosales Vargas y de Lidieth De La Trinidad Vega Alvarado, vecino/a de Abrojo Oeste, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad y Paola Yassiris Santos Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604520268, hijo/a de Pedro Pablo Santos Pineda y de Emilce De Los Ángeles Fernández Anchía, vecino/a de Abrojo Oeste, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04875-2025.—Registro

Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Corredores, 04/11/2025.—Sr./Sra. Aida Francisca Martínez Irías, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN202501011945).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Efraín Leonardo Murillo Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enfermero, portador/a del documento de identidad N° 701850936, hijo/a de Leonardo Fabio Murillo Ramírez y de Vania María Díaz Rodríguez, vecino/a de Pacuare Nuevo, Limón, Central, Limón, actualmente con 37 años de edad y Ashley Genesis Torres Matarrita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 702700907, hijo/a de José Manuel Torres Rodríguez y de Esmeralda Matarrita García, vecino/a de Pacuare Nuevo, Limón, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04897-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 05/11/2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012007).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Chavarría Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pamicultor, portador/a del documento de identidad N° 702650210, hijo/a de Abelino José Chavarría Miranda y de Lidieth Villegas Cabrera, vecino/a de Campiña, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Abril Liley Oviedo Vásquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad N° 118110240, hijo/a de Edwin Oviedo Prendas y de Noemy Liana Vásquez Lara, vecino/a de Laurel, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04896-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Corredores, 05/11/2025.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012025).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Gerardo Abarca Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad N° 603340539, hijo/a de Rogelio Abarca Chinchilla y de Araminta Valverde Mora, vecino/a de Pasito, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad y Nelsy Francini Arias Carbonero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 604570124, hijo/a de Eddy Ruperto Arias Cisneros y de Joseilyn De Los Ángeles Carbonero Villegas, vecino/a de Pasito, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC- 04899-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Quepos, 05/11/2025.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501012031).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Duber Javier Castro Solórzano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 603380905, hijo/a de Duber Gerardo Castro Fallas y de Betty Solórzano Montoya, vecino/a de San Antonio, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad y Carolina Miranda Picado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 113860890, hijo/a de Juan Luis Del Santísimo Miranda Jiménez y de Luz Mery Picado Elizondo, vecino/a de San Antonio, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04895-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Coto Brus, 05/11/2025.—Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefe.—1 vez.—(IN202501012038).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Rodríguez Payan, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 700550131, hijo/a de Joaquín Rodríguez Guido y de Alicia Payan Pequenez, vecino/a de Bananito Norte, Matama, Central, Limón, actualmente con 70 años de edad y Corona de Espino de Jesús Alvarado Centeno, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 502610886, hijo/a de Misael Alvarado Alvarado y de Teresa Centeno Pizarro, vecino/a de Bananito Norte, Matama, Central, Limón, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04879-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 04/11/2025.—Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012046).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Josué López Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 114380293, hijo/a de sin progenitor y de Sonia López Cubillo, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 35 años de edad y Tatiana Pamela Ballesteros Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera dependiente, portador/a del documento de identidad N° 113750093, hijo/a de Walter Guillermo de La Trinidad Ballesteros Miranda y de Tatiana Patricia Rodríguez Guardia, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04611-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501012048).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo De Los Ángeles Sequeira Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad N° 603510933, hijo/a de Rafael Ángel Sequeira Vega y de María Isabel Fernández Vindas, vecino/a de El Dos de Tilarán, Cabeceras, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 39 años de edad y Mileidy De Los Ángeles Alvarado Corella, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 503430945, hijo/a de Antonio Rodolfo Del Carmen Alvarado Valenciano y de Mireys Corella Solano, vecino/a de El Dos de Tilarán, Cabeceras, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04903-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cañas, 05/11/2025.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012051).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Villalobos Moreno, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad N° 701270725, hijo/a de Heriberto Villalobos Mejía y de Angela Moreno Navarro, vecino/a de Florida, Florida, Siquirres, Limón, actualmente con 47 años de edad e Ilania Jenory Gómez Linton, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 701460675, hijo/a de Marcelino Gómez Álvarez y de Damaris América Linton Foster, vecino/a de Florida, Florida, Siquirres, Limón, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04888-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Siquirres, 05/11/2025.—Mauren Gaitan Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012054).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marlon José Soto Ovares, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jornalero, portador/a del documento de identidad N° 602920894, hijo/a de José Luis Soto Chaves y de Carmen Anabelle de Los Ángeles Ovares Vindas, vecino/a de Sahara, Batán, Matina, Limón, actualmente con 47 años de edad y Noemy Núñez Mungrio, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 702170781, hijo/a de Guadalupe Núñez Torres y de Margarita Herminia Mungrio Hernández, vecino/a de Sahara, Batán, Matina, Limón, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04892-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 05/11/2025.—Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501012059).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eudys Aquiles Ovares Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente pacientes, portador/a del documento de identidad N° 206800382, hijo/a de Juan Rafael Ovares Salazar y de Ana Lucía Murillo Alfaro, vecino/a de San José y Santa Gertrudis Norte, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Katherine Paola Sánchez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cortadora, portador/a del documento de identidad N° 207410783, hijo/a de Mauricio Gerardo Sánchez Salas y de Rosa Irene Pérez Villalobos, vecino/a de Rincón De Arias, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-04900-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Grecia, 05/11/2025.—María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012062).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Francisco Carvajal López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 401540686, hijo/a de Francisco Carvajal Álvarez y de María Eduviges López Arrieta, vecino/a de Getsemani (Parte Este), Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 60 años de edad y Carolina Del Carmen Chávez Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 800870087, hijo/a de sin progenitor y de Fátima Chávez Martínez, vecino/a de Urb. Cinco Esquinas, San Juan, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03421-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN202501012089).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander de Jesús Vega Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico de calidad, portador/a del documento de identidad número 402450608, hijo/a de Alexis de Jesús Vega Segura y de Lediney María Chacón Palma, vecino/a de Colón, Colón, Mora, San José, actualmente con 25 años de edad y Yanara Decire Vega Coronado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de viajes, portador/a del documento de identidad número 119030742, hijo/a de Alonso Eduardo Vega Vargas y de Solcire Anabelle Coronado Vega, vecino/a de Colon, Colon, Mora, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04893-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 05/11/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501012141).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00125-2025.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor.—San José, a las doce horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la «Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado», N° 3462 de 26 de noviembre de 1964, los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República.

II.—Que el artículo 2° de esa misma ley señala que la tarifa mencionada comprenderá dos partes, una relativa a los gastos necesarios para cumplir los compromisos internacionales o las misiones en el extranjero encomendadas a los funcionarios del Estado, y otra que señalará los gastos de viaje o viáticos para el interior del país.

III.—Que el artículo 5° de la misma ley establece que periódicamente la Contraloría General de la República revisará la tarifa y podrá introducirle cambios de acuerdo con la variación en el costo de vida y cualesquiera otras circunstancias de orden interno o internacional; que las variaciones resultantes se publicarán en el Diario Oficial y se deberá conceder a las entidades públicas afectadas un plazo de diez días para que hagan oposición o recomendación sobre las modificaciones; y que la Contraloría resolverá definitivamente en un plazo no mayor de diez días posteriores a la presentación que hagan los organismos interesados.

IV.—Que con fundamento en el procedimiento del mencionado artículo 5° de la ley citada, este Órgano Contralor ha procedido a revisar las tarifas del «Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos», a efecto de simplificar el modelo tarifario de hospedaje en el interior del país hacia una distribución distrital.

V.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución N° 1997-05825 de 19 de septiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1° de la citada Ley N° 3462, estimó constitucional encargar la regulación del tema a la Contraloría General de la República. **Por tanto,**

RESUELVE:

1°—Poner en conocimiento de todas las entidades públicas, mediante publicación en el sitio web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr), en la sección de Avisos CGR, el proyecto de modificación del inciso d) del artículo 18° (Tarifas en el interior del país), y del artículo 33°

(Tarifas en el exterior del país), según su nueva numeración, y derogatoria del artículo 19° (Otras Localidades), todos del «Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos».

2°—Conceder a todas las entidades públicas un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que hagan oposición o recomendación sobre los términos del mencionado proyecto de modificación. Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—
1 vez.—(IN202501012209).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-7-2025.—Modificación al acuerdo SGV-A-198.— “Acuerdo para la implantación del reglamento de custodia”.— Superintendencia General de Valores.—Despacho del Superintendente.—A las doce horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.

Considerando que:

Consideraciones legales y reglamentarias

I.—De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.

II.—La Ley Reguladora del Mercado de Valores, en el artículo 128, demarca que podrán ser miembros liquidadores y accionistas de las sociedades de compensación y liquidación, los puestos de bolsa, los bancos y las instituciones públicas que cumplan con los requisitos especiales que, para el efecto, la Superintendencia establezca. Tal disposición, no permite que otros participantes del sistema, como las Centrales de Valores, comparezcan en la liquidación del mercado.

III.—El artículo 124 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable de una entidad adherida al Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo.

IV.—El artículo 134 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores establece que el servicio de custodia de títulos valores y la oferta de dicho servicio, únicamente, lo podrán prestar sociedades anónimas denominadas centrales de valores, previamente autorizadas por la Superintendencia y constituidas con el único fin de prestar los servicios, así como los puestos de bolsa y las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

V.—El artículo 134 bis de la Ley Reguladora del Mercado de Valores faculta a las entidades de custodia autorizadas en Costa Rica, a brindar el servicio de subcustodia a custodios extranjeros o infraestructuras de mercados financieros, habilitados en su país de origen, para prestar servicios de custodia. Se entiende por servicio de subcustodia aquel que permite la tenencia de valores en el mercado de valores costarricense a los clientes de un custodio o infraestructura de mercado financiero, domiciliado en el extranjero. Para estos efectos, el subcustodio no debe desglosar los saldos de cada inversionista, pero debe demostrar que cumple, en su país de origen, con las obligaciones de conozca a su cliente.

VI.—Mediante el Artículo 10 del Acta de la Sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Custodia Acuerdo SUGEVAL 17-15, que regula la actividad de custodia de valores y del efectivo relacionado; así como los requisitos de funcionamiento, las obligaciones y responsabilidades de las entidades que presten el servicio de custodia.

VII.—Corresponde al Superintendente, según lo dispuesto en el mismo reglamento, definir los requisitos operativos y técnicos mínimos de la actividad de custodia y, en virtud de ello, la Superintendencia emitió el Acuerdo SGV-A-198 Acuerdo para la implantación del reglamento de custodia.

VIII.—Para llevar a cabo la actividad de subcustodia, el artículo 33 del acuerdo SUGEVAL 17-15, exige la suscripción de un contrato que defina las obligaciones y responsabilidades que asumen la entidad costarricense que ofrece el servicio de subcustodia y la entidad extranjera, habilitada en su país de origen, para brindar el servicio de custodia.

IX.—El Acuerdo SUGEVAL 17-15 dispone, en su numeral 18, que la transferencia de los valores custodiados debe efectuarse mediante el cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la cuenta de quien adquiere. La transferencia debe ser llevada a cabo tanto en los sistemas internos de las entidades de custodia como en los de las centrales de valores o en los sistemas de los custodios en el extranjero, en donde se encuentren registrados los valores en custodia, de acuerdo con los procedimientos que ellos establezcan.

X.—El Acuerdo SUGEVAL 17-15 dispone en su numeral 22 que el titular de los valores puede en cualquier momento solicitar el traspaso de los valores dados en custodia, sin cambio de titularidad a otra entidad de custodia o con cambio de titularidad hacia otra entidad de custodia o en la misma, siempre que la naturaleza económica de la transacción no esté sujeta al principio de concentración de mercado. Las entidades de custodia son las responsables de velar porque dichos traspasos se realicen bajo los supuestos permitidos por la regulación aplicable.

XI.—Sobre el particular, actualmente el acuerdo SGV-A-198 desarrolla en su artículo 10. -Traspasos de valores- los tipos de traspasos de valores que están autorizados y los cuales deben ser comunicados a la Superintendencia General de Valores, pero no señala expresamente el traspaso de valores en los casos que una entidad de custodia, que no sea miembro liquidador, brinde el servicio de subcustodia a custodios extranjeros o infraestructuras de mercados financieros.

Consideraciones sobre el servicio de custodia a los inversionistas

XII.—Las entidades de custodia facilitan el acceso al mercado local, a inversionistas internacionales, para que a través de los intermediarios bursátiles y miembros liquidadores

locales efectúen la compra y venta de emisiones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. A su vez, facilitan el acceso al mercado internacional a inversionistas costarricenses.

Para brindar este servicio las entidades de custodia han suscrito contratos o convenios de servicios mutuos con otros custodios extranjeros o infraestructuras de mercados financieros.

XIII.—Las entidades de custodia que no son miembros liquidadores utilizan los servicios de otras entidades de custodia locales que sí son miembros liquidadores y tienen presencia en el mercado internacional. Esto permite que la liquidación de los valores y el efectivo se realice a través de dichas entidades, por su condición de miembros liquidadores.

XIV.—Una vez efectuada la compra o venta de los valores, se traspasan los valores o disponibilidades a la entidad de custodia que mantiene la relación comercial con el custodio extranjero o infraestructura del mercado financiero. A partir de lo señalado, se considera necesario incorporar como parte del acuerdo del Superintendente SGV-A-198 una causal de traspaso de valores entre estas entidades para que los valores queden en la custodia de la entidad que no es miembro liquidador y brinda el servicio de subcustodia a los custodios extranjeros o infraestructuras de mercados financieros.

XV.—De conformidad con el acuerdo SGV-A-223 “Acuerdo para la identificación de los clientes titulares de las cuentas de valores en el Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta y la administración de cuentas de valores”, la administración de las cuentas de terceros del sistema estará a cargo de las entidades de custodia, las cuales podrán abrir y cerrar cuentas, además, deben en todo momento identificar los clientes titulares de cuentas de valores y beneficiarios finales cuando se trate de personas jurídicas que adquieran valores privados.

XVI.—Se ha evidenciado la necesidad de que las entidades de custodia realicen conciliaciones sobre la identificación de los titulares, para cada cuenta de valores que mantengan en los registros internos, contra los registros de esas cuentas en el primer nivel del Sistema Nacional de Anotación en Cuenta, de manera que se asegure la correcta identificación de esos titulares, sobre todo, cuando se han presentado modificaciones en su razón social y documentos de identificación, entre otros.

XVII.—El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública mediante el Oficio N° 1005 del 28 de mayo de 2025. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y se modificó el texto en lo que se consideró pertinente. **Por tanto;** dispone el presente acuerdo:

SGV-A-7-2025 REFORMA PARCIAL AL ACUERDO SGV-A-198 ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CUSTODIA

A. Se adiciona el inciso c) del artículo 2. Conciliaciones, para que en adelante se lea como sigue:

“Artículo 2º—Conciliaciones

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento las entidades de custodia deben:

(...)

c) Realizar conciliaciones trimestrales de la identificación de los titulares para cada cuenta de valores (nombre y su número de identidad) según los registros internos, contra los registros de las entidades de primer nivel del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en

Cuenta, según lo requerido en el SGV-A-223. “Acuerdo para la identificación de los clientes titulares de las cuentas de valores en el Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta y la administración de cuentas de valores”. Las diferencias que se determinen se deben gestionar a más tardar en el mes siguiente a su identificación.”

B. Se adiciona el acápite xi. al inciso b) del punto 1 del artículo 10. Traspaso de valores, para que en adelante se lea como sigue:

“b) Traspaso con cambio de titularidad hacia otro custodio o en el mismo custodio, para los cuales se debe contar con la documentación legal necesaria que fundamente el origen del traspaso. Tales traspasos son los siguientes:

(...)

xi. Traslado de valores derivados del servicio de subcustodia brindado a custodios extranjeros o infraestructuras de mercados financieros.

(...)”

C. Se adiciona la siguiente disposición transitoria:

“Transitorio VII.

La reforma al inciso c) del artículo 2. Conciliaciones del SGV-A-198 Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia, rige a partir del 31 de enero del 2026.”

D. Vigencia

Este acuerdo rige a partir de su comunicación.

Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores.—
1 vez.—(IN202501012935).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-364-2025.—García Aguilar María José, R-275-2025, cédula de identidad: 402320872, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Gerontología, Dependencia y Protección de los Mayores, Universidad de Granada, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501011006).

ORI-377-2025.—Rodríguez Bermúdez Nuria, R-233-2025, cédula de Identidad: 108760969, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Derecho de los Negocios (Equivalencia Internacional LL.M), Aden University, República de Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501011098).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-328-2025, Miranda Quirós Nadja Thais, R-219-2025, cédula de identidad 115430990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad

Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501011215).

ORI-382-2025, Arroyo Alberto Alejandro José, R-271-2025, Pasaporte C05662931, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Música con reconocimiento de logros principales en: Música, University of Northern Colorado, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de noviembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501012029).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-384-2025.—Villegas Badilla Elia María, cédula de identidad: 206790137, solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de la Matemática. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de noviembre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501012418).

ORI-383-2025.—Campos Díaz Johana de los Ángeles, cédula de identidad: 701970811, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con concentración en Inglés. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 4 de noviembre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501012701).

ORI-127-2024.—Criado López Marcos, R-092-2024, pasaporte: XDD605300, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización, Universitat Oberta de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501012787).

ORI-378-2025.—Hidalgo Soto Lauren Pamela, R-255-2025, cédula de identidad 801040148, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de noviembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501012984).

ORI-379-2025.—Ledezma Ugalde Nelson Gerardo, R-261-2025, cédula de Identidad 207010117, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Bachillerato en Estudios Visuales,

Ringling College of Art and Desing, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de noviembre de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501013005).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Sesión N° 0056-2025.—Ordinaria Fecha de Realización 05/Nov/2025.—Acuerdo N° 2025-0318.—Artículo 9-Artículo 9. Fusión de la ASADA de Llano Bonito de Roxana a la ASADA de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón. Memorando GG-2025-02798.—Atención Dirección Jurídica, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, ASADA Llano Bonito de Roxana, ASADA de Aguas Frías de Roxana.—Asunto Fusión de Asadas.—Fecha Comunicación 06/Nov/2025.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resultandos

1°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600 cuenta con Convenio de Delegación con AyA para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario desde el 31 de enero del 2020. De acuerdo con la certificación número RNPDIGITAL- 1386311-2025 del 05 de setiembre de 2025 su personería se encuentra vigente, ocupando el cargo de presidenta la señora Alejandra Sancho Bravo, cédula de identidad n.° 7-0160-0880, nombrada hasta el 31 de mayo de 2027. Así también según certificaciones de fecha 05 de setiembre de 2025 número RNPDIGITAL-1386380-2025, y RNPDIGITAL-1386350-2025 de fecha 05 de setiembre de 2025, dicha asociación no cuenta con bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.

2°—En Asamblea Extraordinaria de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón La Urbanización, de fecha 10 de marzo del 2025 se tomó el siguiente acuerdo:

...Por mayoría de votos a favor de realizar la fusión de la ASADA de Aguas Frías quien asume la ASADA de Llano Bonito, se acuerda en esta asamblea fusionar ambos acueductos y solicitar al AyA ampliar la jurisdicción del Acueducto de Aguas Frías a la comunidad de Llano Bonito...

3°—Que el informe técnico integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible*, estableció como debilidades administrativas, comerciales, financieras y contables de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, las siguientes:

El 14 de mayo del 2024, se reciben nuevamente Ordenes sanitarias del área rectora de salud indicando "En atención al Informe Técnico oficio N° MS-DRRSHC-URSIT-0039-2024, suscrito por la Ingeniera Civil de la Unidad de Rectoría de la Salud de Nivel Regional Huetar Caribe, mismo se anexa a esta Orden Sanitaria de Nivel

*Regional Huetar Caribe, mismo se anexa a esta Orden Sanitaria, recomienda notificar las siguientes ordenanzas con el fin de proteger la salud pública: Fecha: 14/05/2024, plazo 120 días hábiles, vence: 31/10/2024. a. Reubicar tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad y demoler la estructura que lo sostiene, ubicada sobre el pozo de captación en la parte frontal del centro educativo, lo anterior en un periodo no mayor a 120 días hábiles a partir de la respectiva notificación..." Debido a la demolición del tanque de almacenamiento por orden sanitaria, la comunidad de Llano Bonito quedó sin sistema de agua potable para los usuarios, por lo que se tuvo que realizar urgente una interconexión al sistema de acueducto administrado por la ASADA Aguas Frías, para atender las necesidades hídricas de dicha comunidad y por ende, es importante realizar la fusión legal de ambos entes operadores... La Asociación Administradora Del Acueducto y Alcantarillado Sanitario De Aguas Frías ubicada en el cantón de Pococí, provincia de Limón, distrito Roxana, posee cédula jurídica 3-002-687203 y personería jurídica al 15/04/2026; cuentan con permiso de funcionamiento vigente hasta el 14/07/2028; tiene con convenio de delegación firmado con AYA desde el año 2018; el acueducto fue construido aproximadamente en el año 2017, sistema por bombeo con aproximadamente 271 servicios, 100% micro medición instalada, aplican las tarifas nuevas tarifas del sello regulatorio aprobadas por la ARESEP y su personal consta de una asistente administrativa y un fontanero; no posee bienes inscritos; la presidenta es la señora Zaidi Emilia Bolívar Zalazar... Con el documento No. GSDUEN-GAR-2025-01609 (adjunto), el Contador de la ORAC Lic. Dario Diaz Aguilar, presenta La Evaluación financiera contable al cierre de febrero del 2025 de la ASADA Llano Bonito de Roxana Pococí; en los apartados de **Análisis del Estado de Resultados** menciona textualmente "Para el cierre del 2024 los ingresos totales por los servicios de acueducto, hidrantes y los servicios conexos suman un total de veintiún millones doscientos cuarenta y siete colones con treinta y nueve céntimos ₡21.000.247.39, mientras que el total de gastos para el mismo periodo asciendan a diecinueve millones ciento sesenta y siete mil setecientos noventa y dos colones con treinta y siete céntimos ₡19.167.792.37; esta relación permite establecer como resultado un 91.27% de los gastos sobre el total de ingresos. **Saldos en cuentas bancarias de Llano Bonito**, al cierre del mes de febrero del 2025, las cuentas bancarias del Acueducto Llano Bonito reflejan saldos disponibles, incluido un monto de caja chica, los cuales suman un total de un millón doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis colones con setenta y cuatro céntimos ₡ 1.266.696.74... En el punto 4 de las conclusiones el Lic. Diaz detalla: "Existen saldos de cuentas por pagar en los estados financieros al cierre febrero del 2025, se ha identificado en las notas correspondientes que las deudas corresponden a pagos en favor de proveedores, pagos de impuesto, obligaciones salariales y otras cuentas por pagar a entidades de gobierno por un monto total de trescientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres colones con ochenta y cuatro céntimos ₡357,363.84". Por último, el punto 5 de las conclusiones menciona el contador de la ORAC "Con este análisis se logra determinar que el proceso de fusión de ambas ASADAS es un factor clave para la sostenibilidad financiera del acueducto de Llano Bonito, ya que la Junta Directiva de la ASADA Aguas Frías, cuenta con la capacidad instalada para administrar los dos acueductos.*

4°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica n.º 3-002-687203, cuenta con convenio de delegación para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario con AyA desde el 10 de agosto del 2018, tiene personería vigente y al día de acuerdo con la certificación literal de fecha 05 de setiembre de 2025 número RNPDIGITAL-1386507-2025.

5°—En Asamblea General Ordinaria de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, celebrada en fecha de 10 de marzo del 2025, se acordó lo siguiente:

...Por mayoría de votos a favor de realizar la fusión de la ASADA de Aguas Frías quien asume a la ASADA de Llano Bonito, se acuerda en esta asamblea fusionar ambos acueductos y solicitar al AyA ampliar la jurisdicción del Acueducto de Aguas Frías a la comunidad de Llano Bonito de Pococí...

6°—Que el informe técnico integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible*, estableció que:

*La Asociación Administradora Del Acueducto y Alcantarillado Sanitario De Aguas Frías ubicada en el cantón de Pococí, provincia de Limón, distrito Roxana, posee cédula jurídica 3-002-687203 y personería jurídica al 15/04/2026; cuentan con permiso de funcionamiento vigente hasta el 14/07/2028; tiene con convenio de delegación firmado con AYA desde el año 2018; el acueducto fue construido aproximadamente en el año 2017, sistema por bombeo con aproximadamente 271 servicios, 100% micro medición instalada, aplican las tarifas nuevas tarifas del sello regulatorio aprobadas por la ARESEP y su personal consta de una asistente administrativa y un fontanero; no posee bienes inscritos; la presidenta es la señora Zaidi Emilia Bolívar Zalazar... El Ingeniero Yoiner Sánchez describe en el oficio **GSD-UEN-GAR-2025-00759** Informe técnico para el seguimiento y análisis de las obras de Interconexión del sistema de la ASADA de Aguas Frías y la ASADA de Llano Bonito concluye que: "los trabajos de interconexión son estables y beneficiosos, no existe una mayor complicación técnica en seguir con gestión de la fusión de ambas ASADAS como lo son Aguas Frías con Llano Bonito." Por lo tanto "La ASADA de Aguas Frías se encuentra en un proceso en cual consiste que por medio del Canon de JAPDEVA se realice la construcción de un nuevo tanque de 100 m3, esto con la finalidad de aumentar su capacidad total con vistas al crecimiento futuro de ambas comunidades". Según consta en el oficio GSD-UEN-GAR-202400254 se muestra cuadro del Balance Hídrico realizado por el ingeniero Sánchez, con los abonados de ambas comunidades (Aguas Frías y Llano Bonito) existe un superávit en la capacidad hídrica que presenta el acueducto de Aguas Frías por lo que cubre las necesidades de ambas comunidades... Como parte del cierre en el proceso de socialización y acuerdos necesarios, se realizó Asamblea extraordinaria en ambas comunidades el día 10 de marzo 2025 en horarios diferentes, donde se explicó la situación actual a la población y en se abordaron puntos indispensables del*

proceso de fusión como parte del ordenamiento territorial y fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico de la Asada. Una vez concluida la presentación, se aprueba por mayoría de votos en ambas comunidades la fusión de la Asada Llano Bonito a Asada Aguas Frías... Debido a las Ordenes Sanitarias N° MS-DRRSHC-ARSP-2481-2024-OS, MS-DRRSHC-ARSP 2482-2024-OS, MS-DRRSHC-ARSP-2483-2024-OS, para la demolición del tanque de la ASADA Llano Bonito de Pococí, de manera urgente la Subgerencia de Sistemas Delegados - ORAC Huetar Caribe aplicó las diferentes fases del Protocolo de Fusión e Integración para la unificación operativa y administrativa de los acueductos Aguas Frías y Llano Bonito, con el fin garantizar la sostenibilidad y la continuidad del servicio de acueducto a la población abastecida por la Asada Llano Bonito, en cumplimiento a las normativas vigentes. Para finiquitar la aprobación del proceso de fusión, donde la Asada de Aguas Frías mantiene la administración y operación de los sistemas, se requiere que la Junta directiva del AyA autorice ampliar la zona de competencia de la ASADA Aguas Frías al sector de Llano Bonito de Pococí.

7°—Que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados con el informe N° GSDUEN-GAR-2025-03388 de fecha 02 de setiembre de 2025 avala el informe rendido por la ORAC Caribe, y concluye:

Se recomienda aprobar el proceso de fusión, para que la Asada Aguas Frías asuma en pleno la administración y operación del sistema de acueducto dado en delegación a la Asada Llano Bonito. Debido a que la ASADA Llano Bonito no cuenta con un Sistema de Acueducto para el abastecimiento de su población, es necesario la rescisión del convenio de delegación de la ASADA Llano Bonito de Roxana en Pococí, la ORAC Huetar Caribe, deberá ejecutar según su Plan de Trabajo el acompañamiento necesario para que la Asada de Aguas Frías logre concretar los trámites de inscripción fuentes y la unificación de la gestión administrativa, contable, operativa y comercial de este proceso.

Considerandos

1°—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y operación de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

2°—Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2 y 21 establece que corresponde al AyA:

Artículo 2.

f) *Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;*

- g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).
- h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...)"

Artículo 21.- (*)

Todo proyecto de construcción, ampliación o modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas y pluviales, público o privado, deberá ser aprobado previamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el que podrá realizar la inspección que estime conveniente para comprobar que las obras se realizan de acuerdo con los planes aprobados. Dicha aprobación previa será obligatoria en todos los casos de construcción de fraccionamientos, urbanizaciones o lotificaciones en cualquier parte del país y ningún otro organismo estatal otorgará permisos o aprobaciones de construcción sin tal aprobación por parte del Instituto. La infracción de este mandato ocasionará la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente la parcelación o el proyecto en su caso, con las consecuencias, en cuanto a terceros, que prevé el artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana, No. 4240 de 15 de noviembre de 1968. (*) El presente artículo ha sido adicionado mediante Ley N° 5595 de 17 de octubre de 1974 (*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley N° 5915 de 12 de julio de 1976

3°—Que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADA) Decreto Ejecutivo N.° 42582-S-MINAE establecen en sus artículos 78, 79 y 80 lo siguiente:

Artículo 78.—Fusión o Integración de ASADAS para la mejor prestación de los servicios. Para asegurar la sostenibilidad y optimización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento agua potable y saneamiento de las aguas residuales, previa audiencia a las asambleas de comunidades afectadas, el AyA podrá ordenar la fusión o integración de varias ASADAS, en las siguientes modalidades: a. **Fusión:** Cuando una ASADA que cuenta con condiciones favorables para la prestación de los servicios, asume una o más ASADAS que tienen un funcionamiento deficiente con condiciones inadecuadas para la prestación de los servicios. La primera mantiene su personería jurídica y la segunda se disuelve. Sin embargo, en el acuerdo de fusión se podrá determinar también que la ASADA que es absorbida o fusionada pueda tener un número específico de representantes en la Asamblea General o en la Junta Directiva que garantice hacer valer los intereses y derechos de su comunidad, siempre que se respete el derecho a la libre asociación.

b. **Integración:** Cuando dos o más ASADAS se disuelven de forma individual por acuerdo entre ellas y se unen para conformar otra ASADA con una nueva personería jurídica. Esta fusión o integración de ASADAS podrá efectuarse por decisión del AyA para la satisfacción del interés público, pero también por decisión propia y voluntaria de las ASADAS correspondientes. Sin embargo, en el acuerdo de fusión se podrá determinar que la ASADA que es fusionada pueda tener un número específico de

representantes en la Junta Directiva que garantice hacer valer los intereses y derechos de comunidad. Esto también aplica para los procesos de integración, siempre que se respete el derecho a la libre asociación.

Artículo 79.—Criterios para la fusión o integración. La decisión de fusionar o integrar ASADAS estará fundamentada en criterios razonables que la justifiquen, estos criterios son: a. Análisis de la capacidad financiera de las ASADAS que serán fusionadas o integradas. b. Análisis de la legalidad de las organizaciones prestadoras de servicios (constitución y convenio de delegación). c. Análisis de la capacidad hídrica e hidráulica de las ASADAS intervinientes, a efectos de determinar sus necesidades, contraprestaciones y requerimientos para garantizar la prestación de los servicios d. Análisis de las razones de oportunidad y/o conveniencias debidamente justificadas.

Artículo 80.—Procesos de Fusión o Integración de ASADAS. Previo a los procesos para fusionar o integrar ASADAS, el AyA deberá realizar el estudio pertinente que identifique, analice y valore su condición, de manera que se determine de forma razonable su conveniencia y factibilidad.

4°—En el caso de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, existe un acuerdo de Asamblea Extraordinaria en el cual los asociados manifestaron su anuencia para fusionarse con la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 16.2.e) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales Decreto Ejecutivo 42582-S-MINAE (en adelante Reglamento de ASADAS), el cual establece que corresponde a una atribución de la Asamblea General Extraordinaria el “aprobar la fusión o integración de la asociación en otra entidad.”

5°—El Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible*, estableció para los acuerdos:

Como parte del cierre en el proceso de socialización y acuerdos necesarios, se realizó Asamblea extraordinaria en ambas comunidades el día 10 de marzo 2025 en horarios diferentes, donde se explicó la situación actual a la población y en donde se abordaron puntos indispensables del proceso de fusión como parte del ordenamiento territorial y fortalecimiento de la gestión del recurso hídrico de la Asada. Una vez concluida la presentación, se aprueba por mayoría de votos en ambas comunidades la fusión de la ASADA Llano Bonito a ASADA Aguas Frías.

6°—Que de acuerdo con las certificaciones del Registro Nacional de fecha 05 de setiembre de 2025 número RNPDIGITAL- 1386380-2025, y RNPDIGITAL-1386350-2025 de fecha 05 de setiembre de 2025, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, no cuenta con bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.

7°—En las conclusiones del Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible*, se indica lo siguiente:

La Asociación Administradora Del Acueducto y Alcantarillado Sanitario De Aguas Frías ubicada en el cantón de Pococí, provincia de Limón, distrito Roxana, posee cédula jurídica 3-002-687203 y personería jurídica al 15/04/2026; cuentan con permiso de funcionamiento vigente hasta el 14/07/2028; tiene con convenio de delegación firmado con AYA desde el año 2018; el acueducto fue construido aproximadamente en el año 2017, sistema por bombeo con aproximadamente 271 servicios, 100% micro medición instalada, aplican las tarifas nuevas tarifas del sello regulatorio aprobadas por la ARESEP y su personal consta de una asistente administrativa y un fontanero; no posee bienes inscritos; la presidenta es la señora Zaidi Emilia Bolívar Zalazar ... Según la calificación y valoración de los ejes temáticos del sistema SAGA, la ASADA Aguas Frías de Roxana Pococí es categoría A...

8°—La fusión de ASADAS debe estar fundamentada en criterios razonables que la justifiquen, siendo evidente que en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo dispuesto por el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible* estamos ante el supuesto establecido en el artículo 79.d) del Reglamento de ASADAS, el cual define que la justificación de la siguiente forma “...razones de oportunidad y/o conveniencia debidamente justificadas...”, como lo es para el caso que nos ocupa la fusión entre la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí. Lo anterior velando por el adecuado uso y destino de los fondos públicos para el beneficio de la prestación de abastecimiento de agua potable en condiciones de calidad, cantidad y continuidad en las comunidades de Llano Bonito de Roxana Pococí y Aguas Frías de Roxana, Pococí de Limón.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de ASADAS, el AyA cuenta con la potestad de autorizar una fusión de ASADAS “(...) para asegurar la sostenibilidad y optimización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento agua potable y saneamiento de las aguas residuales”. Para estos efectos y de acuerdo con lo referido en el artículo 80 del Reglamento de cita, se han ejecutado los estudios pertinentes que identifican, analizan y valoran la condición de ambos operadores delegados, de manera que se determina de forma razonable su conveniencia y factibilidad en los informes remitidos por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados mediante memorando n.º GSD-UEN-GAR-2025-03388 de fecha 02 de setiembre de 2025 según el cual se avala la fusión de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002- 385600 a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica n.º 3-002-687203, con base en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de ASADAS, los informes citados.

9°—Esta Junta Directiva acoge las conclusiones y recomendaciones contenidas en Informe Integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo:*

Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un Servicio Sostenible y sus anexos, avalado por el memorando de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados N° GSD-UEN-GAR-2025-03388 de fecha 02 de setiembre de 2025, así como la voluntad de la comunidades de Llano Bonito y Aguas Frías de Pococí, Limón, manifestadas mediante acuerdos de Asamblea Extraordinaria, todo lo cual forma parte integral del presente acuerdo, con la finalidad de autorizar la fusión de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600 a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203. **Por tanto;**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264 de la Ley General de Salud; artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley General de Agua Potable N° 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 11, 20 y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículo 7.130) del Reglamento de Prestación de Servicios de AyA; los artículos 3, 4, 5, 31, 33, 40, 45, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE; así como lo dispuesto por los en Informe integrado contenido en el oficio de la ORAC Caribe de fecha 29 de julio de 2025, denominado *Solicitud de fusión de la ASADA Llano Bonito a la ASADA Aguas Frías de Roxana en Pococí según el protocolo: Análisis Social, Técnico, Contable y Administrativo para un*

Servicio Sostenible y sus anexos, avalado por el informe de la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados N° GSD-UEN-GAR-2025-03388 de fecha 02 de setiembre de 2025; así como, la voluntad de la comunidad de Llano Bonito de Roxana de Pococí y Aguas Frías de Roxana de Pococí contenida en acuerdos de Asamblea Extraordinaria, esta Junta Directiva acuerda:

Primero: Rescindir el convenio de delegación suscrito de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002- 385600 con AyA, habiendo anuencia expresa, para la fusión con la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203 mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de marzo del 2025.

Segundo: Autorizar la fusión de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002- 385600 a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203, prevaleciendo esta última.

Tercero: Ordenar a la Dirección Jurídica a que proceda a elaborar la adenda del convenio de delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203, para que incluya en su zona de competencia el sector de Llano Bonito de Roxana de Pococí, Limón.

Cuarto: Instruir a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600

que traspase sus activos a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203. Para estos efectos, se instruye a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados para que, con la asesoría de la Dirección Jurídica, garantice que el traspaso se ejecute de forma ordenada y con base en un inventario de los activos que serán recibidos efectivamente por la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón debiendo suscribirse el acta administrativa correspondiente.

Quinto: Ordenar a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600 a que realice la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo con los fondos disponibles para ello; lo anterior de previo a la entrega a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203 de los dineros depositados en las cuentas bancarias registradas a su nombre. La Subgerencia de Sistemas Delegados dará el respectivo seguimiento, verificando su efectivo cumplimiento.

Sexto: Instruir, conforme dispone el artículo 81 del Reglamento de ASADAS, a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203 para que afilie automáticamente a los asociados debidamente inscritos en el libro de afiliados de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600. Lo anterior salvo que la persona interesada manifieste lo contrario por escrito, para estos efectos deberá, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Llano Bonito de Roxana Pococí Limón, cédula jurídica número 3-002-385600, facilitar el libro de asociados a efectos de extraer la información requerida de las personas asociadas. La Subgerencia de Sistemas Delegados dará el respectivo seguimiento y verificará su efectivo cumplimiento.

Sétimo: Ordenar a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Aguas Frías de Roxana, Pococí, Limón cédula jurídica N° 3-002-687203 para que, una vez aprobado el presente acuerdo de Junta Directiva, realice en coordinación con la ORAC Caribe, las gestiones necesarias para el traslado de la asignación de caudal a su nombre, de la naciente que aprovecha actualmente la ASADA de Llano Bonito.

Octavo: Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios de la anterior decisión por medio de aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación y/o reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, mismos que podrán interponerse en el término de tres días hábiles a partir de su comunicación ante esta Junta Directiva.

Acuerdo firme.—Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501012520).

EDICTOS

SGSC-2025-04490.—Asada San Martín de Peñas Blancas de San Ramón, Alajuela, Saga 04490, y con cédula jurídica N° 3-002-306043, solicita inscripción de Naciente y caudal de 2.44 litros por segundo del nacimiento El Ojoche 2, en propiedad de Patrimonio del Estado. INDER - Reserva Dendrobates, para abastecimiento poblacional, coordenadas: CRTM-05 Norte 1154407, Este 432875, hoja cartográfica Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 13 de noviembre de 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202501015554).

SGSC-2025-01450.—Asociación Administradora del Acueducto Rural de Sonafuca, Saga 01450, y con cédula jurídica N° 3002243990, solicita inscripción de Naciente y caudal de 8.42 litros por segundo del nacimiento El Ojoche 2, en propiedad de Patrimonio del Estado. INDER - Reserva Dendrobates, plano A-229819-1995, para abastecimiento poblacional, coordenadas: CRTM-05 Norte 1154407, Este 432875, hoja cartográfica Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 13 de noviembre de 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202501015555).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Juan José Artavia Chacón, se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del tres de marzo del dos mil veinticinco, se dictó medida de inclusión para tratamiento a favor de la PME de apellidos Artavia Espinoza. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00030-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501012401).

Al señor Leoncia Arauz Cruz, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia: 155803709033, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 12:01 horas del 30/10/2025 de modificación ubicación dictada por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad T.Y.C.A, D.A.C.A, B.A.C y N.G.A.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación,

las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00068-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado. Representante Legal.—(IN202501012403).

A la señora Ascata De Los Ángeles Segura Villata, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1270-0262, sin más datos, y la persona menor de edad B.A.C.S. con identificación: 120870823, sin más datos; se les comunica la medida cautelar de abrigo temporal de las 13:59 horas del 29/10/2025 dictada por el por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad B.A.C.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular

y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00031-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado. Representante Legal.—(IN202501012405).

A los señores Yilen De Los Ángeles Mora Benavides y Rafael Ángel Piedra Garro, ambos de nacionalidad costarricense, identificación respectivamente número 117470029 y 900640800, no ubicable en el domicilio indicado, en calidad de progenitores de la persona menor de edad A.D.M.B. y E.C.P.M., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día cuatro de noviembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene a los señores Yilen De Los Ángeles Mora Benavides y Rafael Ángel Piedra Garro, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00058-2019.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas. Representante Legal.—(IN202501012414).

A los señores: Debbie Rodríguez Valverde y Tony Madrigal Mora, se les comunica la resolución de las once horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, donde se resuelve iniciar proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: M.S.M.R. 2. Se confiere medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: M.S.M.R., a fin que permanezca ubicado bajo responsabilidad del albergue institucional Hogar de Paz. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Expediente: OLSR-000135-2023.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012419).

Al señor Néstor Vásquez Rodríguez, se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución mantener Medida Cautelar de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad Y.V.M, C.A.V.M, M.A.V.M, V.V.M y A.J.V.M, dentro del expediente: OLTU-00090-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00090-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN202501012421).

Al señor: Juan Enrique Cantillo Díaz, cédula de identidad N° 1-1535-0228, se le notifica la resolución de las 10:19 horas del 4 de noviembre de 2025, que dicta proceso especial de protección, a favor de las PME: Cantillo Jiménez. Notifíquese. Expediente: OLC-000289-2023.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501012425).

Al señor Mainor Martínez Obando, se le comunica que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad: R.M.S., además de audiencia a las partes dentro del expediente: OLTU-00181-2014, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00181-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN202501012427).

A la señora: Tania Ariela Bustos Sequeira, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME: J.G.O.B. Se le confiere audiencia a la señora: Tania Ariela Bustos Sequeira por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente: OLCH-00324-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501012467).

Se le hace saber y notifica a Greivin Fernando Madrigal Cervantes, portador de la cédula de identidad: 114300192, que mediante resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la representación legal de esta oficina resolvió Medida de Protección de Inclusión en Programa ONG Siembra (medida socioeducativa), a favor de su hija SYME, la cual es de plazo indefinido por la naturaleza de la misma. Se hace saber a las partes que en contra de la resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLT-00204-2018.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501012469).

Al señor Néstor Vásquez Rodríguez, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y

dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad: Y.V.M, C.A.V.M, M.A.V.M, V.V.M y A.J.V.M, dentro del expediente: OLTU-00090-2024, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00090-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN202501012486).

Al señor: Olman Alberto Chavarría Umaña, mayor, costarricense, cédula: 108800132, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 04/11/2025, resolución de prórroga de medida de protección (decisión final), en favor de las personas menores de edad: M.C.C.H y I.C.H. Se le confiere audiencia al señor: Olman Alberto Chavarría Umaña, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita: Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente: OLCO-00220-2019.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN202501012492).

A la señora: Lissania Lilenia Pérez, indocumentada se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de Medida Cautelar de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad: K.E.B.P. Se le confiere audiencia a la señora: Lissania Lilenia Pérez, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLSR-00220-2023.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501012493).

A la señora Lissania Lilenia Pérez, indocumentada se le comunica la resolución de las cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se confirma y amplía medida de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad K. E.B. P. Se le confiere audiencia a la señora Lissania Lilenia Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente OLSR-00220-2023.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501012495).

A Maykelin Francella Vallejos, se le comunica que por resolución de las trece horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se dictó Medida de Protección cautelar (Provisionalísima) de Abrigo temporal, y mediante resolución de las catorce horas cero minutos del quince de agosto del dos mil veinticinco se dictó Mantener la Medida de Abrigo Temporal, ambas a favor de las PME de apellidos Vallejos. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00091-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501012505).

Alaseñora Yamileth Herrera Santos, mayor, costarricense, cédula 605240476 sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:45 horas del 02/10/2025 Medida Cautelar Cuido Provisional y resolución de las 11:00 horas del 04/11/2025, Resolución de Prórroga de Medida de Protección (decisión final) en favor de las personas menores de edad .M.C.C.H Y I.C.H. Se le confiere audiencia A la señora Yamileth Herrera Santos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores, Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI. Expediente OLCO-00220-2019.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN202501012507).

A Susana Guerra Selle y Manuel Morales se les comunica que por resolución de las trece horas del cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00233-2025, a favor de la persona menor de edad L.M.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00233-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501012508).

Al señor Bayron Esteban Sequeira Sunsín, sin más datos, se le comunica el dictado de la Resolución Administrativa de Mantener Medida de Protección y Ampliación del plazo y Modificación en cuanto a su Ubicación de las 14:00 horas del 05/11/2025, a favor de las personas menores SSSG, NYSG y JKSG de edad N. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido

que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Siquirres, diagonal a la oficina del Tránsito. Expediente: OLSI-00207-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN202501012509).

Al señor Marlon José Calero Mercado, sin más datos, se le comunica el dictado de la Resolución Administrativa de Mantener Medida de Protección y Ampliación del plazo y Modificación en cuanto a su Ubicación de las 14:00 horas del 05/11/2025, a favor de la persona menor de edad AICG. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Siquirres, diagonal a la oficina del Tránsito. Expediente: OLSI-00207-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN202501012513).

Al señor Ronny Bonilla Castillo, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las nueve horas dos minutos del seis de noviembre del año

dos mil veinticinco, donde se dicta el archivo del Proceso Administrativo en favor de las personas menores de R.M.B.P. y E.L.P.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00519-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012515).

Nohelia Del Carmen Ortiz Ruiz se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena medida cautelar de cuido provisional en familia sustituta, en beneficio de las personas menores de edad EEGO. Notifíquese garantía de defensa: audiencia para recibir prueba y escuchar a las partes a las diez horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco. la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile Expediente N° OLCA-00270-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Cindy Ventura Moran. Abogada.—(IN202501012516).

A Deivis Mendoza Herrera se le comunica que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dictado mantener medida de protección y ampliación de plazo todo bajo el expediente número OLSAR-00218-2015 a favor de la persona menor de edad SME. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00218-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero. Representante Legal.—(IN202501012517).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Jeidy Stephanie Sánchez Junes, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número 115720072, sin datos de ubicación conocidos, se le comunica la resolución de las 08:02 horas del 06/11/2025 Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección; a favor de la persona menor

de edad K.A.S.J. Se le confiere audiencia a la señora Jeidy Stephanie Sánchez Junes, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00102-2018—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios. Representante Legal.—(IN202501012576).

Al señor José Ángel García Mejía, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco, en la que se declara la medida de orientación, apoyo y seguimiento, de la persona menor de edad M.E.G.L. dentro del expediente administrativo OLSM-00033-2025. Se le confiere audiencia al señor José Ángel García Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, San José, San Miguel, Desamparados, 500 metros sur del cruce de San Miguel- Aserri | Teléfonos (506) 2270-07-23/2270-01-71 | sanmiguel@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: www.pani.go.cr.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón Representante Legal.—(IN202501012577).

A: David Roberto Murillo Arce se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las ocho horas del seis de noviembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00062-2018.—Grecia, 06 de noviembre del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(IN202501012580).

Al señor Marlon Antonio González García, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco, de las nueve horas veinticinco minutos del seis de noviembre del año dos mil veinticinco, donde se señala audiencia administrativa de partes para el once noviembre del año en curso a las trece horas treinta minutos, en favor de las personas menores de E.J.G.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLGC-00018-2025.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012581).

Daniel Antonio Gómez Lara, se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena Medida Cautelar de Cuido Provisional en familia sustituta, en beneficio de las personas menores de edad EEGO. **Notifíquese garantía de defensa: audiencia para recibir prueba y escuchar a las partes a las diez horas del veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.** La anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLCA-00270-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Cindy Ventura Morán, Abogada.—(IN202501012586).

Johnny Francisco Hernández García, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena medida cautelar de cuido provisional en familia sustituta, en beneficio de las personas menores de edad: LSHN. Notifíquese garantía de defensa: audiencia para recibir prueba y escuchar a las partes a las nueve horas del trece de noviembre del dos mil veinticinco. la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas

después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLCA-00262-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Cindy Ventura Morán, Abogada.—(IN202501012588).

A la señora: María Elena Camacho Salazar, se le comunica que por resolución de las nueve horas siete minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución mantener medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: W.B.C, I.B.C y S.B.C, dentro del expediente: OLTU-00013-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00013-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN202501012612).

Al señor: Guillermo Monge Sánchez, costarricense, cédula: 115420641, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 04/11/2025, resolución de archivo final de Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad: E.G.M.G. Se le confiere audiencia Al señor Guillermo Monge Sánchez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLCB-00226-2019.—Oficina Local de Osa.—Licda. Fabiola Solís Pérez, Representante Legal.—(IN202501012616).

Al señor: Miguel Bañez Barquero, se le comunica que por resolución de las nueve horas siete minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución mantener medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: W.B.C, I.B.C y S.B.C, dentro del expediente: OLTU-00013-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00013-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN202501012635).

Al señor: Carlos Manuel Chavarría Morales, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 8 horas del 1° de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución

que ordena mantener cuido provisional de la persona menor de edad: K.A.C.M. Se le confiere audiencia al señor: Carlos Manuel Chavarría Morales, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00297-2025.— Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501012642).

A la señora: María Magdalena Ávila Duarte, costarricense, cédula: 205720880, se le comunica la resolución de las once horas veintinueve minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve solicitar proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, con fines de adopción, a favor de las personas menores de edad: E.D.Á.D., D.D.Á.D. y U.J.Á.D. Se le confiere audiencia a los señores: María Magdalena Ávila Duarte, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omniflife, doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00074-2017.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501012702).

A la señora Esperanza del Socorro Martínez Ávila, costarricense, cédula N° 121490095 se le comunica la resolución de las doce horas veinticuatro minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve solicitar proceso resolutorio familiar denominado terminación de responsabilidad parental, con fines de adopción, a favor de la persona menor de edad E.J.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Esperanza del Socorro Martínez Ávila por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omniflife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente OLUR-00074-2025.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501012704).

Al señor José Luis Solano Rivas, costarricense, portador de la cedula número 204970719. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 10 de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución que ordena mantener abrigo temporal de la persona menor de edad K.A.S.M. Se le confiere audiencia al señor José Luis Solano Rivas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00687-2017.— Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501012731).

Al señor Gilberto Antonio Jiménez Soto se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las once horas cincuenta minutos del seis de noviembre del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes para el catorce noviembre del año en curso a las diez horas, en favor de las personas menores de A.J.J.A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00586-2022.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012734).

A Enyel Antonio Jarquín Balmaceda, Daniel Fernando Arroyo Rojas se le comunica las resoluciones del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las once horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, y de las catorce horas del seis de noviembre de 2025 en la que se ordena mantener Medida de Protección de fase diagnóstica y orientación, apoyo y seguimiento respectivamente, a favor de la persona menor B J A A, A P J A: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00971-2016.—Oficina Local de Alajuela.— Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada.—(IN202501012739).

Se comunica al señor Maykel Johan Calvo Cerdas, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos veinte-cero cero once, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 10 horas del 04 de noviembre del 2025 y la resolución administrativa de las 8 horas con 30 minutos del 05 de noviembre del 2025, a favor de las personas menores de edad E.M.C.G., S.J.C.G., N.S.G.S., D.J.G.S. Se le confiere audiencia al señor Maykel Johan Calvo Cerdas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, costado norte del Banco de Costa Rica. Expediente OLSM-00168-2018.—Oficina Local de Nicoya, jueves 6 de noviembre 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN202501012740).

Al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio, cédula de identidad 603220914, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:55 horas del 06/11/2025 donde se procede a archivar el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad K.A.C.R. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel Carrillo Tenorio por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar

y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00162-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501012742).

Al señor Andrey Chinchilla Valerio, costarricense, portador de la cédula número 605230882. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 17 de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución cuido provisional de la persona menor de edad K.V.C.R. Se le confiere audiencia al señor Andrey Chinchilla Valerio por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00280-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501012744).

Al señor Ramón Antonio Silva Cascante, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, en la que se declara la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, de la persona menor de edad: M.S.M., A.S.M. y L.S.M., dentro del Expediente Administrativo N° OLSM-00033-2022. Se le confiere audiencia al señor Ramón Antonio Silva Cascante, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Costa Rica, San José, San Miguel, Desamparados, 500 metros sur del cruce de San Miguel-Aserri | Teléfonos (506) 2270-07-23/2270-01-71 | sanmiguel@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: www.pani.go.cr.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Representante Legal.—(IN202501012753).

A la señora Stephanie de los Ángeles Carmona Calvo, se comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó en sede administrativa resolución de medida cautelar de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad: D. J. B. C. y R. R. M. C. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación

legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente número OLHN-00001-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012755).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 066-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2025, mediante acuerdo 038-066-2025, de las 16:48 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-264-2025

“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”

EXPEDIENTE: GCO-ERC-MDR-01212-2025

Resultando:

1°—Que mediante el acuerdo número 012-047-2012 de la sesión ordinaria 047-2012 celebrada en fecha 8 de agosto del 2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio número 03136-SUTEL-DGC-2012 de fecha 03 de agosto del 2012 donde se presenta el “Manual del Radioaficionado”.

2°—Que mediante Alcance N° 246 del diario oficial *La Gaceta* N° 194 del 13 de octubre del año 2017, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 40639-MICITT “Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines”.

3°—Que mediante acuerdo 030-080-2017 de la sesión 080-2017 del 10 de noviembre del 2017 del Consejo de la SUTEL acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso actualizar el Manual del Radioaficionado de Costa Rica, realizando los ajustes respectivos en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 40639- MICITT.

4°—Que mediante Resolución RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el procedimiento “PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”.

5°—Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha sufrido múltiples modificaciones posteriores a la última actualización del Manual de Radioaficionados, siendo la última el 5 de diciembre del 2024.

6°—Que mediante el acuerdo número 033-056-2025 de la sesión ordinaria 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL dispuso actualizar el Manual de Radioaficionados de Costa Rica.

7°—Que mediante acuerdo número 034-056-2025 de la sesión ordinaria número 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL determinó someter a consulta pública la propuesta de resolución sobre el **“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”**.

8°—Que por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 194 del 16 de octubre del año 2025, se sometió a consulta pública la propuesta de resolución relativa al **“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”**.

9°—Que luego de un análisis de la documentación contenida en el expediente, se determinó que **no existieron observaciones** a la consulta pública realizada.

10.—Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL el **“Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución denominado “Procedimiento y mecanismos para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados”**”.

11.—Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—**Sobre las competencias de la Sutel**

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la SUTEL: **“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”**.

2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 5 de setiembre de 1996, dispone que son funciones de la SUTEL las de: **“(...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”**

3. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el **“(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.”** (Destacado intencional).

4. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

5. Que el Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT (Reglamento de radioaficionados), define en su artículo 1 que el objeto del mismo es el siguiente: **“El**

objeto del presente Reglamento consiste en regular el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana, así como el procedimiento para el otorgamiento de la respectiva licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 inciso b) y 26 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.”

6. Que adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que, para optar por las diferentes categorías de radioaficionado, resulta necesario pasar un examen teórico con el fin de evaluar los conceptos básicos del servicio de radioaficionado, siendo que el material evaluado será contenido en el Manual de Radioaficionados de Costa Rica.

7. Que el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados señala en lo que interesa que: **“Como punto adicional, el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que: “La SUTEL realizará los exámenes mediante los mecanismos que previamente defina respetando en todo momento el Principio de Publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Para su realización podrá establecer mecanismos tecnológicos que faciliten el acceso y ejecución de la prueba, siempre y cuando garantice la posibilidad a aquellas personas que no cuenten con los medios o las capacidades necesarias para acceder a dichos mecanismos.”**

8. Que corresponde a la SUTEL definir los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo el examen teórico a aquellos sujetos que deseen obtener una licencia de radioaficionado en alguna de sus categorías, garantizando que se respete el principio de publicidad.

9. Que en virtud de que actualmente se encuentra en trámite un proceso de reforma integral del Manual de Radioaficionados de Costa Rica, resulta necesario revisar y adaptar el procedimiento vigente para la aplicación del examen correspondiente, a fin de asegurar su congruencia con los contenidos técnicos y operativos por evaluar, así como los mecanismos idóneos para realizarlo, en atención a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados previamente citado.

II.—**Sobre la derogación de la resolución número RCS-315-2017 emitida por el Consejo de esta Superintendencia**

1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: **“Artículo 129.— (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”** (Destacado intencional)

2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: **“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP-coralario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129**

constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...). (Destacado intencional).

3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”*.

4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(…)

1) Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).

2) Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) *“Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)”*. (Destacado intencional).

5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *“El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud*

de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)”.

6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N° 088 del 23/03/2007 y N° 306 del 11/11/2015).

7. Que en vista de las múltiples modificaciones que ha sufrido el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, desde el año 2017 (fecha de la resolución vigente), y tomando en cuenta el proceso paralelo para la modificación del Manual de Radioaficionados de Costa Rica sobre el cual ya se realizó una consulta pública, se considera necesario ajustar el procedimiento a la nueva normativa y a la temática desarrollada en el nuevo Manual, garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual, lo procedente es derogar de forma expresa la resolución RCS-315-2017 de 10 de noviembre del 2017, y emitir en su sustitución la propuesta de resolución por medio de la cual se definirá el procedimiento para la realización de los exámenes de radioaficionados aplicando el nuevo Manual.

III.—Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución

1. Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la SUTEL el *“INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENOMINADO “PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”*.

2. Que sobre el análisis de las observaciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución *“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”*, conviene incorporar el siguiente extracto del oficio citado de previo, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL:

“(…)

2. Sobre la consulta pública a la propuesta de resolución

Es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y dado que la publicación se llevó a cabo el 16 de octubre del 2025, la fecha de vencimiento para presentar observaciones u oposiciones era el 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, es importante señalar que, a la fecha de la emisión del presente oficio y luego de una verificación del expediente del proyecto de resolución sometido a consulta, no fueron presentadas observaciones u objeciones. En vista de lo anterior, corresponde recomendar al Consejo de la Sutel la publicación de la resolución sin modificación alguna. (...)” **Por tanto,**

Confundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; Ley General de la

Administración Pública, Ley Nº 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance Nº 200 del Diario Oficial *La Gaceta* Nº 180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

I.—**Dar por Recibido y Acoger** el informe con número de oficio 10588-SUTELDGC-2025 del 11 de noviembre de 2025 rendido por la Dirección General de Calidad, en el cual se atienden las observaciones relacionadas con la consulta pública realizada respecto a la propuesta de resolución sobre el **“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”**.

II.—**Señalar** que, dado que no se presentaron observaciones u oposiciones a la propuesta de resolución relativa al **“PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS”**, y al no existir otros factores que valorar respecto al texto de la citada propuesta de resolución, procede mantener sin modificaciones la misma y ordenar su publicación.

III.—**Definir** el procedimiento y los mecanismos específicos aplicables para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados con base en lo señalado los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículos 2 y 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, así como con los artículos 6, 7 y 8 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAE, y ajustar el procedimiento al contenido del nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 033-056-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

A. **Mecanismos para la realización del examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados**

Se disponen dos mecanismos para la realización del examen teórico:

- 1) **Plataforma WEB:** Los interesados podrán realizar este examen desde los lugares de su conveniencia, accediendo a la plataforma WEB dispuesta por la SUTEL. Cabe señalar que dicha plataforma permite la presentación de la prueba e inmediatamente muestra el resultado de la evaluación del examen. Sumado a lo anterior, en la plataforma WEB se instruye a las personas sobre el uso de la misma, para la realización de la prueba.
- 2) **Presencial:** a solicitud del interesado, en caso de que no cuente con acceso a Internet para acceder a la plataforma Web o es una persona con algún tipo de discapacidad que requiera apoyo de SUTEL para la realización del examen, se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, 200 metros norte de Construplaza, San José, Costa Rica. Asimismo, una vez presentada la prueba, será revisada por el funcionario de SUTEL encargado, con el fin de brindar el resultado de manera inmediata.

B. **Detalles sobre el examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados**

Específicamente sobre el examen teórico, debe indicarse lo siguiente:

- i. **Convocatoria y fecha:** la convocatoria para establecer la fecha de realización del examen teórico se coordinará individualmente con los aspirantes vía telefónica o por medio de correo electrónico. Asimismo, a través del correo electrónico se envía una confirmación de la fecha acordada y para el caso de la realización del examen vía plataforma WEB, se remitirá un enlace de acceso a la plataforma.
- ii. **Duración:** el tiempo asignado para completar el examen teórico es de sesenta (60) minutos, pudiendo extenderse hasta ciento veinte (120) minutos en casos de personas con discapacidad u otros casos debidamente justificados por el interesado en su solicitud.
- iii. **Material evaluado:** se evaluará la última versión del Manual del Radioaficionado de Costa Rica¹ publicada por SUTEL en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Importa resaltar, que en dicho Manual se hace referencia a otras normas aplicables a la operación de este servicio, como la Ley Nº 8642, el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Nº40639-MICITT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765- MINAE, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 44789- MICITT y la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660.
- iv. **Nota:** el examen se aprueba con una nota igual o superior al 70%.
- v. **Temario:** de seguido se detalla el temario del examen teórico:

Tabla 1. Temario de evaluación para el examen teórico para obtener licencia de radioaficionados

Capítulo	Título	Novicio	Intermedio	Superior
		Secciones por evaluar		
1	Introducción	Todas		
2	Fundamentos de Radio y Señales	Todas		
3	Procedimientos y prácticas operativas	Todas		
4	Electricidad, componentes y circuitos	4.1 a 4.5	4.1 a 4.8	Todas
5	Propagación, antenas y alimentadores	5.1 a 5.2	Todas	
6	Equipos para radioaficionados	Todas		
7	Métodos de comunicación entre radioaficionados	Todas		
8	Seguridad de la estación	Todas		
Nota: La calificación mínima para aprobar cualquier examen es de 70				

Importa indicar que la SUTEL define las preguntas del examen teórico de manera aleatoria y automática mediante la plataforma WEB mencionada. Por tanto, si una persona realiza en varias ocasiones la prueba teórica para la misma categoría, será evaluada con preguntas diferentes respetando el temario detallado anteriormente.

C. **Sobre el plazo de entrada en vigencia del nuevo procedimiento y la aplicación del examen**

Se establece un plazo de 3 meses para la aplicación del nuevo procedimiento en conjunto con el nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica, contabilizados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo anterior con el fin de brindar un periodo de adaptación para el nuevo manual y sus contenidos.

1 <http://sutel.go.cr/pagina/radio-aficionados-y-banda-ciudadana>

IV.—**Solicitar** a la secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial *La Gaceta* de texto íntegro de la presente resolución.

V.—**Disponer** que una vez transcurrido el transitorio de la resolución bajo análisis, se deroga en su totalidad por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 denominada “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.

VI.—**Requerir** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”, en el diario oficial *La Gaceta*, debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, para lo cual, una vez transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la nueva resolución, deberá señalar que la misma es de carácter general y **se encuentra vigente**. Asimismo, transcurridos los 3 meses señalados de previo, debe indicar que la resolución RCS-315-2017, **no se encuentra vigente**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Acuerdo Firme

Notifíquese y Publíquese.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—
1 vez.—(IN202501015353).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria N° 116-2025 de Junta Directiva, celebrada el 21 de octubre de 2025, eligió la integración del Directorio para el período 2025. Esta elección se realizó en cumplimiento de los artículos 98 y 99 de la Ley 7531 y conforme con el artículo 12 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, debido a la incorporación, a partir del 24 de octubre de 2025, de la nueva representante de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras. A continuación, se detalla la conformación del Directorio.—M.Sc. Sonia Hernández Sánchez, Presidenta.—Lic. Carlos Hernández Álvarez, Vicepresidente.—M.Sc. Lilliam González Castro, Secretaria.—MBA. Óscar Mario Mora Quirós, vocal 1.—M.G.P. Seidy Álvarez Bolaños, Vocal 2.—M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A., vocal 3.—Licda. Denise Mora Sandí, vocal 4.—Firma responsable: Kattia Rojas Leiva Directora División Financiera Administrativa.—1 vez.—(IN202501012472).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que, a partir del viernes 28 de noviembre de 2025, se da por finalizado el juego N°2114, denominado “Surfeando Millones”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para estos juegos, es hasta el sábado 06 de diciembre de 2025 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica es hasta el sábado 29 de noviembre de 2025.

Así mismo, los vendedores deben efectuar la devolución del juego N°2114, denominado “Surfeando Millones”, el viernes 28 de noviembre de 2025.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—(IN202501012779).



REGIMÉN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

RECESO NAVIDEÑO E INICIO DE AÑO 2025-2026

Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Osa

La Municipalidad de Osa comunica a la ciudadanía Oseña y público en general, que el Concejo Municipal de Osa, realizará un receso de sus labores por motivos de las celebraciones de festividades navideñas de final de año 2025 e inicio de año nuevo 2026; al respecto se informa: Que las sesiones Ordinarias del mes de diciembre serán: miércoles 03, 10 y 17 de diciembre 2025, regresando a sesionar ordinariamente hasta el miércoles 07 de enero 2026 en su horario habitual a las 4:30 p.m. en la Municipalidad de Osa.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del Artículo VIII. Mociones de los Señores Regidores, Moción N° 1. Del regidor propietario, Jorge Li Wong de la Sesión Ordinaria N° 76-2024-2028, celebrada el 22 de octubre de 2025. Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de todo trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masís Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Aprobar de manera Definitiva. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masís Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: comunicar a la ciudadanía Oseña y público en general, que este Concejo Municipal realizará un receso de sus labores por motivos de las celebraciones de festividades navideñas de final de año 2025 e inicio de año nuevo 2026; al respecto se informa: Que las sesiones Ordinarias del mes de diciembre serán: miércoles 03, 10 y 17 de diciembre 2025, regresando a Sesionar ordinariamente hasta el miércoles 07 de enero 2026 en su horario habitual a las 4:30 p.m., en la Municipalidad de Osa. Asimismo, se autoriza al señor alcalde municipal realizar las gestiones administrativas correspondientes para su

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez realizada la publicación que se informe mediante las diferentes redes sociales y medios de comunicación de la Municipalidad a la Ciudadanía del receso de sesiones del Concejo Municipal de fin y principio de año. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde de la Municipalidad de Osa.—1 vez.—(IN202501012487).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

APROBACIÓN DE TARIFA PROPUESTA
PARA ROMANA EN PARQUE AMBIENTAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

La actualización de la tarifa única para el Parque Ambiental que se utilizará en la Romana por un monto de \$42.000,00 por tonelada para residuos ordinarios, no valorizables y vegetales.

Aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Garabito N° 87-2025, celebrada el 20 de octubre del 2025. Rige a partir de la publicación en *La Gaceta*.

Jacó, 05 de octubre del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a.í.—1 vez.—(IN202501012250).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Convocatoria Asamblea General
Extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el martes 02 de diciembre del 2025, a las 19:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, con el siguiente orden y puntos a tratar:

- 1. Confirmación de cuórum.
- 2. Reforma parcial del Código de Ética del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- 3. Reglamento de Incorporaciones del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- 4. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Erika Rodríguez Lizano, Secretaria.—(IN202501014605).

2 v. 2.

INVERSIONES Y DESARROLLO DE MONTES
DE ORO INDEMORO S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Inversiones y Desarrollo de Montes de Oro Indemoro S. A., cédula jurídica tres ciento uno cuatro cuatro nueve ocho cero, convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas por medio de Alberto Ramón Alan Alvarado, cédula cuatro cero ciento diecisiete novecientos noventa y cinco, actuando como apoderado generalísimo sin límite suma del presidente de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del **02 de diciembre dos mil veinticinco** en su domicilio social. Si a la hora indicada no estuviera presente el quórum de ley, se efectuará una segunda convocatoria una hora después constituyendo quórum los socios presentes. El orden del día será el siguiente: 1-Reformas parciales de cláusulas segunda y sexta, del pacto constitutivo. 2-Revocación cambio de junta directiva. 3-Asuntos varios. Auténtica.—Alberto Ramón Alan Alvarado.—Licda. Marianela Piñar Castro.—1 vez.—(IN202501015074).

TELESPAZIO ARGENTINA S. A.

REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA
PROVINCIA: ALAJUELA CANTÓN: LOS CHILES

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles, Caño Negro, El Amparo y San Jorge.

Fecha: Del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2025 (incluye fin de semana y feriado). **Horario de Atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón comunal de Los Chiles. 100 m al noroeste de la delegación policial de Los Chiles. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josue Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, Cédula N° 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S. A.—1 vez.—(IN202501015194).

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA
PROVINCIA: ALAJUELA CANTÓN: SARCHÍ

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte, Sarchí Sur, Toro Amarillo, San Pedro y Rodríguez

Fecha: Del 26 de noviembre al 3 de diciembre del 2025 (incluye fin de semana y feriado). **Horario de Atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Salón parroquial. Contiguo a la oficina parroquial Santiago Apóstol de Sarchí Norte. Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josue Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, Cédula N° 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.— (IN202501015243).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica: 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central, frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre la Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción N° 577, a nombre de Óscar Delgado Ramírez, portador de la cédula N° 900830347, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 29 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501010900).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

FUNDACIÓN PARA LA VISIÓN

Fundación para la Visión, cédula de persona jurídica N° 3-006-722959, informa sobre el extravío del libro 1 de Actas por lo que se va a proceder con la reposición del mismo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Lic. Jorge Guzmán Calzada en el e-mail: jguzman@lexcounsel.com, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mauricio Prada López, Director.—(IN202501011248).

GROUNDLED ORGANICS FARM LIMITADA

Ante esta Notaría, por escritura otorgada a las quince horas cuarenta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de Asamblea de Socios de la sociedad Grounded Organics Farm Limitada, cédula jurídica 3-102-874340, mediante los cuales se acordó la liquidación de esta sociedad. Se señala lugar para atender notificaciones en caso de oposición al acuerdo de liquidación de la compañía en González Sanz Legal Group, ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Escazú Village, torre corporativa, etapa uno, piso dos, con atención a Manuel González Sanz.—San José, 30 de octubre del 2025.—Lariza Guevara Moya, Notaria.—(IN202501011429).

PUNTA LEONA BEACH CLUB AND NATURE RESORT S.A.

Declaración manifiesta del código de conducta.—7116, Admisión nuevos Afiliados.—Punta Leona Beach Club and Nature Resort S.A. Para efectos del Artículo 689 del Código de

Comercio, Punta Leona Beach Club and Nature Resort S.A., hace saber a quién interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Privilegiada No. 111 Serie B a nombre de Mark Phillip Sawyer, pasaporte No. A03615614. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 30 de octubre de 2025.—Firma responsable, Boris Gordienko Echeverría, Presidente Ejecutivo.—(IN202501012066).

LA CUEVA S.A.

La Cueva S.A. cédula jurídica N° 3-101-014216, Certificación de acciones. El suscrito Johnny Scott Araya en mi calidad de Representante Legal de la sociedad La Cueva S.A., certifico que, según consta en el Registro de Accionistas de la sociedad, el señor Harold Phillips Murillo, cédula de identidad 203690525, figura inscrito como propietario y legítimo titular de la siguiente acción 519 para un total de una acción, inscrita debidamente a su nombre. Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. En fe de lo anterior, se firma la presente en Alajuela, a los 4 días del mes de noviembre del año 2025.—Johnny Scott Araya Representante Legal.—(IN202501011841).

FIDEICOMISO DE GARANTÍA PROYECTO MTI - ZONA FRANCA COYOL-O&R-2014-0004

Se comunica a todos los fideicomisarios del Fideicomiso de Garantía Proyecto MTI - Zona Franca Coyol-O&R-2014-0004, que aquellos que aún no se hayan presentado a registrar su acreencia ante la Fiduciaria Servicios Fiduciarios del Oeste SFO S. A., deberán hacerlo antes de la celebración del remate que se celebrará el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a partir de las diez horas (10:00 a.m.), en las oficinas de la fiduciaria, ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas de Zurcher, Odio & Raven. Se recuerda que la participación en el procedimiento de ejecución y el ejercicio de los derechos correspondientes requieren haber inscrito previamente la acreencia ante la Fiduciaria. Por tanto, se insta a los interesados a realizar dicho trámite a la mayor brevedad posible y antes de la fecha del remate, para evitar cualquier inconveniente.—Carla Baltodano Estrada P/ Servicios Fiduciarios del Oeste SFO S. A. P/ Fiduciaria.— (IN202501011609). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HOLCIM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Holcim Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-006846, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, Torre Cordillera, se tramita la reposición de certificado accionario a nombre de Adelaida Córdoba Delgado, portadora de la cédula de identidad número 1-0356-0782 por extravío representada por la Albacea titular Silvia Calderón Córdoba, cédula número 1-0893-0295. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social. Ubicado en San José, Pavas, Rohrmoser, Torre Cordillera, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—Lic. Wilmar Rodríguez Carrillo, Notario.—(IN202501012109).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones

del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 631, a nombre de Roxana Monge Sánchez, portador de la cédula número 104840745, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 3 de noviembre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.— (IN202501012111).

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 574, a nombre de Jorge Reinaldo Araya González, portador de la cédula número 105180312, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501012114).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad Hispanoamericana, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, inscrito en el tomo 5, folio 3, número 12049, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 23 de noviembre del 2013, a nombre de Sánchez Méndez Mónica, cédula de identidad número 1-1250-0072. Se solicita la reposición del título indicado por motivos de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación oficial en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Marcela Cerdas Salazar, Directora de Servicios Estudiantiles.—(IN202501012180).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1870 celebrada el día 22 de octubre del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:
Edwin Keith Gómez Furnieles, Georgina Daniela Meléndez Tula, José Andrés Ramírez Hernández, Laura Amador Barrantes, Maciel Adriana Camacho Díaz, Maríalex Madrigal Bonilla.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.— 1 vez.—(IN202501011329).

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión #1869 celebrada el día 10 de octubre del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:

Adriana Patricia Salazar Pérez, Adriana Vanessa Rodríguez Delgado, Andrea Baltodano Fallas, Carolina González Villalobos, Duane Roper Salmon, Gennarina Tartaglione Solano, Hazell Font Vega, Jefferson Vega Arias, Jonathan Benavides Mejías, José Joaquín Vega Castro, Karla Gabriela Vargas Bermúdez, Laura Natalia Ocampo Calvo, Lee Cuadra Salazar, María José Guzmán Paniagua, Maureen Ortiz Lizano, Paola Cristina Quirós Gamboa, Sady Soto Arroyo, Valentina Sofia

Fuenmayor Macrobio, Verónica Céspedes Prado, Víctor Eduardo Vásquez Azofeifa, Walter Fonseca Robles, Warner Chamorro Ortiz.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.— 1 vez.—(IN202501011410).

CLUB CAMPESTRE GRIEGO S.A.

El Club Campestre Griego S.A., avisa a las siguientes personas que, de conformidad con la cláusula octava de los Estatutos y el artículo dieciséis del Reglamento del Club: “Se considerará socio moroso el que dejare de pagar las deudas..., por cuotas de mantenimiento, ... o cualquiera otra obligación con el Club dentro de los seis meses siguientes al día en que debió hacer el pago, ...todo de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 8 del estatuto ...”; y por encontrarse las siguientes personas en esta situación, la Junta Directiva ha decidido iniciarles los trámites para desinscribirlos del registro de accionistas, por el incumplimiento de diversas obligaciones que, facultados por el estatuto, ha impuesto la Junta Directiva. Se ruega a los mencionados, acercarse a la Gerencia del Club en el término de dos semanas calendario, a partir de esta publicación, para que, si lo desean, regulen su situación y tutelen sus derechos. Caso contrario, se procederá, el nueve de diciembre del dos mil veinticinco, a las dieciocho horas, en el Salón El Verolís, en las instalaciones del Club, ubicado en Tacares y con la intervención de un notario público o corredor jurado, a rematar, al mejor postor, estas acciones, por mantener por más de seis meses deudas con la sociedad.

NOMBRE	CÉDULA	ACCIÓN
ARAYA ROJAS LUIS ANTONIO	2-0470-0023	443
CASCANTE SOTO JOSE ANIBAL	2-0384-0077	259
DALLANESE RUIZ FRANCISCO JAVIER	2-0451-0648	148
MARROQUIN MATA CARLOS LUIS	7-0028-0750	435
ROJAS ALVARADO CAROL ALEJANDRA	2-0573-0082	103

Nota: Si ya canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista.
Grecia, 01 de noviembre de 2024.—Mario Alberto Pérez Fonseca, Presidente Junta Directiva, Club Campestre Griego, S.A.—1 vez.—(IN202501011484).

LAS HORQUETAS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito José Alberto Fernández Solórzano, mayor de edad, costarricense, casado una vez, pensionado, portador de la cédula de identidad número: dos-cero tres cero cero-cero ocho tres dos, vecino de San Pedro Montes de Oca, del edificio Costa Rica-Canadá, ciento cincuenta metros al sur, en mi condición de presidente de la sociedad denominada Las Horquetas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-uno cero cuatro ocho tres dos, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros: libro de Asamblea de Accionistas, libro de Junta Directiva y libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío de los mismos. San José, a las siete horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco.—José Alberto Fernández Solórzano, Presidente, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno cero cuatro ocho tres dos.—1 vez.—(IN202501012011).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de la Junta Directiva N° 51-2-2022 SO.2 de la sesión ordinaria N° 2-2022 del 1 de febrero del 2022 se dispuso suspender hasta el 22 de enero del 2029, en el ejercicio de la profesión al Lic. Carlos Huertas Barboza, CPA 1498, conforme a sentencia 354-2017 del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN202501012079).

Por acuerdo de Junta Directiva N° 475-9-2025 SO.9 de la sesión extraordinaria N° 9-2025, celebrada el 23 de setiembre del 2025, se dispuso suspender por morosidad a los siguientes despachos en condición de morosidad:

Carnet	Despacho
D500111	CONSULTORES FINANCIEROS JR & ASOCIADOS
D500164	DESPACHO AUDIT Y CONTABILIDAD ASESORES ARTAVIA Y ASOCIADOS
D500200	DESPACHO CONSULTORES CAY & CO S.A.
D500240	DESPACHO CONTADORES GARCIA Y VARGAS

La presente suspensión rige a partir de su fecha de publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN202501012083).

BIO CELL HAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas por extravío, de la sociedad Bio Cell Hair Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-839019.—San José, 30 de octubre del 2025.—Licenciada Karen Sandí Sandí, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012084).

KSOLOMAY SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jorge Eduardo De Jesús Miranda Monge, mayor, empresario, divorciado de sus segundas nupcias, cedula de identidad número: uno- cero cinco seis siete – cero tres uno dos, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomas del más por menos de Santo Domingo cien metros este condominio Los Hidalgo lote número veintiocho, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad KSOLOMAY SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- dos siete nueve tres seis seis, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Registro de accionistas, Junta directiva y Asamblea de accionistas. Lo anterior por motivo extravío. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante Registro Nacional.—San José, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.— Lic. Steven Vega Figueroa, Notario Público.—1 vez.— (IN202501012184).

3-101-661855, S.A.

La suscrita Alba Luz Giraldo Duque, mayor, de nacionalidad Colombiana, cédula de residencia 117000509629, casada una vez, comerciante, vecina de Heredia, Centro, 75 metros sur de la Cruz Roja, en mi condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad 3-101-661855, S. A., a efectos de reposición comunica el extravío de los libros sociales: Asamblea de Socios, Junta Directiva, Registro de Socios, todos tomo 1.—San José, 05 de noviembre del año 2025.— Alba Luz Giraldo Duque.—1 vez.—(IN202501012199).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR (LAICA)

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE ZAFRA
2025-2026

INGENIO	MIEMBRO CZ	PRESIDENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	VICEPRESIDENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	SECRETARIO(REPRESENTANTE LAICA)	CÉDULA DE IDENTIDAD
Juan Viñas	Propietario	Zulay Sánchez Solano	3-0248-0589	Rolando Guardia Carazo	1-0826-0197	Juan Antonio Rodríguez	1-0884-0056
	Suplente	Mario Rojas Quirós	3-0186-0474	Ronald Calvo Carvajal	3-0358-0844		
Porvenir	Propietario	Ramón Aguilar Solera	1-0763-0117	Mario Hidalgo Castro	2-0405-0862	Mario Salazar Espinoza	1-0969-0482
	Suplente	Konrad Amrhein Perry	1-0445-0053	Manuel Alfonso Chaves Solís	2-0371-0764		
Victoria	Propietario	Oscar Rodríguez Jiménez	1-0849-0868	Mario Hidalgo Castro	2-0405-0862	Mario Salazar Espinoza	1-0969-0482
	Suplente	Mauricio Rojas Viquez	1-0852-0174	Manuel Alfonso Chaves Solís	2-0371-0764		
Cutris	Propietario	Heiner Bonilla Porras	2-0420-0695	Antony Montoya Rodríguez	2-0654-0508	Denis Méndez Pérez	2-0606-0747
	Suplente	Gregorio Méndez Chaves	6-0174-0613	Fabián Alvarez Rodriguez	5-0406-0844		
Quebrada Azul	Propietario	Andrés Jiménez Angulo	2-0481-0814	Alexander Rodríguez Campos	2-0437-0261	Ernesto Bogantes Bolaños	1-0937-0947
	Suplente	Isidro Jiménez Castro	2-0612-0462	Arnoldo Chavarria Kopper	2-0374-0435		
Palmar	Propietario	José Alberto Barrantes Naranjo	1-0586-0694	Jorge Acón Li	6-0091-0840	Gastón Wauters Bustos	5-0250-0913
	Suplente	Carlos Hernández Arce	1-1167-0036	Marcos Benavides Moraga	6-0158-0756		
CATSA	Propietario	Carlos Rodríguez Rodríguez	5-0141-0435	Randal Méndez Álvarez	5-0302-0395	Freddy Hernández Bermúdez	1-0846-0939
	Suplente	Luis Guillermo Morales Vargas	5-0145-1434	Luis Ordoñez Jiménez	5-0116-0345		
El Viejo	Propietario	Olga Galeano Aragón	5-0164-0023	Jan Carlo Aguilar Segura	5-0296-0737	Francisco Morales Espinoza	5-0286-0615
	Suplente	Edwin Monge Monge	3-0239-0593	Jorge Chavarria Sánchez	5-0338-0674		
Taboga	Propietario	Keila Prendis Rosales	5-0375-0411	Eugenia Baltodano Chaves	5-0117-0405	Gastón Wauters Bustos	5-0250-0913
	Suplente	Ricardo Gutiérrez Ramírez	5-0342-0930	Ronald Apuy Alfaro	5-0161-0199		
El General	Propietario	Carlos Molina Vargas	1-0611-0526	Allen Calderón Sánchez	1-0856-0687	Pablo Bolaños Alpizar	1-0929-0073
	Suplente	Olger Beita Ortiz	1-0603-0421	Mikelsin Garcia González	6-0386-0391		

REUNIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN DE ZAFRA

PERIODO 2025-2026

INGENIO	DÍA	HORA	LUGAR
Juan Viñas	Tercer jueves de cada mes	15:00 pm	Instalaciones Ingenio Juan Viñas
Porvenir	Primer miércoles de cada mes	8:00 a. m.	Instalaciones Ingenio Porvenir
Victoria	Primer jueves de cada mes	8:00 a. m.	Instalaciones Ingenio Victoria
Cutris	Primer y tercer jueves de cada mes	4:00 p. m.	Instalaciones Ingenio Cutris
Quebrada Azul	Segundos y cuartos jueves de cada mes	15:00 pm	Instalaciones Ingenio Quebrada Azul
Palmar	Jueves de la tercera semana de cada mes	3:00 p. m.	Instalaciones Ingenio Palmar
CATSA	Martes de cada semana	14:00 pm	Instalaciones Cámara Productores de Guanacaste
El Viejo	Primer y tercer miércoles de cada mes	14:00 pm	Instalaciones Cámara Productores de Guanacaste
Taboga	Primer y tercer miércoles de cada mes	10:30 a. m.	Instalaciones Ingenio Taboga
El General	Segundos y cuartos miércoles de cada mes	3:00 p. m.	Instalaciones Ingenio El General

Director Ejecutivo y de Comercialización.—Edgar Herrera Echandi, cédula 1-0522-0490, Notario.—1 vez.— (IN202501012309).

AVISA:

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 102, 103 y concordantes de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar de 02 de setiembre de 1998 Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, han sido fijados por su Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 768 del 21 de octubre de 2025 y la sesión extraordinaria N.° 769 del 24 de octubre de 2025, los siguientes precios por bulto de azúcar de 50 kilogramos y por kilogramo de azúcar de 96° de polarización contenida en la caña entregada por los productores a los ingenios para la elaboración de azúcar en régimen de cuota y en régimen de excedentes dentro de la Cuota Nacional de Producción de la zafra 2024-2025.

Valor/bulto de azúcar a pagar al ingenio en cuota:

Tipo	Valor/bulto de 50 Kg.
Blanco de plantación 99.5° de polarización	¢18 092,502371
Crudo 96° de polarización	¢17 368,802276

PRECIO FINAL A PAGAR AL PRODUCTOR INDEPENDIENTE EN RÉGIMEN DE CUOTA		PRECIO FINAL POR BULTO Y POR KILOGRAMO DE AZÚCAR A PAGAR AL INGENIO Y AL PRODUCTOR INDEPENDIENTE EN RÉGIMEN DE EXTRACUOTA		
INGENIO	Valor del /kilogramo de azúcar de 96° de polarización	Precio por bulto a pagar al ingenio	Porcentaje de participación del productor	Precio por kilogramo de azúcar de 96° de polarización en excedente
CATSA	¢218,040161	¢10 251,39	54,261%	111,2500
CUTRIS	¢218,076964	¢10 080,10	53,768%	108,3970
JUAN VIÑAS	¢218,051578	¢10 027,47	53,616%	107,5272
VICTORIA	¢218,015577	¢10 344,70	54,530%	112,8183
QUEBRADA AZUL	¢218,090451	¢10 073,96	53,750%	108,2954
PALMAR	¢218,037821	¢10 552,02	55,126%	116,3389
EL VIEJO	¢218,122360	-	-	-
TABOGA	¢218,208814	¢10 455,64	54,849%	114,6961
EL GENERAL	¢218,065982	¢9 936,18	53,354%	106,0261

Nota: Con fundamento en el artículo 101 de la referida Ley, se recuerda a todos los ingenios que deberán pagar a los productores la liquidación final del azúcar de 96° de polarización contenida en la caña que les entregaron en régimen de cuota y en régimen de excedentes, a más tardar 8 (ocho) días después de la primera publicación de estos acuerdos en un diario de circulación nacional.

Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización.—1 vez.—(IN202501012318).

Que la Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en la sesión ordinaria 766 realizada el 07 de octubre de 2025, con fundamento en lo establecido

en los artículos 128 de la Ley No. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y artículo 361 del Reglamento Ley Orgánica Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, y en virtud del comunicado enviado por Ingenio El Porvenir (Compañía Agrícola Industrial de Tacares S.A.) en fecha 23 de setiembre de 2025, acordó declarar el cierre definitivo del Ingenio El Porvenir (Compañía Agrícola Industrial de Tacares S.A.)

Así mismo, en dicha sesión, la Junta Directiva, acordó que:

1. Se aplique el supuesto 2 del artículo 128 de la Ley 7818, “Cierre de operaciones de ingenios beneficiarios de la cuota de referencia ajustada o piso contemplado en el párrafo cuarto del artículo 125 de la ley” para regular los efectos del cierre del Ingenio El Porvenir y el correspondiente traslado de las participaciones de los productores.
2. Para la zafra 2025/2026, se autorice iniciar el proceso de traslado de las participaciones de los productores que entregaron caña en el Ingenio El Porvenir en la zafra 2023/2024, última zafra que dicho ingenio molió.

Para la anterior finalidad, los productores que entregaron caña en el Ingenio El Porvenir en la zafra 2023/2024 y estén registrados en la respectiva nómina preparada por el Departamento Técnico de LAICA, deberán acudir a partir del día siguiente a esta publicación y por los siguientes 15 días hábiles, a las oficinas de la Cámara de Productores de Caña del Pacífico (situadas en Grecia, Alajuela) en horas hábiles para hacer constar a cuál ingenio o ingenios del país transferirán la totalidad de su participación en la Cuota del Ingenio El Porvenir.

Transcurrido dicho período, el productor que no haya cumplido con el referido trámite, no podrá hacer la transferencia de su respectiva participación. El monto que no haya sido transferido por el referido motivo de no registro, no será redistribuible.

EdgarHerreraEchandi,DirectorEjecutivoydeComercialización cédula 1-0522-0490.—1 vez.—(IN202101012320).

COTERC ESTACION BIOLOGICA CAÑO PALMA
SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría Lic. Randall Eduardo Ramírez Vargas, cédula uno—seis nueve cinco-nueve seis siete, carnet Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica diez mil ciento sesenta y tres se presenta y me solicita la señora Charlotte Annabel Foale, mayor de edad, casada una vez, Administradora, vecina de Pococí, Cariari, Tortuguero, Caño Palma, en la Estación Biológica, de nacionalidad irlandesa, actualmente con cédula de residencia uno tres siete dos cero cero seis ocho dos cinco, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de COTERC Estación Biológica Caño Palma Sociedad Anónima. Cédula jurídica tres—ciento uno—cuatro uno nueve cinco seis cuatro, domiciliada en San José, del antiguo Patronato Nacional de la Infancia ciento setenta y cinco metros este, casa a mano derecha de una planta, la reposición de los libros de asambleas generales, libro del consejo de administración, libro de socios, de la sociedad que representa, ya que fueron extraviados y no se conoce su origen. Se realiza dicha publicación para el conocimiento de cualquier interesado. En el término de ocho días a partir de su publicación. Es todo a las once horas del seis de noviembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501012483).

CURDEZ ASESORES SOCIEDAD ANÓNIMA

María Gabriela Cubero Hernandez, cédula 1-1125-0035, en mi condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma con facultades suficientes para este acto, solicita la reposición del libro de registro de socios, del libro de consejo de administración y del libro de asamblea general de la sociedad Curdez Asesores Sociedad Anónima, cédula 3-101-338049, ya que fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Firmo en San José, 04 de noviembre de 2025 — 8707-5035.—María Gabriela Cubero Hernandez.— 1 vez.—(IN202501012485).

VILLAS PLAYA SÁMARA, S.A.
TIEMPO COMPARTIDO SÁMARA, S.A.

Villas Playa Sámara, S.A. cédula jurídica 3-101-085133 y Tiempo Compartido Sámara S.A., cédula jurídica 3-101-144249 avisa a las siguientes personas que conforme lo dispuesto en el Contrato de Promesa Recíproca de Compraventa y en virtud de la falta de pago de dos o más cuotas mantenimiento anuales, se procederá en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación, a dejar sin valor ni efecto sus respectivos contratos:

ADRIAN VARGAS RODRIGUEZ - 107560378	CRISTINA GARABITO TERAN - 1628204
ADRIANA CUMBERBATCH - 8208740	DALIA ZAMORA CHAVES - 9015373
ADRIANA VALVERDE FERNANDEZ - 1781582	DAMARIS ARRIETA MOLINA - 105100778
AIZA VEGA MONTERO - 2221722	DAVID MUÑOZ FALLAS - 1516482
ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES - 107180769	DIDIER ARAYA SERRANO - 6163944
ALEJANDRO LAPENTI LAPENTI - 1683337	DIEGO MORALES MONTERO - 900550351
ALEXANDER PARDO FROENTJES - 1669269	DINA ADELA JIMENEZ MUÑOZ - 801180360
ALVARO GUIDO MOLINA - 6088471	DOUGLAS SAENZ MONTERO - 1653272
ANA MOYA ALVARADO - 1733424	EDGAR ALFARO LORIA - 2304725
ANA AUXILIADORA SAENZ ARGUELLO - 800760405	EDGAR JIMENEZ SOLANO - 6113582
ANA LORENA CALVO MARTINEZ - 3211584	EDIFICIO BIAMONTE COLOMBARI - 9026345
ANA/ HEILYN MOYA ALVARADO - 1733424	EDWARD ROJAS BOLAÑOS - 4147761
ANDRES SOJO POVEDA - 104090648	ENILDA GUTIERREZ DELGADO - 4128223
ARNOLDO ALONSO SAENZ - 104650343	ERICK SANCHEZ DEL VALLE - 1669360
CARLOS FLORES ZARATE - 601820812	ESMERALDA MURILLO JIMENEZ - 2242050
CLAUDIO ARIAS SOBRADO - 1458136	FABRICA DE CALZADO SAN BOSCO S.A. - 3101005877
CLAUDIO MUÑOZ CHAVES - 2315569	FERNANDO VIQUEZ CHACON - 1446391
COMPAÑIA AGRICOLA DE POAS - 3101002081	FERNANDO TORRES JIMENEZ - 1483231
CORTINAS Y PERSIANAS CALDERON, S.A. - 3101012260	FRANCISCO EDUARDO LARA MAROTO - 6108857
COSTA RICA GRUPO M & B DE - 1544383	FRANKLIN QUESADA CAMACHO - 2356746
GEORGE REMY - GEOVANNI MONGE ARDON 1690199	JOSE RAMON SALAZAR JIMENEZ - 1334876
GEOVANNI RIVERA ROMERO - 5253937	JUAN CARLOS RAMOS CARBONELL - 8048236
GLORIA NAVAS MONTERO - 1351564	JUAN LUIS SEGURA VALVERDE - 1644404
GUISELLE VARGAS RODRIGUEZ - 4139875	JUSTINIANO RIVERA BOLAÑOS - 102290744
HANNES KOVAC - UK233798PAS	LABORES TITA, LTDA - 3102085150
HUGO RETANA BLANCO - 900120079	LANDY RUTH VILLALOBOS RODRIGUEZ - 501880881
HUGO RETANA BLANCO - 912079	LEDA SAUMA AGUILAR - 9029433
INVERSIONES RIVERA, S.A. - 3101030392	LEONEL CENTENO MORA - 1355956
IRIS LEIVA CANALES - 5068140	LEYLA VEGA CAMPOS - 202490486

ISMAEL LOPEZ JIMENEZ - 1478576	LUIS FCO VALVERDE MENA - 1817384
IVAN ROJAS JOVEL - 1622062	LUIS JAVIER PORRAS ROJAS - 1811854
JAIME CHANG CHONG - 801870565	MANUEL MURILLO ALFARO - 1762107
JAMES M. PURCELL - 131683801	MARCO CHAVES RAMIREZ - 4118492
JAVIER GONZALEZ TRIGO - 1444112	MARCO TULIO CASTILLO GUZMAN - 2277783
JAVIER HERRERA GUIDO - 1600776	MARIA DE LOS AN PIEDRA NARANJO - 1357137
JENNIFER LOUISE PRATT - 16238700	MARIA EMILIA FONSECA MURILLO - 14191163
JORGE CAMACHO RAMIREZ - 4076890	MARIO CHAVES MATA - 4141567
JORGE QUIROS ACUÑA - 106380141	MAURICIO BADILLA CARMONA - 1473368
JORGE CASTRO CORRALES - 1615004	MAURICIO MENDEZ SOLANO - 106950149
JORGE FDO ROMERO FALLAS - 1521167	MAYELA CAMACHO MORALES. - 1462860
JORGE MANUEL DIAZ ALVARADO - 112780418	MITCHELL KARL - NORMA ULATE
JOSE ALEXIS COTO VARELA - 3269841	ARTAVIA - 1662710
JOSE ANGEL ALFARO ALFARO - 202620357	ODETTE BRENES SOLANO - 1522328
JOSE DANIEL MATA BRENES - 1815565	OLGA MA. DORADO SALAZAR - 1566095
JOSE DANILO HERNANDEZ GUERRERO - 4109667	OMAR HERNANDEZ AVILA - 1691203
JOSE EDUARDO DENGÓ ARIAS - 106750058	OSCAR MATA BRENES - 3216922
JOSE FRANCISCO PACHECO CARRANZA - 3173448	RONALD VINCENTI MUÑOZ - 1462040

OTILIA ZENTENO BAEZA - 4251216521644	RONALD VARGAS BRENES - 301850689
RAFAEL MORALES NUÑEZ - 1355584	ROSA MARIA RIVERA HERRERO - 1411282
RAMON MOYANO CARRERAS - 5288204	S.A. MAXIMA PUBLICIDAD - 3101160699
RANCHO FIESTA GRANDE, S.A. - 3101226467	SONIA RODRIGUEZ AZOFEIFA - 1493725
RANDALL HUME SALAS - 3276808	STEVEN GEORG BARTA - 630777275002
RODOLFO ALVARADO ROJAS - 4129108	THOMAS THORTHON RECK - 156151501
RODOLFO MADRIGAL FAERON - 5205201	VINICIO ACUÑA SOLIS - 2456068
ROGELIO JIMENEZ RODRIGUEZ - 105440840	WILLIAM GONZALEZ UGALDE - 203080435
ROGER ECHEVERRIA PERALTA - 1687621	YADIRA VEGA BLANCO - 1503966
ROLANDO FRANCO ROMERO - 800670287	YAMI, S.A. - 3101043796

Philippe Brisson, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN202501012525).

GOLF QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA

Miguel Ángel Fiatt Jiménez, con cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y tres-cuatrocientos cincuenta y seis, en condición de representante legal de la sociedad denominada Golf Quinientos Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y uno, solicito la reposición de los siguientes libros legales: Junta Directiva (N° 1).—San José, seis de noviembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501012529).

ACC BELLE SOCIEDAD ANÓNIMA

ACC Belle Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-303319, repone el libro legal de la SA, el tomo número uno del libro: a) Registro de Accionistas, ya que se extravió y no se conoce su paradero. La sociedad procede a emitir las respectivas acciones debido a que no se había emitido.—San José, 7 de noviembre del año 2025.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, código 16705.—1 vez.—(IN202501012850).

CASA ARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Darren Cagle , anteriormente con pasaporte de su país estados unidos de Norteamérica número cinco cero tres nueve tres ocho cinco uno cero y actualmente pasaporte número A cero cuatro cuatro cinco cuatro uno nueve cero, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Casa Arana Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea General y de Registro de Cuotistas. Lo anterior por perdida. 60418856.—San José, a las doce horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Darren Cagle, Gerente.—1 vez.—(IN202501013075).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante este Notario, a las a las quince horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita al Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la cláusula del capital social en consecuencia de la disminución de capital, de la sociedad Servicios de Ultrasonido y Radiología Alfer Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica tres – ciento uno- ciento veintitrés mil ocho.—San José, a la hora y fecha que se indique en la firma digital.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—(IN202501011452).

Ante esta notaría, mediante escritura número 203, visible al folio 135 frente, del tomo 2 a las 17 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Sumatec de Costa Rica S.A**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula Del Capital Social, del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de cien mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@stradalegal.com, o bien en la dirección del domicilio social de la empresa.—San José, a las 17 horas y 15 minutos del día 22 del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Penélope Monserrath Vindas Alfaro, Notaria Pública.—(IN202501011511).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, comparecen Mariana Valverde Villalon, cédula uno—mil quinientos veintiuno—cero cero treinta y ocho (vendedora), y **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos S.R.L.** (compradora), y celebran un contrato de compraventa de establecimiento mercantil, cuyo traspaso incluye el nombre comercial inscrito en el Registro Nacional, con el Signo: Dharma, bajo el número de expediente: dos mil veinticuatro—cero cero cero cero seiscientos sesenta y nueve, dedicada a la venta de ropa, bisutería, accesorios, calzado y asesoría. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso, en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Colonial, oficina 3-2-A.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños. Notario Público.—(IN202501011592).

Mediante escritura N° 111 del 5 de agosto del 2025, se modificó la razón social del pacto constitutivo de la sociedad **DR Santos Cosmetic Ochenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-933176.—Aserri, 5 de agosto del 2025.—Lic. Marcos Castro Camacho, Notario Público.—(IN202501011915).

En mi notaría, en la ciudad de San José a las 08:00 horas del 09 de mayo del 2025, la sociedad **Rocket Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos dos mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en San José Montes de Oca, Sabanilla, Cedros, del super Marsella, doscientos metros sur y ciento setenta y cinco metros este, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo de la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, realizo la solicitud de disolución de su sociedad mediante la escritura número 92 del tomo 46, otorgada ante mi notario Luis Alejandro Vargas Carazo.—San José, 09 de mayo del 2025.—(IN202501011222). 2.v.2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **Elvatron, Sociedad Anonima**, cédula 3-101-020826, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico infoley10597@elvatron.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 04 de noviembre 2025. Firma Responsable: Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1- 11130-0516.—(IN202501011326) 2.v.2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **S.I.Q. Sistemas de Integración Qualitativos Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-378333, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: infoley10597@sistemas-iq.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula: 1- 11130-0516.—(IN202501011572). 2 v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el secretario de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Colibrí Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-32342, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: colibri.ley10597@elvatron.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula: 1-11130-0516.—(IN202501011573). 2 v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el secretario de la sociedad **Sofami Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-67329, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: sofami.ley10597@elvatron.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula: 1-11130-0516.—(IN202501011576). 2 v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **Inversiones Oropéndola del Valle Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-191898, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: oropendola.ley10597@elvatron.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 04 de noviembre del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula: 1- 11130-0516.—(IN202501011577). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número número cuarenta y dos iniciada a folio veintinueve frente del tomo sexto de la notaría de la Licda, carlina Osorio Bolivar y de conformidad con el

artículo 19 y 201 del Código de Comercio se acordó la disolución de la sociedad **M & Z Transportex del Sur S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis es todo y lo expido.—Pérez Zeledón a las trece horas del seis de noviembre del año dos mil veinticinco.—(IN202501012497). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 4 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Epson Costa Rica S.A.**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN202501011669).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12-19, visible del folio 21 frente al folio 22 vuelto, del tomo 19, otorgada al ser las once horas cuarenta minutos del 4 de noviembre del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para **Aracari Sunset Villa S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-878447, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10,597.—Dominical, Puntarenas, cuatro de octubre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN202501011703).

El suscrito Notario Público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número ciento quince, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo dos, otorgada a las diez horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Intellisite Latam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y siete mil setecientos ochenta y uno, mediante la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad. Es todo.—San José, cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mariana Vargas Roghuett.—1 vez.—(IN202501011827).

Por escritura número doscientos cincuenta y cuatro del 3 de noviembre del 2025, la sociedad **Hellmann Service Center Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro quinientos setenta y cinco, solicita la reposición de los libros legales sean: I) Actas de Asamblea de Socios II) Registro de Socios, III) Actas de Junta Directiva.—4 de noviembre de 2025.—Licda. María de los Ángeles Portela Rojas.—1 vez.—(IN202501011859).

Por escritura número 237-5 del protocolo 5 otorgada ante el Notario Público, Wilman Yohalmo Escobar Escamilla de las 6 horas 20 minutos del 22 octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Jro Trading Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 - 101 - 635082, domiciliada en Alajuela, Urbanización Don Bosco casa número Ochenta y uno.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012101).

El suscrito notario, Jorge Alpízar Barquero, actuando en conotaria en protocolo de Jorge Sánchez Chacón, por escritura cincuenta visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del tomo veintisiete de su protocolo, hemos procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos cincuenta y seis del Libro de Actas de la Junta Directiva de la **Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores**, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte.

Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, octubre treinta y uno del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Alpízar Barquero.—1 vez.—(IN202501012197).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90-2, otorgada a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se procedió a disolver la empresa **Artrofit Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, no existiendo activos, ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Johannes Pereira Casal, Notario Público.—(IN202501012217).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa, visible al folio ciento sesenta y dos frente, del tomo uno, a las once horas y cincuenta minutos, del día tres de noviembre de dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Las Palmas De Playa Bejuco Occidental Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda y octava del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, además se modificó las representaciones de los representantes y se nombró a una nueva Junta Directiva. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en el correo legal@spbcrc.com.—Heredia, a las diecinueve horas y cincuenta y nueve minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Josselinne Carolina Cordero Leitón. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012260).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y cinco vuelto, del tomo uno, a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Tecnovisión Electronic Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número novena del pacto constitutivo, donde se modificó las representaciones de los representantes y se nombró a una nueva Junta Directiva. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en el correo legal@spbcrc.com.—Heredia, a las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Josselinne Carolina Cordero Leitón. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012272).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro, hace constar que, por escritura pública número 84-9 otorgada por la suscrita a las 12 horas del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Food Pagopa S.A.**, cédula 3-101-673506, mediante la cual se reformó la cláusula segunda de sus estatutos sociales, referente al domicilio social, incluyendo asimismo el correo electrónico para notificaciones. Asimismo, se reformó la cláusula octava de sus estatutos sociales, referente a la integración de la Junta Directiva y su representación, sustituyendo asimismo los integrantes de la Junta Directiva. Es todo.—San José, 6 de noviembre de 2025.—1 vez.—(IN202501012657).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:30 del 07 de julio 2025, Yang Canwen, documento uno uno cinco seis cero cero seis cinco dos dos uno nueve, representante de **Peonia Wu Yang Ltda.**, cédula 3-101-864975 ofrece correo para notificaciones canwnyang@gmail.com y publicación del edicto por una vez en *La Gaceta*.—Nicoya, 7 noviembre 2025.—Licda. Olga Granados Porras. Notaria. 83991766.—1 vez.—(IN202501012670).

En esta notaría por escritura número cuarenta y cinco de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agrícola Gutiérrez Dávila Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho ochenta, domiciliada en Guanacaste, Cantón Carrillo, cincuenta metros hacia el este del Toluca Bar, mediante reforma de la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago veintinueve de octubre dos mil veinticinco.—Eduardo Arcia Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN202501012810).

Ante esta notaría, Ana Luz Villalobos Chacón, se constituyó "**Wankorim**". El domicilio distrito tercero San Juan, del cantón dos San Ramón, de la provincia dos Alajuela, frente al Salón de la Iglesia Católica, plazo: noventa años. capital social un millón doscientos mil colones. Fecha de constitución al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del dos mil veinticuatro. Se emplaza para que, dentro del plazo de ley a partir de esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón, al ser las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012869).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, visible al folio treinta y cuatro, del tomo cuatro, a las ocho horas treinta minutos, del siete de noviembre de dos mil veinticinco, la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN202501012872).

Por escritura número ciento sesenta y siete, de las doce horas, el suscrito notario hace constar, la inclusión de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Legal Center Costa Rica CLJ Sociedad Anónima**, cédula 3-101-704375, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández.—1 vez.—(IN202501012874).

En mi notaría a las dieciséis horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco se protocolizó acta de la sociedad **Raíces Mercadeo y Distribución Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula quinta del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "clausula quinta. del capital social: el capital social es la suma de diez millones de colones representados

por veinte acciones comunes y nominativas de quinientos mil colones cada una. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Francisco Céspedes Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012875).

La suscrita notaria pública Emilia Ulloa Corrales, hago constar que mediante escritura pública 32-26, del tomo vigésimo sexto de mi protocolo, compareció el señor Joaquín Solano Solano, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y cinco-un mil cuatrocientos ochenta y dos; en ejercicio de sus facultades de representante legal de la entidad jurídica **Ferprida Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil trescientos veintitrés, con domicilio en Abangares, Guanacaste veinticinco metros norte de la Bloquera; para solicitar en razón de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos cero dos cinco, de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción del correo electrónico emiliaulloacorrales@gmail.com; como medio oficial para el recibo de notificaciones de dicha sociedad, comuníquese a dicho Registro para lo que corresponda.—Abangares, 03 noviembre del 2025.—Licda. Emilia Ulloa Corrales.—1 vez.—(IN202501012876).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio treinta y tres vuelto, del tomo cuatro, a las ocho horas, del siete de noviembre de dos mil veinticinco, la compañía **Kislar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012877).

Por medio de escritura número 115, visible a folio 160 vuelto, del tomo número 28, otorgada ante la Co-Notario Público Ana Gabriela Mora Elizondo, a las once horas con treinta minutos del día 5 de noviembre del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Las Rocas del Pacífico Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-uno tres cinco seis uno cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 07 de noviembre del año 2025.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Co-Notario.—1 vez.—(IN202501012879).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres BIS, visible al folio veintiocho frente, del tomo cuatro, a las doce horas cero minutos, del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la compañía **Brent Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil cuatrocientos seis, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las trece horas y treinta minutos del día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012880).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos ochenta y nueve, de las quince horas con diez minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Ganadera Agrícola**

El Ceibo S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y siete mil cuatrocientos, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones judiciales o administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com. Notario.—1 vez.—(IN202501012881).

En esta notaría por escritura número cuarenta y cinco de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agrícola Gutiérrez Davila Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y ocho ochenta, domiciliada en Guanacaste, cantón Carrillo, cincuenta metros hacia el este del Toluca Bar, mediante reforma de la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, veintinueve de octubre dos mil veinticinco.—Eduardo Arcia Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN202501012883).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del siete de noviembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Diez Mil Doscientos Noventa y Cuatro S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diez mil doscientos noventa y cuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio, a la administración y a la representación de la sociedad. Es todo.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN202501012884).

Por escritura número trescientos treinta y siete otorgada ante la Notaría Pública Shirley Andrea Bejarano Aguilar de las once horas del seis de noviembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Comercializadora Advvaru S.A.** cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ocho mil quinientos siete. Es todo.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Andrea Bejarano Aguilar.—1 vez.—(IN202501012885).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos ochenta y seis, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Servicentro Río Blanco S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil trescientos noventa, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com., Notario.—1 vez.—(IN202501012886).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos ochenta y ocho, de las quince horas con cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Quebradores Piedra Grande S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com., Notario.—1 vez.—(IN202501012887).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos ochenta y siete, de las quince horas del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Agregados Piedra Grande S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil nueve, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com., Notario.—1 vez.—(IN202501012889).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio veintiuno frente, del tomo dieciséis, a las nueve horas, del seis de noviembre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de William Elis Bell JR, en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Desarrollos Bell Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cero uno dos cuatro uno, **Bulldog Adventures Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres tres siete nueve ocho cero, **Desarrollo Piedra O Pal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos cinco cero uno seis dos, **Junquillal Investments Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro uno siete uno uno seis, y la compañía **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Cuatro Ocho Tres Nueve Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número: Tres-ciento uno-seis uno cuatro ocho tres nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las nueve horas del día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012893).

En esta notaría, se tramita el proceso de liquidación de **Autos Berkelio de Tibás Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-261446, dentro del cual, el señor Luis Loaiza Loaiza, en su condición de liquidador, ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: A los accionistas, en pago de sus acciones, les corresponde el dinero en la cuenta bancaria de la sociedad. Es todo. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, edificio Torre Cordillera, piso nueve, oficinas BSK Legal, cincuenta metros al norte del A y A de Pavas, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, a las doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501012894).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo siete, a las quince horas del veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ocho Seis Dos Siete Ocho Tres S.R.L** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochos seis dos siete ocho tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la cláusula sexta mediante la cual se incorpora el nombramiento del Gerente Dos.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012895).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos ochenta y cinco, de las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Constructora del Noreste S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y dos mil doscientos treinta y nueve, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com. Notario.—1 vez.—(IN202501012897).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa, de las quince horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Río Blanco Producto Limpio. S.A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com., Notario.—1 vez.—(IN202501012899).

Por escritura 76 de las 13:00 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 5 de la reunión de cuotistas de la empresa **Importaciones GAR Limitada** cédula 3-102-900628, celebrada a las 10 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N°3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN202501012901).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y uno, de las quince horas con veinte minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Servicentro M Y S Jiménez S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com, Notario.—1 vez.—(IN202501012903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se inicia el procedimiento notarial de liquidación de la sociedad mercantil, denominada **Farmacia Catedral Sociedad de Responsabilidad Limitada**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco. Se cita y emplaza para que cualquier interesado pueda oponerse judicialmente dentro de los próximos treinta días, a partir de su publicación y se apersonen para hacer valer sus derechos.—Alajuela, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Gabriela Porras Muñoz, Notaria Pública, carne profesional cuatro mil seiscientos cincuenta y dos.—1 vez.—(IN202501012904).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y dos, de las quince horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Quileab Capital S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-

cuatrocientos veintiún mil quinientos veintitrés, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, jfallasg@gmail.com, Notario.—1 vez.—(IN202501012907).

Por escritura 77 de las 13:15 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 10 de la Reunión de Cuotistas de la empresa **Importadora Paseo Colon SAA S.R.L** cédula 3-102-737656, celebrada a las 11 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012908).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y tres, de las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **M Y S Producto Limpio S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil seiscientos diez, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones Judiciales o Administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario jfallasg@gmail.com.—1 vez.—(IN202501012909).

Por escritura 80 de las 14:00 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 6 de la Asamblea General extraordinaria de socios de la empresa **Grupo Aras y Asociados S. A.** cédula 3-101- 851198, celebrada a las 15 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012911).

Por escritura otorgada bajo el número: 321, visible al folio: 183 frente vuelto, del tomo diez, protocolo del notario público: William Juárez Mendoza, al ser las 14:30 p.m. del día 07 de noviembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en dos sociedades: la primera sociedad: **Lot Six A Spanish FIR VI Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3-101-492743, domiciliada: San José, Escazú, San Rafael, Edificio Meridiano, tercer piso oficina número doce, doscientos sur de la entrada principal de Multiplaza. La segunda sociedad: **Lot Seven A Ironwood VII Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3-101-492712, domiciliada en provincia uno San José, cantón dieciocho, Curridabat del Registro Nacional, trescientos metros al este y ciento cincuenta metros al noroeste. Es todo.—Firmo en Samara, Nicoya, Guanacaste, el 07 de noviembre del año 2025.—Lic. William Juárez Mendoza.—1 vez.—(IN202501012912).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y seis, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Musa Ingeniería S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y dos mil quinientos setenta

y dos, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil ciento sesenta y ocho, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones judiciales o administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario. jfallasg@gmail.com.—1 vez.—(IN202501012913).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y cinco, de las quince horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Mini Súper MYS S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil ciento sesenta y ocho, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones judiciales o administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario. jfallasg@gmail.com.—1 vez.—(IN202501012914).

Por escritura 79 de las 13:45 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 6 de la reunión de cuotistas de la empresa **Inversiones Iris & Asociados Limitada**, cédula N° 3-102-900598, celebrada a las 14 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave. 10, C. 33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN202501012915).

Por escritura otorgada ante mí, número trescientos noventa y cuatro, de las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Quebrador Chirripó de Pococi S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta, solicita al Registro Nacional, se consigne el correo electrónico quebradorpg@hotmail.com como medio para atender notificaciones judiciales o administrativas.—Guápiles, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Fco. Fallas González, Notario. jfallasg@gmail.com.—1 vez.—(IN202501012916).

Por escritura 78 de las 13:30 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 10 de la reunión de cuotistas de la empresa **3-102-777085 S.R.L.**, cédula N° 3-102-777085, celebrada a las 13 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave. 10, C. 33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN202501012917).

Por escritura 75 de las 12:30 horas del 7 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta 7 de la reunión de cuotistas de la empresa **Casa de Importaciones Torres y Valencia S.R.L.**, cédula N° 3-102-719599, celebrada a las 9 horas del 6 de noviembre de 2025, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave. 10, C.

33 y 35, N° 3335, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012918).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las catorce horas, del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la sociedad **MJ Casco S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos ocho mil ciento sesenta y tres, solicitó inscripción de correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012919).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:15 horas del 7 de noviembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Fed Tres Uno Cero Tres S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta mil doscientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 7 de noviembre del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN202501012921).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de la sociedad **Haciendas del Monte S.R.L.**, que modifica cláusula 8 del pacto social.—San José, 03 de noviembre del 2025.—José Paulo Brenes Lleras, Notario.—1 vez.—(IN202501012922).

La suscrita Elieth Pacheco Rojas, notaria publica, con oficina en Venecia, San Carlos, Alajuela, hace constar que a las 9:50 del 27 de octubre del 2025, procedí a protocolizar el acta de asamblea de socios, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Azkaban Altezza Sociedad Anónima** para su respectivo trámite de disolución y liquidación en el Registro Público.—1 vez.—(IN202501012924).

La suscrita Elieth Pacheco Rojas, notaria publica, con oficina en Venecia de San Carlos, Alajuela, hace constar que a las 10 horas del 15 de octubre del 2025, procedí a protocolizar el acta de asamblea de socios, donde se reforma la cláusula octava con respecto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad denominada **Servicentro Venecia Sociedad Anónima**.—1 vez.—(IN202501012925).

Por escritura número trescientos cincuenta y dos-dos otorgada a las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se acuerda modificar cláusula de administración y representación de la sociedad denominada **Amarukhan Native Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil novecientos treinta y se realizan nuevos nombramientos.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012927).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 7 de noviembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Condominio Miravalles S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 07 de noviembre del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN202501012928).

Por escritura otorgada en mi notaría a las diez horas del 06 de noviembre del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa **3-101-618069 Sociedad Anónima**, cédula 3-101-618069, celebrada al ser las 12 horas del 03 de noviembre del 2025 en la cual se nombró a Carl Albert Gordon Edwards como secretario.—Heredia, 07 de noviembre del 2025.—Lic. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202501012929).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis - dos, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo dos, a las 12 horas, del día 5 de noviembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de Gerardo Escalante López, presidente de la sociedad **Corporación Inmobiliaria La California del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-480605, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 12 horas del día 7 del mes de noviembre del año 2025.—Lic. Jorge Arturo Zúñiga Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012932).

Mediante escritura número 61-13 otorgada a las 11:10 horas del 07/11/2025 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó inclusión como medio de notificación oficial para la compañía **A G Arquitectura y Desarrollos S.A.**, cédula jurídica: 3-101-609943, el correo electrónico: daarquitectosbg@gmail.com. Publíquese.—Alajuela, 07 de noviembre de 2025.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN202501012933).

Hago constar que por escritura otorgada el siete de noviembre del dos mil veinticinco, a las once horas cuarenta y cinco minutos, **Imerca Sociedad Anónima** se transformó a una sociedad de responsabilidad limitada.—Guanacaste, siete de noviembre de 2025.—Licda. Lariza Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN202501012934).

En escritura 56, otorgada a las 15:50 horas del 06 de noviembre del 2025 ante la suscrita notaria, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración y representación de la sociedad de este domicilio denominada **Bahías Estate Home Cuatro La Boa Cola Roja Limitada**, cédula jurídica 3-102-881662.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012936).

En escritura 48 a las 14 horas del 03 de noviembre del 2025, la entidad las **Vegas Minisúper Quepos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-cero cero uno-setecientos setenta y un mil doscientos seis, se modificó la cláusula octava del Acta Constitutiva.—Heredia, 07 de noviembre del 2025.—Licda. Niriana Muñoz Matamoros.—1 vez.—(IN202501012937).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cuarenta y nueve frente del tomo cincuenta y seis, a las once horas veinte minutos del siete de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad "**Monito de la Montaña Uno, Sociedad Anónima**", cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012938).

Mediante escritura número ochenta y cuatro-tres, otorgada en San José, a las catorce horas del siete de noviembre del año dos mil veinticinco, **Ngeniería del Trópico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y nueve mil treinta y ocho, reformó la representación en cuanto a la administración.—Rosdany Miguel Padilla Salas, Notario.—1 vez.—(IN202501012939).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés, visible al folio ochenta y tres vuelto, del tomo tres, a las diecisiete horas del seis de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres y cuatro de asamblea general extraordinaria de cuotas de **Karpa Amanecer Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres ciento dos novecientos tres mil cuatrocientos quince, mediante la cual se acuerda: A) Se conoce la renuncia del Gerente cero dos de la presente compañía. B) Modificar la cláusula número novena del pacto constitutivo, estableciendo la nueva representación judicial y extrajudicial; la sociedad será representada por Gerente uno, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Sin embargo, no podrá gravar, hipotecar, vender o disponer de cualquier forma de los bienes inmuebles y derechos reales que pertenezcan a la sociedad sin la autorización expresa de la asamblea de cuotas. El Gerente uno podrá sustituir su poder en todo o en parte, continuando con el ejercicio del mandato, podrá otorgar en nombre de la sociedad poderes de todo tipo, delegar sus poderes en todo o en parte, revocar dichos poderes y delegaciones y otorgar otros, todo sin perjuicio de sus propios poderes, podrán abrir cuentas corrientes, cajas de seguridad, o contratar cualquier servicio que ofrezcan los bancos pertenecientes al sistema bancario nacional o cualquier banco en el exterior. Podrá asimismo nombrar apoderados judiciales, otorgándoles las facultades que determina el artículo mil doscientos ochenta y nueve del código civil. C) Autorizar al señor Bartlomiej J (Nombre) Karpa (Apellido), de calidades en los libros, para suscribir contrato de cesión de tales cuotas a favor de la persona que este determine.—Lic. Keilin Cristina Cascante Ávila, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012940).

Por escritura número 98, del tomo 1 de la notaria pública Ana Jimena Campos Bulgarelli, otorgada a las trece horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdo de asamblea general de accionistas de la sociedad **Centro de Simulación y Diagnostico Nexus Sociedad, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-916726, mediante la cual, se aumentó el capital social de la compañía y se modifica la cláusula referente al capital social del pacto constitutivo de la compañía.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli.—1 vez.—(IN202501012942).

Ante esta notaría, mediante escritura 57, visible al folio 70 vuelto, del tomo 04, a las 15:00 horas, del 07 de noviembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Bio Soluciones Alfa, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: 3-101-892324, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley N° 10.597.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las 15:10 horas del día 07 de noviembre del 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012943).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría, veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento cuarenta y seis, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto del tomo trece, a las quince horas del tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Camille Dubreuil-Boisclair representante legal de **Aurora Tropical S.A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN202501012944).

Por escritura número 59-1, otorgada ante esta notaría, a las 13:40 horas, del 06 de noviembre de 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **Da Noi, Sociedad Anónima**, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 07 de noviembre del 2025.—Keren Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012946).

Por escritura número 58-1 otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas, del 6 de noviembre de 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad **3-101-454299, Sociedad Anónima**, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 7 de noviembre del 2025.—Keren Zúñiga Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012947).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 7 de noviembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válido para efectos de notificaciones para las sociedades: **Pleasantly Perfect Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-490950; **MS Representaciones Kardani del Oeste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-206687; **Jardines de los Reyes Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-677472; **Inmobiliaria La Prestancia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-279715; **Impo América Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-615878, y **Boler Investmets Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-605980, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN202501012949).

Por escritura número ciento cuatro, de las ocho horas del día nueve de julio de dos mil veinticinco, se modificó incluyendo la dirección de correo en el domicilio social de la sociedad **Desarrollo Comercial del Sur Este Decosure S.A.**, cédula tres-ciento uno-cero ocho nueve uno cero dos.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Msc. Alex Arias Piedra, Notario.—1 vez.—(IN202501012950).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Alexander, Byrne, Sidhu & Partners Sociedad Anónima**, donde se incorpora el correo electrónico para notificación: corpnotificationscr@gmail.com. Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández. Es todo.—San José, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501012951).

Por escritura número ciento seis, de las nueve horas del día nueve de julio de dos mil veinticinco, se modificó incluyendo la dirección de correo en el domicilio social de la sociedad **Iniciativas Empresariales para la Construcción Indico S.A.**, cédula tres-ciento uno-cuatro uno cero cero nueve cero.—San José diez de octubre de dos mil veinticinco.—Msc. Alex Arias Piedra, Notario.—1 vez.—(IN202501012954).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benevides de **Cañera Avestruz Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-204060, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012955).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece visible al folio ciento setenta y uno frete, del tomo diez, a las quince horas, del siete de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Yaneth Quirós Morera; portadora de la cédula de identidad número: dos-cero quinientos sesenta-cero seiscientos setenta y seis, representante, de la sociedad **Inversiones Majori Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-ocho nueve unos seis seis nueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las quince horas y veinte minutos del día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012958).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benevides de **Cañera La Emilia Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-058486, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—(IN202501012959).

Por escritura número veintitrés del tomo uno otorgada ante la notaria pública Fiorella Monge Vargas, a las catorce horas cincuenta minutos del siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Tres Dos Uno Siete Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-uno cero dos-nueve tres dos uno siete seis, domiciliada en Cartago, Turrialba, Aquiares, veinticinco metros suroeste de la plaza de deportes, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrialba, 7 de noviembre del 2025.—Licda. Fiorella Monge Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012960).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 58 frente, del tomo 5, a las 14 horas, del 07 de noviembre del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima de **Honeywell Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-886366 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Fax 2224-6666.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN202501012962).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benevides de **Inmobiliaria Luz Azul Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-409218, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net. —Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501012963).

Ante esta notaria, mediante escritura del 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta número 2 de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **Laguna del Este S.A.** cédula jurídica 3-101-74351, se modifica el domicilio, se incorpora el correo electrónico para notificaciones, se modifican las cláusulas, octava, novena y se realizan nuevos nombramientos de secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva. Se acordó aumentar el capital social de la sociedad pasando a un capital de doscientos setenta mil colones representado en doscientos setenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, mediante la emisión de nuevos títulos.—Peñas Blancas, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN202501012965).

Por escritura número 265, tomo 7, otorgada ante esta notaria, escritura otorgada a las 19 horas del 07/11/2025, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **3-102-946056**, cédula jurídica 3-102-946056.—Orotina, 8 de noviembre del 2025.—Lic. Rafael Umaña Miranda.—1 vez.—(IN202501012966).

Ante esta notaría mediante escritura N° 93, de las 14:30 horas del 30 de octubre del 2025, se presentó solicitud al Registro Nacional, por parte del representante legal de **3-102-731612 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-731612, y de **3-102-764437 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-764437 para incorporar un correo electrónico en dichas sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 7 de noviembre del 2025.—Licda. Guiselle Herz Leal. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012967).

Ante esta notaría, mediante escritura número 5, visible al folio 5 frente, del tomo 6, a las siete horas con cuarenta minutos del diez de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Laura Sánchez Marín de **Sánchez Cortés Hermanos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-777913, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el diez de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas. Notario Público.—1 vez.—(IN202501012968).

Por escritura número 175 Tomo 06, de esta notaría se constituye la empresa **Mily CR Inversiones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, gerente nombrado con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Ronald José Arias Marchena. Notario.—1 vez.—(IN202501012970).

Ante esta notaria, mediante escritura del 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta número 21 de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria ECA S.A.**, cédula jurídica 3-101-11131, se modifica el domicilio, se incorpora el

correo electrónico para notificaciones, se modifican las cláusulas quinta se acordó aumentar el capital social de la sociedad pasando a un capital de Ciento Veinte Mil colones representado en ciento veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, mediante la emisión de nuevos títulos.—Peñas Blancas, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN202501012971).

Ante esta notaria, mediante escritura del 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta número 4 de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **Agropecuaria Cotul S.A.**, cédula jurídica 3-101-76104, se modifica el domicilio, se incorpora el correo electrónico para notificaciones, se modifican las cláusulas quinta se acordó aumentar el capital social de la sociedad pasando a un capital de Ciento Veinte Mil colones representado en ciento veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, mediante la emisión de nuevos títulos.—Peñas Blancas, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marta Vargas Arrieta.—1 vez.—(IN202501012973).

Favor publíquese, cambio en la cláusula sexta de la administración y en la cláusula del domicilio de **Tres-Ciento Uno-Cinco Tres Siete Ocho Cuatro Cero Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres- ciento uno- cinco tres siete ocho cuatro cero, así como inclusión de correo electrónico grupohefe19@gmail.com, cómo acuerdo de asamblea general de socios acta numero 1 asentada en el libro de actas respectivo que al efecto lleva la sociedad, protocolizada en San José, escritura número 312 del tomo 1 del protocolo del notario Neymer Martínez Sandoval.—San José, 07 de noviembre de 2025.—1 vez.—(IN202501012976).

Ante esta notaría, mediante escritura número 3, visible al folio 4 frente, del tomo 6, a las siete horas con quince minutos del diez de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Juan Diego Bonilla Sánchez de **Kaia Wellness Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-506529, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jdbonilla079@gmail.com.—Ciudad de Grecia, el diez de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas. Notario Público.—1 vez.—(IN202501012977).

Por escritura número doscientos doce, tomo dos, otorgada ante esta notaría, el siete de noviembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Nostro Circulus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y siete: Se conoce renuncia de subgerente, se nombra nuevo subgerente, se cambian apoderados generales.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Karol Monge Molina. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012979).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio ciento setenta y nueve vuelto, del tomo cuatro, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, la sociedad **Inmobiliaria Río Bijagua S.A.**, cédula de persona jurídica número tres uno cero uno dos cuatro dos cero ocho seis, con domicilio social en la provincia uno San José, Cantón Uno de San José, San José, mediante la cual incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, a saber luigiramu@gmail.com.—Ciudad de Cartago, a las diecisiete

horas con veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Fanny Arce Hernández. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012981).

En escritura número 206 otorgada por esta Notaría, se protocoliza acta de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de **Compañía SFF Del Oeste Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda su disolución y liquidación por acuerdo de socios.—Alajuela, 8 de noviembre, 2025.—Licda. Alejandra Barquero Ruiz, Notaria Pública con oficina en el Coyo de Alajuela.—1 vez.—(IN202501012986).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 256 de las 08:00 horas del 07 de noviembre de 2025 en cumplimiento de la ley se agregó dirección de correo electrónico para la sociedad denominada **EL Bajo del Olopopo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-216462.—Orotina, siete de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco.—1 vez.—(IN202501012989).

En mi notaría, por escritura número sesenta y nueve, de las dieciocho horas del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la empresa **Multiservicios Pukalus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil trescientos ochenta, en la cual se cambia de apoderados generales; asimismo, se modificó la cláusula número tres del pacto constitutivo de dicha sociedad en cuanto a su domicilio social, el cual en lo sucesivo se ubica en la provincia de Alajuela, cantón diez San Carlos, distrito seis Pital, Barrio La Comarca, trescientos metros al sur y cincuenta metros al oeste de la Estación Gasolinera Uno, del hidrante única entrada a mano derecha, casa al fondo de cemento a mano izquierda, casa de color blanco, y finalmente se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Multiservicios Pukalus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil trescientos ochenta, mediante reforma a dicha cláusula número tres del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gilbert Alonso Carmona Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN202501012990).

Debidamente autorizada la suscrita notaria publica por el Gerente General de la sociedad **Corporación Villabri de Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-808895, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico Seg.marveg@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad cédula N° 3-102-808895.—Nicoya, 07 de noviembre del 2005.—Licda. Sabrina Castro Fernández, carné N° 31321, cédula N° 1-1449-0785. Teléfono: 60408069.—1 vez.—(IN202501012991).

Ante esta notaría, mediante escritura número 201-9 visible al folio 166 vuelto del tomo noveno de la suscrita, otorgada a las 11:00 del 07 de noviembre de 2025, compareció Sandra Isabel Mata Peraza, a solicitar en su carácter de presidenta con facultades de apoderada generalísima de: a. **Consorcio Corte VI INT S. A.**, cédula jurídica número 3-101-356280; b. **Sadades del Norte S.A.**, cédula jurídica número 3-101-277550; c. **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Nueve Mil Once S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-539011; d. **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete S. A.**, cédula jurídica número 3-101-584387; **Tres Ciento Uno Quinientos Treinta y Un Mil Setecientos**

Ochenta y Cinco S. A., cédula jurídica número 3-101-531347, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciséis horas del nueve de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501012993).

Ante esta notaría, mediante escritura número 201-9 visible al folio 166 vuelto del tomo noveno de la suscrita otorgada a las 11:30 del 07 de noviembre de 2025, compareció Enrique Chacón García, a solicitar en su carácter de presidenta con facultades de apoderada generalísima de: a. **Falena RPS Dieciséis Sociedad Anónima**, 3-101-287424; b. **Doce de Setiembre del Dos Mil Cinco Jema Sociedad Anónima**, 3-101-479363; c. **Mercadeo en Salud Integral MSI Sociedad Anónima**, 3-101-355590, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501012995).

Por escritura número treinta y cinco-cuatro, otorgada ante la suscrita notaria, a las doce horas y tres minutos del día seis del mes de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Sol Automotriz de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho; primero: Se procede a revocar el nombramiento del gerente uno y sud gerente uno y se acuerda que a partir de esta asamblea la sociedad solo tendrá en la representación al gerente uno y gerente dos, quienes mantienen la misma representación. Segundo: Se procede a nombrar como Gerente uno al señor Juan Pablo Silva Fernández, quien es mayor de edad, casado una vez, empresario, portador de la cedula de identidad seis-cero trescientos ochenta y uno- cero trescientos cincuenta y uno; vecino de Puntarenas, Parrita, La Loma, grupo ocho, casa trescientos setenta y tres. Estando presente el miembro de la junta directiva, acepta el cargo adquirido.—Licenciada Yuliana Adanis Tapia, cédula de identidad número seis cero trescientos sesenta y siete cero quinientos setenta; carné número veintisiete mil ochocientos tres.—1 vez.—(IN202501012996).

El Notario Geovanny Viquez Arley, otorgó escritura número 316 de las 7 horas del 9 de noviembre de 2025 por medio de la cual se protocoliza el acta número 1 que acuerda establecer cambio de gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Cuatro Cuatro Cuatro Nueve Tres SRL** Es todo.—San José 9 de noviembre de 2025. Tel 88429268.—1 vez.—(IN202501012999).

Notaría Del Licenciado Luis Ángel Pizarro Contreras. Por escritura número cuarenta y nueve otorgada a las ocho horas con treinta minutos del siete de julio del año dos mil veinticinco, autorizada por el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad denominada **Hotelera Misha Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho, en virtud de los cuales se modifica la cláusula Octava del pacto constitutivo. Se autorizó al suscrito para la protocolización de piezas respectivas. Es todo.—Puerto Limón, siete de noviembre del año dos mil veinticinco.—Notaría Licenciado Luis Ángel Pizarro Contreras.—1 vez.—(IN202501013001).

Favor publíquese, cambio en la cláusula primer de la razón social **Grupo Urriaga Sociedad Anónima**, cédula jurídica número cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y dos mil sesenta y cuatro, cómo acuerdo de asamblea general de socios acta numero 4 asentada en el libro de actas respectivo que al efecto lleva la sociedad, protocolizada en San José, escritura número 297 del tomo 1 del protocolo del Notario Neymer Martínez Sandoval.—San José, 07 de noviembre de 2025.—1 vez.—(IN202501013003).

Por escritura número cuarenta y siete otorgada ante el Notario Público, Henry Alonso Ramírez Quesada de las diez horas con treinta minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Shantaly Group Of Costa Rica JBC, S. A.**, cédula jurídica 3-101-486062, con domicilio social en San José, Sabana Oeste, trescientos metros al oeste y ciento setenta y cinco metros al sur del Plantel Los Anonos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Barrio Niza Edificio Lexincorp.—San José, siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Alonso Ramírez Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013004).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de sociedad **Sushi JO Rancho Tranquilo de Playa Negra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos dos setecientos cincuenta y tres, que acuerda disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador. Se cita y emplaza a todos los interesados en la disolución para que, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría hacer valer sus derechos, apercibidos de que, si no lo hicieren en el plazo aquí dicho, la disolución y liquidación se presentará al registro para su respectiva inscripción.—Lariza Guevara Moya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013006).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del diez de noviembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **AB Rich Coast Properties Limitada**, de las ocho horas del diez de noviembre del dos mil veinticinco mediante la cual se acuerda modificar la representación de la sociedad y establece como correo electrónico corporate@corderoabogados.com en cumplimiento con la Ley 10597.—Notaria Pública Kristel Lucia Araya Alvarado.—1 vez.—(IN202501013007).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benevides de **Inmobiliaria San Juan Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-022331, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013008).

Ante esta notaría otorgada a las catorce horas del día nueve de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita la disolución de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro, Sociedad Anónima**.—San José catorce horas del nueve de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Marianela Zúñiga Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013011).

Ante esta notaría otorgada a las dieciséis horas del nueve de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita adicionar el correo electrónico de la Sociedad **Masida ZS. Sociedad Anónima**.—San José a las dieciséis horas del nueve de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Marianela Zúñiga Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013012).

Ante esta notaría a las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de disolución y liquidación de **Alegría Regenerativa Ciento Doce S.R.L.**, cédula jurídica 3-101-514839.—San José, 10 de noviembre del 2025.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN202501013016).

Por escritura número doscientos ochenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Estación del Norte, S.A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno ocho ocho tres dos cuatro, con domicilio social en provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, avenidas nueve y once, calle treinta y siete.—San José, a las diez y cuarenta horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN202501013049).

Que mediante escritura de las trece horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil veinticinco, de mi notaría, se realizó escritura de liquidación de la sociedad **Servicios Radiológicos HM Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento seis-ochocientos setenta y un mil veintisiete, por lo cual, no existiendo activos ni pasivos, se solicita la disolución y la liquidación de la sociedad al Registro de Personas Jurídicas.—Heredia, 7 de noviembre de 2025.—Harold Alejandro Delgado Beita, Notario. Teléfono: 8718-8784.—1 vez.—(IN202501013050).

Por escritura número doscientos sesenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ejermad, S.A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis cero nueve dos tres, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina de Sfera Legal.—San José, a las ocho y cuarenta y cinco horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN202501013052).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocolizan actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: **Administración Corporativa Canadiense S. A.**, cédula jurídica N° 3101257860; **Hipotecas Canadienses S. A.**, cédula jurídica N° 3101148122, y **Administración Hipotecas Canadiense Costarricense S. A.**, cédula jurídica N° 3101222586, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Administración Hipotecas Canadiense Costarricense S. A.**—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.—José Fernando Carter Vargas, Notario Público, carné N° 3230.—1 vez.—(IN202501013054).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio ochenta y siete frente, del tomo diecinueve, otorgada a las trece horas quince minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente, en su condición de apoderado Generalísimo sin

límite de suma, de **Rainbow Zone Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las ocho horas del día diez del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013058).

Por escritura autorizada a las 15:00 horas del 05 de noviembre del 2025, en mi Notaría, se autorizó la solicitud de inclusión de correo electrónico a la sociedad denominada **Más Fresco Por Favor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Grecia, 06 de noviembre del 2025.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013059).

Por escritura número doscientos ochenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Galido, S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero uno tres siete nueve uno, con domicilio social en provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Barrio Escalante, avenida nueve y once, calles treinta y siete, penúltima casa a mano izquierda.—San José, a las diez y diez horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN202501013060).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y seis, del tomo tercero de mi protocolo, de las dieciocho horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada según la asignación de oficio por el Registro de Personas Jurídicas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, publicado en *La Gaceta* número ciento catorce del catorce de junio del dos mil seis, domiciliada en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Torre Sabana, piso siete; con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y su objeto es la propiedad de bienes, valores y derechos, tanto inmuebles como muebles, corporales, incorporales, intangibles (propiedad intelectual) y digitales. Además, la sociedad podrá ejercer el comercio en general, desarrollos inmobiliarios y la industria. Podrán vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrán formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciba una retribución económica; así como podrá recibir bienes por herencia, recibir y otorgar donaciones. Podrá ser parte de fideicomisos, sea como fideicomitente, fiduciario y fideicomisario. En general podrán realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Es todo.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Astorga Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013061).

Por escritura número doscientos setenta, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Medicina Deportiva Pie y Tobillo, S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho cinco cuatro cero uno dos, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Autopista Próspero Fernández, Hospital Cima, Torre dos, consultorio número quinientos diecinueve.—San José, a

las nueve y cuarenta horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN202501013063).

Por escritura número doscientos sesenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Solpieqx Mil Doscientos Ocho, S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho cinco siete ocho siete uno, con domicilio social en San José, Escazú, distrito San Rafael, Autopista Próspero Fernández, Hospital Cima, Torre dos, quinto piso, consultorio número quinientos diecinueve.—San José, a las nueve y veinte horas del siete de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Heile Guerrero García, Notaria.—1 vez.—(IN202501013065).

Ante esta notaría, mediante escritura número 290, visible al folio 190 frente, del tomo 6 de mi protocolo, de las 16:00 horas, del 07 de noviembre de 2025, se presentó solicitud por parte de **Inversiones Eliure SRL**, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley N° 10597.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné N° 20591.—1 vez.—(IN202501013066).

Por escritura autorizada a las 16:00 horas del 06 de noviembre del 2025, en mi notaría, se autorizó la solicitud de inclusión de correo electrónico a la sociedad denominada **Casa del Cielo Café Ltda.**—Grecia, 07 de noviembre del 2025.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501013068).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benavides, de **Cia Agrícola San Miguel Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-289590, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013070).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benavides, de **Agrícola Kaisen Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-726426, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013077).

Ante esta notaría, mediante escritura número 2, visible al folio 3 frente, del tomo 6, a las siete horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Lucía Sánchez Benavides, de **Inversiones Juanacar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-064160, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, siendo que para tal efecto se

establece el siguiente correo electrónico: inmobiliariasanjuan@elcantaro.net.—Ciudad de Grecia, el veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501013079).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PUBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal (DDL).—Inspección Policial.—Auto de Inicio.—Procedimiento ordinario.—Causa N° 099-IP-2025-DDL.—San José, a las 16:00 horas del 27 de octubre de 2025.— De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 61 y 88 de la Ley General de Policía y 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 214, 215 inciso 1) y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública; el DDL, Inspección Policial, actuando como Órgano Director de Procedimientos, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario ordinario, en contra de: Carlos Alberto Porras Araya, cédula de identidad N° 2-0596-0304, clase de puesto Agente II, con el cargo de Agente de Seguridad Aeroportuaria, destacado actualmente en el SVA-Mantenimiento Técnico Aeronáutico; a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, pues no fue localizable en su domicilio. Al servidor policial Carlos Alberto Porras Araya se le atribuyen en grado de presunción, los siguientes hechos y cargos: “1) Ausentismo laboral continuo a partir del día 15 de noviembre del 2024, al no haberse incorporado a su trabajo después de haber concluido la Licencia sin goce de salario que terminaba el día 14 de noviembre del 2024, en el Servicio de Vigilancia Aérea- Mantenimiento Técnico Aeronáutica”. Lo anterior en quebranto de lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 85 inciso ñ) de la Ley General de Policía, 86 inciso e), 87 y 107 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. De acreditarse lo reportado, constituiría falta grave y podría imponérsele sanción disciplinaria de despido por causa justificada y la inhabilitación para reingresar a cualquier otro cargo policial durante un período de diez (10) años, lo anterior con sustento en lo previsto en la normativa supra invocada y lo dispuesto en los artículos: 81, 82, 83, 92 y 93 de la Ley General de Policía, 96 incisos c), d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, compelerlo al pago de las sumas pagadas por los días de ausencia intimatedos, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación

del presente procedimiento por la vía del edicto. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:00 horas del décimo sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Máster Marieta Chacón Rodríguez, funcionaria de esta oficina, asignada para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. El encausado al momento de rendir su declaración o de formular las conclusiones en la comparecencia oral y privada, deberá comunicar con la prueba idónea correspondiente, si ostenta la condición de miembro de sindicato en formación, dirigente sindical, o afiliado con candidatura presentada para ser miembro de su junta directiva, o bien, si actualmente forma parte como denunciante en un proceso de hostigamiento sexual, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 367, 540 y 541 del Código de Trabajo. Puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado (a) que le represente durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Prueba documental: Copia de la Resolución N° 050-2024 PSG-DM, de las 10:00 horas del 08 de mayo del 2024, suscrito por Mario Zamora Cordero, ministro de Seguridad Pública (v. f. 03). Copia del oficio MSP-DMDVUE-SVA-RH-3586-2024, del 18 de noviembre del 2024, suscrito por Laura López León, encargada de Recursos Humanos del Servicio de Vigilancia Aérea (v. f. 04). Copia del oficio MSP-DM-DVUE-SVA-MA-1715-2024, del 18 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Zila Dávila Traña, el cual se remite por la señora Laura López León, encargada de Recursos Humanos del Servicio de Vigilancia Aérea, para que se tramite la retención salarial del señor Carlos Alberto Porras Araya (v. fs. 05 y 04). Oficio MSP-DM-DVUE-SVA-0043-2025, de fecha 20 de enero del 2025, dirigido al Lic. Gustavo Salazar Madrigal, Jefatura a. i., del Departamento Disciplinario Legal, suscrito por Carlos Lizano Villalobos, Director a. i., de la Dirección de Vigilancia Aérea en el cual se adjuntan las Declaraciones Juradas de Asistencia del Departamento de Mantenimiento que contiene los roles de servicio desde el día viernes 15 de noviembre del 2024 al día 21 de enero del 2025 del señor Carlos Alberto Porras Araya (v. fs. 08 al 76). Solicitud de información a la Encargada de RRHH del Servicio de Vigilancia Aérea, enviada y respondida por correo electrónico, solicitando la dirección de la casa de habitación del encausado (v. fs. 77 y 78). Se hace saber a la parte que la admisión y recepción de prueba testimonial, documental o cualquier otra, será en la comparecencia oral y privada ante la Administración, por lo que se previene que toda prueba que tenga a bien ofrecer con relación con este asunto, deberá presentarla ante este Departamento y Sección en el mismo acto de la comparecencia aludida, o bien en fecha anterior. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico, así dispuesto en los artículos 343 y 345 de la LGAP. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir

de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la LGAP. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal, Jefatura a. í.— (IN202501011723).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0910-2025 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las diez horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo De Cobro a Marlene Patricia Miranda Víquez, cédula de identidad número 9-0107-0274, por "ADEUDAR A este ministerio el monto DE ₡392.491,65, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 14 de octubre del 2024.	8.626,19
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 15 de octubre del 2024.	8.626,19
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 18 de octubre del 2024.	8.626,19
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 25 de octubre del 2024.	17.252,38
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 11 de noviembre del 2024.	8.626,19
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 25 de noviembre del 2024	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 26 de noviembre del 2024	17.252,38
Permiso sin goce salarial del día 02 de diciembre del 2024	17.252,38
Permiso sin goce salarial del día 04 de diciembre del 2024	17.252,38

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Permiso sin goce salarial del día 09 de diciembre del 2024	17.252,38
Permiso sin goce salarial del día 10 de diciembre del 2024	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 02 de enero del 2025.	10.782,74
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 03 de enero del 2025.	8.626,19
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 06 de enero del 2025.	8.626,19
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 13 de enero del 2025.	17.252,38
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 15 de enero del 2025.	8.626,19
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 21 de enero del 2025.	8.626,19
04 horas de Permiso sin goce salarial del día 22 de enero del 2025.	8.626,19
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 27 de enero del 2025.	17.252,38
05 horas de Permiso sin goce salarial del día 29 de enero del 2025.	10.782,74
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 30 de enero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 03 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 04 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 05 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 06 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 11 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 12 de febrero del 2025.	17.252,38
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 13 de febrero del 2025.	17.252,38
TOTAL	392.491,65

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-23034-082025, del 04 de setiembre del 2025, (folio 06), de la Unidad de Remuneraciones; Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-726-2025, del 12 de febrero del 2024, (folio 02), del Departamento de Control y Documentación; Listado N°09-2025, (folios 03 y 04); Correo electrónico de fecha 04 de setiembre del 2025, (folio 05), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para corrección de oficio; Correo electrónico de fecha 05 de setiembre del 2025, (folio 07), del órgano director, solicitando Oficios de Petitoria; Oficio N°MSP-DM-AJSPCA-1092-2025, del 05 de setiembre del 2025, (folio 08), del Sub Proceso de Cobros Administrativos; Oficio N°MSP-DM-AJ-SPCA-1093-2025, del 05 de setiembre del 2025, (folio 09), del Sub Proceso de Cobros Administrativos; Oficio MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODCUAR-4359-2025, del 10 de setiembre del 2025, (folio 10), del Departamento de Control y Documentación, el cual remite el Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-1011-2024, del 01 de noviembre del 2024, (folio 10 vuelto), Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFPDRCH-D49-TH-1104-2024, del 26 de noviembre del 2024, (folio 11 frente); ambos de la Delegación Policial de Heredia;

Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-AIP-1945-2024, del 27 de noviembre del 2024 (folio 11 vuelto); del Departamento de Admisibilidad e Investigaciones Preliminares; Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-1106-2024, del 29 de noviembre del 2024, (folio 12 frente); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-01632025, del 11 de febrero del 2025, (folio 12 vuelto y 13 frente); Oficio N°MSP-DM-DVURFPDGFP-DRCH-D49-TH-144-2025, del 06 de febrero del 2025, (folio 13 vuelto); Oficio N°MSPDM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-0178-2025, del 12 de febrero del 2025, (folio 14 frente); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-164-2025, del 13 de febrero del 2025, (folio 14 vuelto); y Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-155-2025, del 11 de febrero del 2025, (folio 15 frente y vuelto); oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-23570-09-2025, del 29 de setiembre del 2025, (folio 16), de la Unidad de Remuneraciones; Listado 062025 y Listado 01-MED-2025, (folios 17 al 19); Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-719-2025, del 13 de febrero del 2025, (folio 20 frente), Oficio N°MSP-DMSPDVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-723-2025, del 12 de febrero del 2025, (folio 20 vuelto), Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-95-2025, del 12 de febrero del 2025, (folio 21), Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4462-2024, del 26 de setiembre del 2024,(folio 22 frente), Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4934-2024, del 29 de octubre del 2024, (folio 22 vuelto), Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR5136-2024, del 13 de noviembre del 2024, (folio 23), todos del Departamento de Control y Documentación; Correo electrónico de fecha 03 de octubre del 2025, (folio 24), del órgano director, solicitando Oficios de Petitoria; Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH1143-2024, del 05 de diciembre del 2024, (folio 24 frente y vuelto y 26); Oficio N°MSP-DMDVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-1158-2024, del 10 de diciembre del 2024(folio 27 frente y vuelto); y Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-D49-TH-1003-2024, del 01 de noviembre del 2024, (folio 28 frente y vuelto), todos de la Delegación Policial de Heredia, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil,

penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano director.—(IN202501011725).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0819-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a José Manuel Ríos Rodríguez, cédula de identidad 6-0336-0353. Visto el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21272-062025 del 01 de julio de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 06), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2749-2025 del 10 de junio del 2025 del

Departamento de Control y Documentación (folio 07), Acta de notificación del 01 de julio de 2025, de la Unidad de Remuneraciones (folio 08), procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar y modificar la resolución N°0641-2025 AJ-SPCA, del 19 de junio de 2025 (folio 02) notificada el 19 de junio de 2025 (folio 05), en lo siguiente:

Se incorporan los siguientes documentos probatorios: Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR21272-06-2025 del 01 de julio de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 06), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2749-2025 del 10 de junio del 2025 del Departamento de Control y Documentación (folio 07), Acta de notificación del 01 de julio de 2025, de la Unidad de Remuneraciones (folio 08), todos de éste Ministerio, mediante el cual se adiciona un concepto (Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 10 al 15 de junio de 2025) y se modifica el monto total por cobrar según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 10 de junio de 2025 y regir la misma fecha	896.599,56
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 10 al 15 de junio de 2025	148.501,01
TOTAL	1.045.100,57

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada y modificada se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación al monto adicionado.

Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—(IN202501011730).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0840-2025 AJSPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas cuarenta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Artículos 1, 2, 109 y 114 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Errol Efen Pérez Gamboa, cédula de identidad número 2-0625-0009, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en Colones
Deducible del vehículo oficial Placa PE 08-5014, Patrimonio 0205-035411, el día 01 de marzo del 2021.	200.000,00
Total	200.000,00

Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-362-2023, del 14 de junio del 2023, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria 003 del 10 de mayo de 2023, según Artículo VII, Acuerdo Sexagésimo Quinto, (folio 08), Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-357-2025, del 30 de julio del 2025, del Departamento Legal de Transito (folio 01); Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR12-DPCSARA-TRANS/COMB-4942021, del 25 de marzo de 2021 de la Delegación Policial de Sarapiquí, (folios 02 y 03); el cual contiene el aviso de accidente N° 870556-L7L9; Resolución DLT-UPA-168-2023, del 23 de febrero de 2023, del Departamento Legal de Transito (folios 04 al 07); Resolución N° 2023-3600 DM del 08 de setiembre del 2023 (folio 11); Oficio N° COR-122.1_29696_V1 del 06 de agosto de 2024, (folios 14 al 16) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-3422025, del 21 de julio del 2025, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4846 o 2600-4284 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. Puede proponer un arreglo de pago o en forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que,

por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN202501012396).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0701-2025 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de julio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Mirta Del Rosario Cascante Venegas, cédula de identidad número 1-0654-0144, por “adeudar a este ministerio el monto de ₡6.879.387,91, según los siguientes desgloses.

CONCEPTO	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 25 de febrero al 11 de marzo de 2024, boleta A00210224004734	288.357,58
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 12 al 26 de marzo de 2024, boleta A00210224004734	288.357,58
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 27 de marzo al 10 de abril de 2024, boleta A00210224004734	288.357,58
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 11 al 25 de abril de 2024, boleta A00210224004734	288.357,58
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 26 de abril al 09 de mayo de 2024, boleta A00210224004734	288.357,58
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 10 de mayo al 16 de octubre de 2024, boleta A00210224016268	782.684,85

CONCEPTO	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 17 de octubre de 2024 al 13 de febrero de 2025, boleta A002102224036196	2.471.636,37
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 14 de febrero de 2025 al 29 de mayo de 2025, boleta A00210225004978	2.183.278,79
TOTAL	6.879.387,91

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19600-05-2025, del 26 de mayo de 2025 (folio 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona deudora que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber a la persona deudora que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN202501012399).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0891-2025 AJ-SPCA.— Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las trece horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.

1°—Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales, o de hecho y los aritméticos”, revisado el expediente, en procedimiento de cobro a Cindi Carina Tenorio Cordero conocida como Cindy Karina Tenorio Cordero, cédula de identidad número 5-0343-0931, se logra determinar que se consignó de manera errónea en el Auto de Apertura de Procedimiento, emitido mediante Resolución N° 0612-2025 AJ-SPCA, del 13 de junio del 2025 (folio 02), el nombre de la persona encausada se consignó por error Cindi Karina Tenorio Cordero conocida como Cindy Karina Tenorio Cordero, cuando lo correcto es Cindi Carina Tenorio Cordero conocida como Cindy Karina Tenorio Cordero (folio 20), lo cual debe tenerse así rectificado en dicha resolución y por ende en la misma resolución visible a folio 06 y en las publicaciones de la resolución visibles a folios 09 al 11) y en todo lo demás, se mantiene incólume la resolución de cita.

2°—Asi mismo procede este Subproceso en calidad de órgano director, a **Añadir y Modificar** la Resolución N° 0612-2025 AJ-SPCA, del 13 de junio del 2025 (folio 02), del Subproceso de Cobros Administrativos.

Primero: Se incorpora al expediente los siguientes documentos:

- 1- Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-23035-08-2025, del 02 de septiembre del 2025, (folio 12 frente), de la Unidad de Remuneraciones.
- 2- Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-726-2025, del 12 de febrero del 2025, (folio 12 vuelto), del Departamento de Control y Documentación.
- 3- Listado N° 09-2025, que corresponde a Rebajos salariales, de la Segunda Quincena de febrero del 2025. (folios 13 y 14).
- 4- Correo electrónico de fecha 04 de septiembre del 2025, (folio 15), de la Unidad de Asistencia y Reubicaciones, del Departamento de Control y Documentación.
- 5- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRN-DPG-2165-2024, del 06 de noviembre del 2024 (folio 16), de la Delegación Policial de Goicoechea.
- 6- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRN-DPG-2501-2024, del 19 de diciembre del 2024 (folio 17), de la Delegación Policial de Goicoechea.
- 7- Oficio N° MSP-DM-AJ-SPCA-1090-2025, del 10 de setiembre del 2025, (folio 18), del Subproceso de Cobros Administrativos.
- 8- Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-23566-09-2025, del 11 de setiembre del 2025, (folio 19), de la Unidad de Remuneraciones.

Segundo: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°0612-2025 AJ-SPCA, del 13 de junio del 2025 (folio 02) publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145, N° 146 y N° 147, del 06, 07 y 08 de agosto del 2025, (folios 09 al 11), del subproceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ₡177.034,40, desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de setiembre del 2024, boleta N° A00221224002124.	47.946,72
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 25 de setiembre del 2024, boleta N° A00221224002125.	47.946,72

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del día 26 de setiembre del 2024, boleta N°A00221124040506.	21.309,66
12 horas de Permiso sin goce salarial no deducido del día del 03 de noviembre del 2024.	39.887,53
06 horas de Permiso sin goce salarial no deducido del día del 16 de diciembre del 2024.	19.943,77
TOTAL	177.034,40

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN202501012402).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente

Resolución N° 0833-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.— San José, a las quince horas cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Katherine Sojo Brenes, cédula de identidad 3-0449-0517. Visto el Oficio N° MSP-DMDVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21030-06-2025 del 24 de junio de 2025 (folio 10); del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR2135-2025 (folios 11 y 12); N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4291-2024 (folio 13); ambos del Departamento de Control y Documentación; se deja sin efecto la resolución N° 05532025 AJ-SPCA del 16 de mayo de 2025 (folio 09) pues al ingresar una nueva suma al cobro que permite, por el monto, realizar la publicación en *La Gaceta* del cobro, procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar la resolución N° 0432-2025 AJ-SPCA, del 09 de abril de 2025 (folio 04) del Auto de Apertura, en lo siguiente:

Primero: Se incorporan los siguientes documentos probatorios: Oficio N° MSP-DM-DVADGAF-DRH-DRC-UR-21030-06-2025 del 24 de junio de 2025 (folio 10); del Departamento de Remuneraciones, Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2135-2025 (folios 11 y 12); N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4291-2024 (folio 13); ambos del Departamento de Control y Documentación y se Adiciona la resolución N° 0432-2025 AJ-SPCA, del 09 de abril de 2025 (folio 04) del Auto de Apertura quedando el monto por cobrar de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Permiso sin goce salarial de medio día no deducido del día 22 de octubre del 2024.	11.193,73
Permiso sin goce salarial de 8 horas no deducido del día 08 de noviembre del 2024.	22.387,46
Total	33.581,19

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación. Publíquese.

Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN202501012406).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0861-2025 AJ-SPCA Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso De Cobros Administrativos. San José, a las trece horas cincuenta minutos del doce de setiembre del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Emilio Enrique Ortiz Ramos, cédula de identidad número 5-0416-0086. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, procede este Subproceso en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°0561-2025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025, (folio 04) y Resolución N°0590-2025 AJ-SPCA, del 30 de mayo del 2025, (folio 08), ambas del Sub Proceso de Cobros Administrativos.

1º—Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22881-08-2025, del 21 de agosto del 2025, (folio 19) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones; Oficio N° MSP-DM-CP-002-2025, del 08 de enero del 2025 (folio 20 frente) y Oficio N°MSP-DM-CP-1023-2024, del 04 de diciembre del 2024 (folio 20 vuelto), ambos del Consejo de Personal.

2º—Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°0561-2025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025 (folio 04), adicionada mediante Resolución N°0590-2025 AJ-SPCA, del 30 de mayo del 2025, (folio 08), ambas del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ₡1.214.171.87, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 24 al 30 de abril del 2025.	119 898,29
Incapacidad no deducida del periodo del 11 al 17 de febrero del 2025, boleta N°A00255925000441.	127 141,92
Incapacidad no deducida del periodo del 18 de febrero al 03 de marzo del 2025, boleta N°A0025590425000016.	254 283,84
Incapacidad no deducida del periodo del 06 al 14 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149.	163 468,19
Incapacidad no deducida del día 15 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149.	13 622,35
Incapacidad no deducida del periodo del 21 de marzo al 02 de abril del 2025, boleta N°A0025590425000023.	177 090,53
Incapacidad no deducida del periodo del 03 al 23 de abril del 2025, boleta N°A00250225009254.	286 069,33
07 días de Subsidio.	29 992,18

Concepto	Valor en colones
Ausencia del día 31 de agosto del 2024.	20 286,07
Ausencia del día 12 de septiembre del 2024.	22 319,17
TOTAL	1 214 171,87

En todo lo demás las resoluciones adicionadas se mantienen incólumes y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro del monto adicionado. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN202501012408).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Auto de apertura

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/91182.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. Expediente: Inscripción de Signo Distintivo. Nro y fecha: 2024-0005167 de 20/05/2024 Signo:Titular: Zhejiang Geely Holding Group CO., LTD. Clase(s): 12 y 37

Registro de la Propiedad Intelectual, Departamento de Asesoría Jurídica, Curridabat a las 15:18:41 del 27 de octubre de 2025.

Álvaro Rodrigo Valverde Mora, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintitrés-doscientos noventa y dos, asesor jurídico del Registro de la Propiedad Industrial a un costado de Tienda Aliss, Edificio de Propiedad Intelectual Piso 6, en calidad de Órgano Director Propietario del expediente número N° 01-2025 referente a la nulidad del oficio de la marca



RESUELVE:

I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley Nº 6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 37 párrafo final de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del registro número 405525, de la marca  , en clase 12 Y 37 internacional, inscrita a favor de la empresa Zhejiang Geely Holding Group CO. Ltd

Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta en la inscripción del asiento registral 405525, por cuanto en fecha 5 de marzo de 2025, se inscribió el signo  en clase 12 y 37 internacional, bajo el registro 404525, y siendo que de acuerdo al informe DPI-003-2025, se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por los artículos 4 inciso b) y 8 inciso c) y k) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., detectándose en tal otorgamiento una posible nulidad absoluta con carácter de evidente y manifiesta.

II.—Se cita a los involucrados, en este caso, cualquier representate legal de la empresa Zhejiang Geely Holding Group CO. Ltd, la cual puede comparecer personalmente o por medio

de representante legal, a la Audiencia ORAL Y PRIVADA de este procedimiento a las 9:00 horas del 16 de enero de 2026, misma que se celebrará en el Registro Nacional, Departamento De Asesoría Legal Del Registro De Propiedad Intelectual En Curridabat, edificio de Propiedad Intelectual piso 6, contiguo a Allis, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado de su confianza (abogado) para tal efecto.

III.—Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. En caso de no hacer el señalamiento, se tendrán por notificadas las posteriores resoluciones de forma automática, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Nota: Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-02-2021 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de 22 folios y tres legajos de prueba de 878,23 y 27 folios debidamente numerados correspondientes a las copias certificadas de los expedientes 2024-5167, 2024-10297, y 2024-10298 al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Industrial. Es todo. Publíquese por tres veces en el Diario *La Gaceta*.—Depto. Asesoría Jurídica.—Álvaro Valverde Mora.—(IN202501012252).

Auto de prevención de Forma

Ref: 30/2025/91650.—Jorge Eduardo Ramos Ramos, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-937651 Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Expediente: Inscripción de Signo Distintivo.—Nro y fecha: 2025-0012173 de 24/10/2025.—Signo: Ferretería Herradura.—Titular: 3-102-937651 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:07:15 del 28 de octubre de 2025. Se comunica que existen las siguientes objeciones para acceder al registro solicitado:

Indicar **la dirección exacta del establecimiento fabril**, comercial o de servicios donde se van a brindar los servicios. De conformidad con el artículo 16 inciso b) del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, publicado en *La Gaceta* número 65 del 04/04/2002.

Indicar el **país de origen del distintivo** solicitado. De conformidad con el artículo 16, inciso b), del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, publicado en *La Gaceta* número 65 del 04/04/2002.

Debe aclarar si se trata de un nombre comercial o una marca de servicios toda vez que indica nombre comercial pero en el apartado de la descripción indica “servicios de venta al por mayor...” por lo que parece que se tratara de una marca de servicios para clase 35. De ser un nombre comercial debe indicar en la descripción que se trata de un establecimiento comercial y la ubicación exacta del mismo.

Se advierte al interesado que en caso de realizar algún tipo corrección o modificación en la lista de productos y/o servicios, o en el signo solicitado; deberá aportar comprobante de pago por \$25 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 inciso i) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y las Circulares DRPI-004-2007 y DRPI-008-2008.

Al efecto se le conceden **quince días hábiles**, so pena de tenerse por abandonada su solicitud y archivarle estas diligencias. Todo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos.

Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Walter Alfaro González.—1 vez.—(IN202501012347).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anonima, número afiliado 2-03101648471-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Palmar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1605-2025-00756, que en lo que interesa indica: El total en salarios indicado en la Actualización de Planilla por omisión y subdeclaración de salarios durante el periodo de mayo de 2025 pasaría en salarios de trescientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos colones netos ₡379,762.40, a cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos setenta colones con 27/100 (₡5,469,270.27). Consulta expediente: en esta oficina Palmar Norte, 200 sur de oficinas del ICE, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le recuerda que debe ofrecer lugar o medio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Osa, Palmar Norte, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, (norte hasta la Escuela Barrio Alemania, sur hasta bar y Restaurante La Yorda, este hasta la antigua Planta del I.C.E. y al oeste hasta Barrio El Estadio). De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Palmar Norte, 21 de octubre del 2025.—Licda. Maribel García Jiménez, Jefe.—(IN202501012020).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Jeimy Figueroa Hidalgo, número afiliado 0-00119120161-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Palmar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1605-2024-00270, que en lo que interesa indica: El total en salarios indicado en la Planilla adicional por omisión y subdeclaración de salarios, durante los periodos de noviembre de 2023 a setiembre de 2024 por un total de salarios que asciende a tres millones setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y

nueve colones con 80/100 (₡3,781,239.80), el cual representa en cuotas obreras y patronales y de Ley de protección al trabajador por un monto de un millón sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres colones netos (₡1,068,733.00). Consulta expediente: en esta oficina Palmar Norte, 200 sur de oficinas del ICE, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le recuerda que debe ofrecer lugar o medio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Osa, Palmar Norte, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, (norte hasta la Escuela Barrio Alemania, sur hasta bar y Restaurante La Yorda, este hasta la antigua Planta del I.C.E. y al oeste hasta Barrio El Estadio). De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Palmar Norte, 21 de octubre del 2025.—Licda. Maribel García Jiménez, Jefe.—(IN202501012022).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Carlos Alberto Cortés Pacheco, Asegurado Número 0-104780925-999-001 la Sucursal de la CCSS en Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2025-04677 por eventuales omisiones salariales, por un monto total de ₡3.017.175.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en Ciudad de Guadalupe, 150 metros oeste de la Cruz Roja de Guadalupe. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 21 de octubre del 2025.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN202501012053).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 y el artículo 14 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”, por ignorarse el domicilio actual y centro de trabajo del patrono Carlos Humberto Castillo Bolaños, con el número patronal 0-00401620265-001-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica el Traslado de Cargos, con el número de caso 1360-2025-03293, por presunta omisión en el reporte a la CCSS de la trabajadora Camila Gamboa Ramírez, en el periodo de setiembre de 2025, por un monto de ₡50,068.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: En la Sucursal de la CCSS en San Ramón, sita en Alajuela, San Ramón, San Rafael, 300 metros oeste del Instituto Julio Acosta García. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las

alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia, que para los efectos jurisdiccionales posee la Sucursal de la CCSS en San Ramón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 29 de octubre de 2025.—Lcda. Cristina Cortés Ugalde, jefe.—1 vez.— (IN202501012108).

DIRECCION DE INSPECCION

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no lograr darse por notificado el patrono Kerem Rebeca Araya Hernández, número patronal 0-113730707-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos del caso N° 1237-2025-01893, por omisión salarial que conlleva el cobro de ₡576,047.00, en cuotas obrero-patronales de los regímenes administrados por la Caja (SEM-IVM). Consulta expediente en San José C.5 Av. 3 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre de 2025.—Octaviano Barquero Ch, Jefe.—1 vez.— (IN202501012200).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono American Security Force SLM Noventa y Uno S. A., número patronal 2-03101717428-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2025-01913 por eventuales subdeclaraciones por un monto de ₡1,738,548.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José Avenida 2, calle 5, Edificio Laureano Echandi, piso once. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 31 de octubre de 2025.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.— (IN202501012202).

SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por cuanto en la única dirección del patrono Rojas Torres Adriana Marcela; número de patronal 0-110080137-001-001, la casa de habitación no quiso recibir el documento, la Sucursal de La Unión CCSS, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1205-2025-03023, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado una omisión salarial de la trabajadora: Blanca Xaviera Mora Gutiérrez, número de asegurada 2880105184. Total, de salarios ₡14,928,466.83 colones, Total de cuotas por concepto de SEM e IVM de la Caja ₡4,524,358.00 colones. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal La Unión, C.C.S.S., costado norte del cementerio de Tres Ríos se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido han establecido los Tribunales de Justicia de Cartago. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, el 31 de octubre del dos mil veinticinco.—Sucursal La Unión.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe a. í.—1 vez.— (IN202501012435).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 008-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 033-2025 y DAM GDUS N° 445-2025 se le notifica a Alejandro Mauricio Araya Monge identificación 1 1165 0469 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández.— (IN202501010837).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente edición del Diario Oficial La Gaceta:

